



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624060	María Alejandra Valenzuela Reyes, en representación de CENTRO INTEGRAL DE BELLEZA Y SALUD RIVIER SPA	Denominativa	Estética y salud Rivière	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624100	MARIANA FERNANDA ELBERG LIBEDINSKY, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ELBERG SPA	Mixta	MOM AND BABY/ LA CLINICA ONLINE PARA TI Y TU BEBÉ	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen – respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624104	Catalina Penelope García Rubio, en representación de Catalina Penelope García Rubio y Loreto Beatriz Morales Rodríguez	Denominativa	Espacio Aliz	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que la presente solicitud fue presentada en cotitularidad por dos personas naturales. Por lo cual ambos solicitantes, deberán conferir poder, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>
1624105	Belen Andrea Proto Farias, en representación de Matcha Bar Spa	Denominativa	Matcha Bar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624127	Javier Orlando Buendía Morales, en representación de ROMÁN & BUENDÍA SpA	Mixta	ROMBU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624131	Ferley Cañon Reyes, en representación de Cañon Y Lecaros Limitada	Mixta	Giro Sushi Delivery	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Giro Sushi Delivery".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Giro Sushi ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Giro Sushi ", por "Giro Sushi Delivery" a fin de exista</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624165	María Belén Layseca Arriagada, en representación de BL Productora spa	Mixta	Bpass	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624174	Manuel Alejandro Morales Vargas, en representación de NexFit And Wellness Group Limitada	Denominativa	NexFit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1624181	Mahmoud Adel Sayed Abotaleb, en representación de Abotaleb spa	Mixta	Sabores de Egipto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624182	Edilberto Pérez Vargas, en representación de Flor Dany Contreras Guevara	Denominativa	sabor de peru	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624184	Jorge Luis Arancibia Berríos	Denominativa	AED	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624188	Nicolás Jorge Alberto Peña Díaz, en representación de Servimatch SpA	Denominativa	Doui	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, pues se repite con el titular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625602	Lucía Maribel Soto Ruiz	Mixta	CALAFATE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625609	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Roberto Eduardo Fernando Riveros Durán	Mixta	CertiNet identidad digital	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 38: Corrija "informática por internet" por "por redes informáticas e Internet" en "servicios de comunicación digital, informática por internet, por teléfonos móviles".</p> <p>En clase 42: Aclare "servicios de certificación electrónica de personas y empresas, para la validación de sus antecedentes e identificación" puesto que que la validación de antecedentes personales es un servicio propio de clase 45, por lo que se recomienda corregir por "Verificación de la identificación personal [seguridad informática]; Servicios de acreditación [certificación de competencia y calidad] en el área de especialización de una organización o de una persona"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625620	SILVA ABOGADOS , en representación de Weynorth Limited	Denominativa	IO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "servicios de red" en "aparatos de comunicación en red, a saber, servicios de red" puesto que la redacción genera error con servicios de clase 42. Se sugiere corregir por "Equipos para comunicación de datos y redes informáticas" 2. Corrija " hilos, cables" por "cables e hilos eléctricos" en "conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, hilos, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento y adaptadores para su uso con ordenadores, teléfonos móviles, ordenadores de mano, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, cascos auriculares, reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores y descodificadores" para evitar confusiones con productos de otras clases. 3. Especifique "robots con inteligencia artificial" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con "Robots de limpieza, con inteligencia artificial" de clase 7. A modo de sugerencia en esta clase hay "Robots humanoides con inteligencia artificial para la limpieza domésticos; Robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; Robots humanoides con inteligencia artificial para la limpieza y el lavado de ropa, para uso doméstico". <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "desarrollo" en "servicios de diseño, desarrollo y arquitectura; servicios de consultoría en arquitectura, diseño y desarrollo" puesto que genera confusión con "desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing; desarrollo de plan de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing" de clase 35; "servicios de desarrollo de fondos mutuos" de clase 36; "desarrollo de programas internacionales de intercambio de estudiantes" de clase 41. A modo de sugerencia en esta clase hay "Desarrollo de productos; Desarrollo de software; Desarrollo de sitios web" entre otros.</p> <p>2. Reclasifique a clase 37 "solución de problemas de equipos" y especifique "servicios de asistencia informática" todo en "servicios de asistencia técnica, a saber, diagnóstico y solución de problemas de equipos y programas informáticos, y servicios de asistencia informática" ya que el "Mantenimiento y reparación de hardware; Instalación, mantenimiento y reparación de periféricos de ordenador" son propios de clase 37, mientras que la instalación, reparación, actualización y mantenimiento de software es de clase 42, o bien elimine. En caso de reclasificar deben acreditar el pago de tasa correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>A escritos de fecha 25-06-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269347.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625625	SILVA ABOGADOS , en representación de Weynorth Limited	Mixta	io	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "servicios de red" en "aparatos de comunicación en red, a saber, servicios de red" puesto que la redacción genera error con servicios de clase 42. Se sugiere corregir por "Equipos para comunicación de datos y redes informáticas" 2. Corrija " hilos, cables" por "cables e hilos eléctricos" en "conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, hilos, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento y adaptadores para su uso con ordenadores, teléfonos móviles, ordenadores de mano, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, cascos auriculares, reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores y descodificadores" para evitar confusiones con productos de otras clases. 3. Especifique "robots con inteligencia artificial" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con "Robots de limpieza, con inteligencia artificial" de clase 7. A modo de sugerencia en esta clase hay "Robots humanoides con inteligencia artificial para la limpieza domésticos; Robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; Robots humanoides con inteligencia artificial para la limpieza y el lavado de ropa, para uso doméstico". <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "desarrollo" en "servicios de diseño, desarrollo y arquitectura; servicios de consultoría en arquitectura, diseño y desarrollo" puesto que genera confusión con "desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing; desarrollo de plan de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing" de clase 35; "servicios de desarrollo de fondos mutuos" de clase 36; "desarrollo de programas internacionales de intercambio de estudiantes" de clase 41. A modo de sugerencia en esta clase hay "Desarrollo de productos; Desarrollo de software; Desarrollo de sitios web" entre otros.</p> <p>2. Reclasifique a clase 37 "solución de problemas de equipos" y especifique "servicios de asistencia informática" todo en "servicios de asistencia técnica, a saber, diagnóstico y solución de problemas de equipos y programas informáticos, y servicios de asistencia informática" ya que el "Mantenimiento y reparación de hardware; Instalación, mantenimiento y reparación de periféricos de ordenador" son propios de clase 37, mientras que la instalación, reparación, actualización y mantenimiento de software es de clase 42, o bien elimine. En caso de reclasificar deben acreditar el pago de tasa correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. A escritos de fecha 25-06-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269347.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625629	Ignacio Ariel Barra Abuhadba, en representación de Ziku SpA	Mixta	Ninety Five	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1625644	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	GEC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "organización de reuniones de trabajo sobre temas educativos" por "Organización y celebración de reuniones sobre temas educativos" a fin de evitar confusiones con los trabajos administrativos y de oficina de clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625645	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	ANDAMAT ANDAMIAJE EN MATEMATICAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "servicios de apoyo educativo al profesor; servicios de apoyo al profesor en la sala de clase en el área de matemática (asistencia educativa); servicios de apoyo educativo en la sala de clase (asistencia educativa)" ya que el apoyo educativo es un servicio que tiene por objeto ayudar a niño en etapa escolar o bien niños con necesidades especiales. En vista de lo anterior, se recomienda corregir por "servicios de apoyo a la vida escolar [asistencia educativa], en particular al profesor en la sala de clase en el área de matemática". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a los términos ANDAMIAJE EN MATEMATICAS." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625648	Álvaro Gustavo Cáceres Valenzuela, en representación de Soluciones Industriales SpA	Mixta	SOLIND	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625717	Chun-yue Chan Pang, en representación de Agro TI SpA	Denominativa	AgroTI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por o Benjamín Junji Chan Pan, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Daniela Faret Martínez	Denominativa	La Mostacilla	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique a clase 20 "esculturas de yeso".
1625733	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	ChicHaus	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "marmitas" por "marmitas no eléctricas" para evitar confusiones con "marmitas eléctricas" de clases 11. Se corrige de oficio "vasos para beber pilsner" por "vasos para beber pilsen". Se elimina de oficio "(C)" puesto que no corresponde a una descripción de producto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633936	Melisa Elizabeth Mejia Roque	Mixta	FC FITCORE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FC FITCORE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", " El logo consiste en las letras FC en tipografía gruesa, negra y minimalista, con la C levemente mas abajo de la F y la marca es FITCORE en tipografía Sans serif en color negro limpio y moderno", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, " El logo consiste en las letras FC en tipografía gruesa, negra y minimalista, con la C levemente mas abajo de la F y la marca es FITCORE en tipografía Sans serif en color negro limpio y moderno", por " FC FITCORE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634228	Daniela Francisca Rivera Salazar	Denominativa	Alba Rabbit	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Ellen Ilse Lo Taucare, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Daniela Francisca Rivera Salazar, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Ellen Ilse Lo Taucare, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Daniela Francisca Rivera Salazar; caso en el cual Ellen Ilse Lo Taucare no será representante y Daniela Francisca Rivera Salazar deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>
1634231	Carla Andrea Correa Jiménez	Mixta	Clafira	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634415	Francesca Alejandra Loyola Reyes, en representación de SISTEMAS HIDRAULICOS CICROMET LIMITADA	Mixta	CICROMET LTDA. CILINDROS CROMADO METALIZADO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación de Francesca Alejandra Loyola Reyes ya que ahí la una designación expresa es para Elizabeth Lorena Agregan Gómez y no para Francesca Alejandra Loyola Reyes.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CICROMET LTDA. CILINDROS CROMADO METALIZADO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CICROMET no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CICROMET por CICROMET LTDA. CILINDROS CROMADO METALIZADO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634419	Guillermo Barros Subercaseaux, en representación de Guillermo Barros Subercaseaux	Denominativa	Nexstep	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el titular, puesto que en la solicitud ha colocado a una persona natural, pero luego acompaña una copia de estatuto de una sociedad que no es parte para acreditar la representación. Por otro lado, se hace presente que al menos el representante debe tener domicilio en Chile.</p> <p>Para contestar correctamente</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dejar como titular a Guillermo Barros Subercaseaux, debiendo proporcionar una domicilio en Chile, de no tener tendrá que actuar por medio de un representante. 2. Dejar como titular a Nexstep Chile SpA, haciendo presente que el estatuto acompañado sirve para acreditar la representnación, pero de nuevo deberá otorgar un domicilio en Chile para el representante. <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634422	Yuricar Del Valle Bravo Jimenez	Mixta	CORAL ESTÉTICA Y SALUD INTEGRAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jesus Oswaldo Virguez Villalobos. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CORAL ESTÉTICA Y SALUD INTEGRAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CORAL ESTÉTICA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CORAL ESTÉTICA por CORAL ESTÉTICA Y SALUD INTEGRAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634423	Camilo Martín Barrientos Guarda, en representación de BARPU SPA	Mixta	BARPU	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado.</p> <p>Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos se estableció una administración de carácter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud sólo ha sido firmada por uno de ellos. En virtud de lo anterior se deberá otorgar un poder a una sola persona para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. e sugiere se de poder a Camilo Martín Barrientos Guarda, atendido a que él presentó la solicitud. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634441	Luis Felipe Infante Mujica	Denominativa	Trayenko	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1634443	SILVA ABOGADOS , en representación de Natural Power Spa	Mixta	SNP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder toda vez que el poder en citado en custodia fue otorgado para la solicitud de marcas "Natural Power Garra y Garra Energy Drink" y ninguna de las dos corresponde a la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634576	Bismarck Jose Bejarano Silva	Denominativa	SIMULOPTIMA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Rodríguez Velasco 10, La Florida 803" No tiene una estructura adecuada que permita identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634595	Claudio Hernán Romero Cabrera, en representación de Complejo Recreacional Floriland Spa	Mixta	Floriland	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo el Porvenir Hijuela 1H" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Corrección de oficio: - Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1634601	Deisy Carolina Ramirez Guerrero, en representación de Importadora Kiros SpA	Mixta	KIROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades o acompañe un poder. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634602	Roberto Carlos López Pinilla, en representación de Inversiones ISA spa	Mixta	B BISTRO ISA SPA, un concepto diferente, desde 2025	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Correcciones de oficio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "B BISTRO ISA SPA, un concepto diferente, desde 2025". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BISTRO ISA SPA, un concepto diferente, desde 2025, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BISTRO ISA SPA, un concepto diferente, desde 2025, por B BISTRO ISA SPA, un concepto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferente, desde 2025, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>2. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634618	Daniela Victoria Carvajal Torres	Denominativa	construarte	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Daniela Victoria Carvajal Torres (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Johnny Carvajal Ambiado, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634620	Danaee Munira Esper Tala	Denominativa	Bio Planner	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "8 norte" No tiene alguna referencia adecuada como: número, villa o sector, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.
1634624	Loreto Greve Muñoz	Mixta	Lithos Joyas	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Luis Beltran 2085 1307" es confusa, debe indicar número y comuna dado que las calles se repiten en varias comunas de la ciudad y permita identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634766	Jorge Walter Hasen Peña Sandoval, en representación de Cuerpo de Bomberos de Talcahuano	Denominativa	Campeonato de cueca bomberil damas y caballeros del fuego	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado.</p> <p>Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos se estableció una administración de carácter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud sólo tiene un representante, adicionalmente el poder solo otorga facultades bancarias y de tipo mercantil, pero no para actuar ante Oficina pública como INAPI.</p> <p>En virtud de lo anterior se deberá otorgar un poder a una sola persona para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634785	María De Los Angeles Loyola Domínguez	Denominativa	MANOS DE ÑUBLE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610872	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	EDITION	A escrito de fecha 28-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616817	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	FOR YOU BY VUSE	A escrito de fecha 24-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617393	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	INCADA	Se corrige de oficio en clase 10: "equipos" por "Aparatos" en aparatos de diagnóstico médico. A escrito de fecha 31-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617772	Andrés Alberto Eliezer Benelli Paredes, en representación de Gina Yolanda De Las Rosas Paredes Frossini	Denominativa	Escalomas	A escrito de fecha 24-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1619377	Aldana Belen Rios Mañay	Mixta	ensueño	A escrito de fecha 11-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1619415	Az Y Compañía , en representación de Tradeu SpA	Mixta	BERRY BUSY	A escrito de fecha 22-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1619701	Claudia Marcela Muñoz Encina, en representación de Sociedad de Inversiones Muñoz Muñoz SpA	Mixta	Amai Café	A escrito de fecha 29-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620212	Lihua Yu, en representación de Imp. y Exp. Ceine Ltda.	Mixta	CEINE Arena sanitaria para gatos Cat Litter	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 31-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620233	Alicia Andrea Troncoso Tirapegui, en representación de Ecohomy SpA	Mixta	ANDRALI Bags and Shoes	Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ANDRALI, por ANDRALI BAGS AND SHOES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 23-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620264	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LUZERNE BRANDS S. DE R.L.	Mixta	AJOVER	A escrito de fecha 22-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620281	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LUZERNE BRANDS S. DE R.L.	Mixta	DARNEL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 25-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620293	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LUZERNE BRANDS S. DE R.L.	Denominativa	DRYFRESH	A escrito de fecha 25-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620300	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QINGDAO GENCO INDUSTRIAL GROUP CO., LTD	Mixta	GENCOTIRE	A escrito de fecha 25-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620310	Moises Hernan Castro Toro, en representación de YIWU LAURENZA TRADING CO., LTD.	Mixta	LAURENZA	A escrito de fecha 25-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620616	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat	Mixta	SAUSALITO	A escrito de fecha 24-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620856	David Rodrigo Quezada Candia, en representación de Gallinaloba audiovisual SpA	Denominativa	GallinaLoba audiovisual spa	A escrito de fecha 01-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621047	Mauricio Alfredo Breit-fronzig Wulf, en representación de COMERCIAL SURAGRO LIMITADA	Denominativa	Suragro	A escrito de fecha 22-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621050	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HEBEI ZHONGWANG MUSICAL INSTRUMENTS CO., LTD.	Mixta	Williams DRUMHEADS	A escrito de fecha 31-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621080	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHORINJI KEMPO UNITY	Figurativa		A escrito de fecha 30-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621201	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	NMMA TC-W3 AQUAOIL SUPER 2T VISTONY	Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AQUAOIL, por NMMA TC-W3 AQUAOIL SUPER 2T VISTONY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 31-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621254	Matías Andrés Reyes Fuentes, en representación de Matías Andrés Reyes Fuentes y Esteban Francisco Retamal Figueroa	Denominativa	Corrientes Club	Se deja constancia que poder en custodia correcto es el N°271205. A escrito de fecha 28-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624033	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Ningbo Weimai Security Technology Co., Ltd.	Mixta	SEMASK	
1624058	SARGENT & KRAHN, en representación de ADRIATICA S.p.A.	Figurativa		
1624107	Yorman Miguel Romero Bateca	Denominativa	Dosis de Salud	
1624129	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	MX PLAYER	Al escrito de fecha 29 de mayo de 2025: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada.
1624150	Claudio Andrés Manríquez Carrasco, en representación de Instituto de Formación Laboral Ltda.	Denominativa	MADICAP	Al escrito presentado con fecha 04-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1624159	María Fernanda Ortúzar Lathrop, en representación de MARKT SPA	Denominativa	Markt H2	De oficio se elimina la traducción por improcedente. Al escrito de fecha 15 de julio de 2025: Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624164	Kendy Boisrond	Mixta	Sazoneta CARIBENA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Sazoneta CARIBENA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Sazoneta CARIBENA", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624167	Matias Aravena	Mixta	Minima listic so trendy	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Minima listic so trendy".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Minimalistic", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Minimalistic", por " Minima listic so trendy" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1624180	Dayana De Lourdes Durán Jara	Mixta	Ambulancia Emocional	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1624185	Vanessa Elizabeth Sánchez García	Denominativa	floppy burger's	
1624189	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	Corteiz	
1624190	Junior Jose Fernandez Fernandez	Denominativa	Glycodefend	
1624195	AMIGO REYES MARIO, en representación de Narita Andrea Pareto Wendegass	Denominativa	MOTEL FLORIDA	Al escrito presentado con fecha 24-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271586.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624203	Nathan Mitchell Anderson	Mixta	EL POINT FOOD	Al escrito presentado con fecha 03-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta y su descripción en la base de datos.
1624209	Paulina Viviana Urzúa Davis, en representación de COOPERATIVA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TALAGANTE - SANTIAGO LIMITADA	Mixta	TASACOOP LTDA. TALAGANTE	Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1624211	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Hermef Spa	Mixta	Café Eyzaguirre	Al escrito presentado con fecha 28-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268715.
1624215	Solange Daniela González Guzmán, en representación de Ciencia Aplicada e Ingeniería en Materiales y Geociencia SpA	Denominativa	NDT-Q-BOLTS	Al escrito presentado con fecha 15-06-2025 (EM811810): Téngase por acompañada la documentación. Al escrito presentado con fecha 15-06-2025 (EM811845): Téngase por cumplido lo ordenado.
1624232	Kael Alfonso Aldazoro Romero, en representación de Inversiones Adsalud spa	Denominativa	Centro Médico Santa Lucia	Al escrito presentado con fecha 25-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1624260	Selma Soraya Rangel Gamboa, en representación de CENTRO DE MEDICINA INTEGRATIVA Y TERAPIAS HOLISTICAS LIMITADA	Mixta	seralma CENTRO MÉDICO INTEGRAL	Al escrito presentado con fecha 28-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1624273	Agustín Luis Pastorino	Mixta	el buen pastor	Al escrito presentado con fecha 07-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1624276	Erwin Georg Storandt Bente, en representación de Re-Med SpA	Mixta	GlobalVac	Al escrito presentado con fecha 03-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la etiqueta en la base de datos.
1625606	Ricardo Alberto Soto Retamal	Denominativa	primmo	
1625616	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sur Andino Argentina S.A.	Denominativa	ALUVIA GUALTALLARY	
1625621	Mariel Stephanie González Cerda	Denominativa	Glezal	
1625624	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Isalud Isapre de Codelco Spa.	Denominativa	Clínicas del Cobre	
1625643	Macarena Del Cielo Lonza Dragicevic, en representación de HEY MACARENA SpA	Denominativa	Dipity	
1625677	Andrés Edgardo Guerrero Rebolledo	Denominativa	EZENZIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625683	Consuelo Rocío Magaña López	Mixta	Aves a la Mano	Se corrige de oficio "objetos de arte de papel o cartón" por "obras de arte de papel o cartón" Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625687	Andrés Edgardo Guerrero Rebolledo	Mixta	EZZL	
1625740	Amador Rodrigo González Gayes	Denominativa	PUBLICASAS	
1633357	Sthepannie Mackarena Toledo Valdebenito, en representación de Fabiola Estefanía Sulbaran Martinez	Mixta	PIDE Y PICA	
1633580	Nicole Andrea Del Carmen Tapia Flores	Denominativa	Escribir para sanar	
1633926	Rodrigo Alonso García Uribe	Denominativa	CIUDADATO	
1633930	Cristian Rafael Godoy Paredes, en representación de imp. y exp. Cristian Godoy Paredes EIRL	Mixta	D QNS	
1633941	David Alejandro Burgos Castillo	Denominativa	D.Set.cl	
1633943	Daniela Paz Paredes Pavlovic	Denominativa	The kolaz	
1633951	Joaquín Andrés Del Villar Ramírez	Mixta	DV Del Villar Abogados	
1633954	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Elaboradora de masas Daniela Campos Navarro EIRL	Mixta	Dulce Moni	
1633957	Grace Ann Bongiorno Jackson	Denominativa	Gracie Liss	
1633958	Francisco Javier Eloy Oyarzún	Denominativa	MASTICAS	
1633960	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Openlatinoamerica Capacitación SpA	Mixta	Vet.al	
1633961	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Welcoming Agency SCP	Denominativa	WELCOMING AGENCY CHILE	
1633962	Cristina De Lourdes Córdoba Sánchez	Denominativa	Circo de Chuby	
1633963	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en representación de LABORATORIOS DISPERT S.A.	Denominativa	HEMATON B12 NF	
1633964	Felipe Arturo Passi Olivares	Denominativa	The Match Sports Marketing	
1633965	Luis Alejandro Cerón Bobadilla	Denominativa	Nidohouse	
1633969	Daniela Salomé Cortés Barraza, en representación de Servicios Terapeuticos Fitness Limitada	Denominativa	Aerial Yoga Flow	
1633971	Mariana Manuela Pamela Blanc Mendiberri	Mixta	EDUVERSITY	
1633973	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pablo Andrés Maldonado Villalobos	Mixta	Ancestral Patagonia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633974	Ana María Goic Herceg	Denominativa	AMG accesorios	
1633975	Esteban Arturo Fuentes Salas	Mixta	Tsukuri Gi	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1633979	Gastón Alejandro Lanas Fernández, en representación de Eladio César Barría Bobadilla	Denominativa	Innobilia	
1634110	Prixcila Alexandra Milla Zarate	Mixta	ALEXANDRA MILLA ESTETICA & BELLEZA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca ALEXANDRA MILLA ESTETICA & BELLEZA donde la letra A de ALEXANDRA contiene el perfil de un rostro de mujer, todas las palabras en mayúscula y letras negras con borde blanco.
1634123	Yair Arie Meszaros Waissbluth, en representación de Yair Arie Meszaros Waissbluth, Vicente Andrés Zaror Valenzuela y Cristóbal Alejandro Carvallo Alcayaga	Mixta	Petsy	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1634124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Schwerter Gallardo	Denominativa	ONZE	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1634126	Hans Robinson Ossvald Aguilar	Mixta	Huillín Gestión Ambiente y Servicios	
1634132	José Luis Jorquera Vilches	Denominativa	tuempleo.cl	
1634134	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Panadería y Pastelería La Franchutería Limitada	Mixta	Caracol atacama	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Imagen de caracol con caparazón negra y dibujos blancos. Líneas en forma de espiral, dentro del caparazón, en color blanco. Debajo expresiones "Caracol atacama", en color negro, bajo esta el slogan Bar Restaurant en color gris, todo en fondo blanco.
1634135	Francisco Javier Leiva Herrera	Denominativa	Aprendemos con Lú	
1634138	Vicente Alfonso Carrillo Andrades	Denominativa	Forest Whisper	
1634141	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de No Mark SpA	Denominativa	No Mark	
1634142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Evans Juegos de rol E.I.R.L.	Denominativa	Historias de Neon y Litio	
1634144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa Delia Pieringer Castillo	Denominativa	Febo.Art	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PJ Consulting	Denominativa	PJ Consulting	
1634149	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Sebastián Durán Villagrán	Denominativa	Expo Terrenos	
1634150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Alejandro Figuera Delgado	Mixta	Lift Master	
1634152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Torque Austral SpA.	Denominativa	Torque Austral	
1634154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kelvin Emmanuel Morales Herrera	Denominativa	StickCode	
1634155	Francisco Javier González Lobos, en representación de FRANC MARKET CAFE LIMITADA	Denominativa	Frango	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1634156	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Naranjos Spa	Denominativa	Brutal	
1634157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Dalia Calquín Castro	Denominativa	Creartispaper	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1634159	Raúl Roberto Chacón Díaz	Mixta	Studio House	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Casa Estudio
1634230	Luis Armando Vásquez Quezada	Mixta	THE LEGEND	
1634233	David Hernán Sánchez Bisso	Mixta	Digital Lock	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: cerradura digital
1634234	MINO GESTION, en representación de Roberto Segundo Maffet Parraguez	Denominativa	CADENCIAPRO	
1634236	Ariel Orlando Espinoza Jara	Mixta	FlowExtend	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1634237	Tony Jesus Rosales Ramos, en representación de TONY JESUS ROSALES RAMOS MASAFRESH E.I.R.L.	Mixta	masafresh	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Masafresca Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo compuesto por un círculo en su interior una letra M con un sombrero de panadero, bajo esto el nombre de la marca masafresca y mas abajo la frase frescura en masas, todo en blanco con fondo rojo

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634239	Paulette Verónica Troncoso Encina, en representación de Asia Vending SpA	Mixta	ASIA VENDING	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: VENTAS ASIA Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Máquina expendedora vista de frente, con un diseño minimalista. Tiene forma rectangular vertical y está en color naranja sólido. El interior del rectángulo contiene formas blancas que simulan la pantalla o vitrina de la máquina, y compartimentos típicos de una vending. Las formas blancas son: Un rectángulo grande vertical a la izquierda (simula el compartimiento de productos). Dos figuras rectangulares más pequeñas a la derecha (simulan botones o paneles de control). Una forma rectangular más ancha y corta en la parte inferior (simula la bandeja de entrega de productos), al costado el nombre de la marca "ASIA VENDING" en mayúsculas, todo en color naranja con fondo blanco.
1634240	Cristian Andrés Vial Maceratta	Denominativa	El Maule no se rinde	
1634242	Miguel Angel Suárez Rivas	Mixta	Fanaticos	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1634243	Max Roy Sothers Medina, en representación de Roy Sothers S.A.	Mixta	Maressenza Night Spa	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Maressenza Spa nocturno
1634244	Elizabeth Mandy Arriagada Dolz	Mixta	Animal Friend	
1634248	Gonzalo Jiménez Northcote	Mixta	CASTING SMART	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: CASTING INTELIGENTE
1634249	Williams Rubén Tapia Muñoz	Mixta	W COSMETICOS	
1634253	Dellafori Abogados Spa, en representación de Fernanda Mariela Vera Martínez	Mixta	ZENITH WELLNESS CLINIC KINESIOLOGY & AESTHETICS	
1634255	Luis Alberto Azócar Gutiérrez	Denominativa	RETROFIT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1634273	Marcia Andrea Echeverría Vergara, en representación de POWER FRITZ SPA	Mixta	PWR FRITZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634276	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de OLIVARES DE COLCHAGUA SPA	Denominativa	JULIO & OLIVIA	
1634279	Diego Sebastián Hernández Riquelme	Denominativa	PLUX	
1634286	Elías Moisés Balladares Soto, en representación de Orlando Esteban Moena Contreras	Mixta	American Bully	
1634288	Juan Pablo Rico Encina	Denominativa	YASEE	
1634289	Pedro Pablo Fernández Zenteno, en representación de Servicios Legales e Inversiones Efezeta SpA	Denominativa	legalthink	
1634290	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de OLIVARES DE COLCHAGUA SPA	Denominativa	DON JULIO	
1634291	Pedro Pablo Fernández Zenteno, en representación de Servicios Legales e Inversiones Efezeta SpA	Denominativa	lawyerthink	
1634293	Fernando Alejandro De La Cerda Lausen	Mixta	Papa King	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1634295	Juan Pablo Rico Encina	Denominativa	ECATCH	
1634297	Alexander Streinesberger Bayona	Denominativa	Fly Chiloé	
1634298	Sebastián Ricardo Hope López	Denominativa	Hopecast	
1634300	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Pablo Antonio Valero Vásquez	Mixta	Aura pet	
1634301	Fabiola Alejandra Ríos Medina	Mixta	Interactuar	
1634302	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Axel Francisco Schneider Faret	Denominativa	PETTING LODGE	
1634414	Pamela Beatriz Vásquez Jara	Mixta	PATAGONIA MED	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1634416	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ISDIN S.A.	Tridimensional	ISDIN	
1634417	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS AG	Denominativa	AFYS AG	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1634418	Lukas Cristóbal Briceño Aravena	Mixta	instinto	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634420	Isabel Margarita Vicuña Pastene	Denominativa	Taller Hilván	
1634425	Eugenio Alonso Rebolledo Suazo, en representación de SEGURIDAD INFORMÁTICA LOCKBITS SPA	Denominativa	Lockbits	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1634428	María Jesús Inostroza Barrera, en representación de Cofradía el cónclave spa	Mixta	Cónclave 1929	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1634433	José Luis Zamora Rivera	Denominativa	FABRICA DE HELADOS ARTESANALES, HELARTE	
1634435	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Jesús Beltrán Pérez y Maximiliano Michael Ignacio Beltrán Pérez	Mixta	JANO DANNY ANTHONY & la Super Magia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634442	Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado	Mixta	ENDOTITE FUTURE OF LASER TIGHTENING	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ENDOTITE FUTURE OF LASER TIGHTENING".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ENDOTITE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ENDOTITE por ENDOTITE FUTURE OF LASER TIGHTENING a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1634471	Oscar Armando Hernández Mondaca	Denominativa	S Pollo	
1634474	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Iurii Isachenkov	Mixta	APIBIM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1634475	Emesias Antonio Ferrada Retamal, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ADN CONTABLE LIMITADA	Denominativa	ADN CONTABLE	
1634478	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE, REGENERACIÓN CON CIENCIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634481	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada	Denominativa	nuface	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1634574	Ricardo Francisco Castro Vera	Mixta	Lafken solutions	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1634575	Rodrigo Alberto Preter Ruiz	Denominativa	Barrakawescar	
1634577	Gerardo Edmundo Reveco Hurtado	Mixta	Exageraldo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1634590	Giovanni Enrico Vanni Chiamil	Denominativa	Centanni	
1634591	Javier Alonso Díaz Valderrama	Denominativa	BioQX	
1634593	Yaroslava Medvedeva, en representación de Belogorie Spa	Mixta	Leveló	
1634594	Carmen Rachely Schneier Ortiz	Denominativa	Gluten Free Bistro	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Bistro sin gluten"
1634596	Mauricio Andrés Moreno Guajardo	Denominativa	animalista	
1634597	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de HONGKONG VANLIEW TECHNOLOGY CO., LIMITED	Mixta	ALIBARBAR	
1634598	Orlando Antonio Zúñiga González	Denominativa	Control de Pérdidas	
1634599	Carlos Humberto Fuenzalida Cañete	Denominativa	"Regularízate: Tu terreno, tu derecho, tu futuro"	
1634600	Javier Vera Arriagada	Denominativa	Cecinas Monteverde	
1634603	Yaroslava Medvedeva, en representación de Belogorie Spa	Mixta	yaraNAILS STUDIO	
1634604	Elías Francisco Elgueda Saavedra	Denominativa	PUNTO 6	
1634605	Jorge Alejandro Pérez Pérez	Mixta	LYRES	
1634606	Jaime Isaac Echegaray Zipper, en representación de Servicios Informaticos Jaime Echegaray EIRL	Denominativa	credito mujer	
1634607	Juan Carlos Huenchueco Contreras, en representación de TuMovy Drivers SpA	Mixta	TuMovy Drivers	
1634608	Jaime Isaac Echegaray Zipper, en representación de Servicios Informaticos Jaime Echegaray EIRL	Denominativa	credito para nosotras	
1634609	Felipe Eduardo Quezada Medina, en representación de Ingeniería, diseño y tecnología BITPLAY SpA	Mixta	SurPixel	
1634610	Natacha Maria Leal Bonilla	Mixta	BANDIIT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1634612	Fernando Abraham Zagal Ferrada	Denominativa	Ambientalia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634614	María Soledad Robles Lague	Mixta	MINING MUGS	
1634615	Carmen Gloria Landa Guíñez	Denominativa	CL New York	
1634616	Paulina Andrea Munizaga Mellado, en representación de Casa Munay SPA	Mixta	Casa Munay	
1634617	María José Axt Arias	Mixta	SAVAXY	
1634619	Tamara Josefina Muñoz Muñoz	Denominativa	Salta Peques	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634622	Valeria Catalina Fontanes Baez	Mixta	ALL PROTAGONISTA Est. 2025	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ALL PROTAGONISTA EST. 2025". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALL PROTAGONISTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALL PROTAGONISTA, por ALL PROTAGONISTA EST. 2025, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1634623	Sebastián Andrés Hald Hirmas	Denominativa	Bleairy	



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634625	Luis Carlos Contreras Araya, en representación de Club Deportivo Social y Cultural Deportes Ovalle	Mixta	Club Deportes Ovalle	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1634626	Carlos Eduardo Alarcón Avila, en representación de WORLIA SPA	Denominativa	FACILIN	
1634627	Daniela Alejandra Espinoza Carrasco	Denominativa	Viento Verde	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634628	José Antonio Ilianovich Quezada	Mixta	Palacio Larrain	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PALACIO LARRAÍN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PALACIO LARRAÍN OFICIAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PALACIO LARRAÍN OFICIAL, por PALACIO LARRAÍN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1634629	Mayelyn María Cañizales Acosta, en representación de INVERSIONES ZULIA SPA	Mixta	SOL AMADO	
1634631	Mauricio Rodrigo Ahumada Vásquez, en representación de Shoppi Ecommerce SpA	Denominativa	Breezy Style	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634632	Mauricio Rodrigo Ahumada Vásquez, en representación de Shoppi Ecommerce SpA	Denominativa	Youth Beauty	
1634634	Yury Andrés Vásquez Matamala	Mixta	FIBRA STARS TELECOMUNICACIONES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1634635	Valentina Paz Estay Celis, en representación de NEOMED SPA	Mixta	NEOMED	Se elimina de oficio como representante a NEOMED SPA. por ser una persona jurídica. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1634748	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	EVO CARE	
1634754	Edwin Enrique Sosa Castiblanco, en representación de 3Digital Max SpA	Denominativa	3Digital Max	
1634756	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de DIOS MIO SOUND SPACE SPA	Mixta	Dios Mío SOUND SPACE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1634757	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Denominativa	PRAMY	
1634758	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	EVO CARE	
1634759	Mauricio Reinaldo Lorca Sau	Denominativa	MUNDOACEITES	
1634761	Carolina Jose Bracho Andrade	Denominativa	KITHOME	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634763	Guillermo Max Aránguiz Barrios	Mixta	AGENCIA GA INCLUSIVA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGENCIA GA INCLUSIVA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGENCIA GA INCLUSIVA PRODUCCIÓN Y EVENTOS LIMITADA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGENCIA GA INCLUSIVA PRODUCCIÓN Y EVENTOS LIMITADA por AGENCIA GA INCLUSIVA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1634765	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	EVO CARE	
1634767	Fernando Javier Villarroel Moya	Mixta	SANTIAGO NATIVO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634768	Alfonso Ignacio Ortiz Correa, en representación de Playa Sur SpA	Denominativa	MiniMakers	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1634769	Estudio Carey Limitada , en representación de María Angélica Castro González y Leonor Magdalena Varela Palma	Denominativa	Mi Segundo Tiempo	
1634770	Cristian Abdón Matus Vásquez	Denominativa	NAV & COM Tronic	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1634771	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Denominativa	POMPEYA	
1634772	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en representación de Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N. Turismo de Chile F.G.N.	Mixta	Extorsión Cero	
1634773	Jorge Nicolás Abuyeres Pichara	Mixta	RIGORER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1634774	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	GUOU FINANCE	
1634775	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	GUOU FINANCE	
1634776	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	GUOU FINANCE	
1634779	Vicente Andrés Miranda Vallejos	Mixta	MutaFit	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1634780	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	EVO CARE	
1634782	SILVA Y CIA. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	OSAKA	
1634784	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de CLOS DE SOL SPA	Denominativa	DAGAZ RAYEN DE ITATA	
1634786	Arturo Leonardo Brant Celasso	Denominativa	Thrive+	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634787	SILVA Y CIA. , en representación de González Prieto, Manuel José	Denominativa	COMERCIALIZADORA EXOFRUT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601275	María Constanza Cuevas Rozas, en representación de Mapu Explorers SpA	Denominativa	Café Tero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1597982, marca CAFE TEROS, que distingue facilitación de información sobre la gestión de bares y cafeterías;servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas;servicios de cafetería;servicios de cafeterías;servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cafeterías de autoservicio;servicios de cafeterías y comedores;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafés y cafeterías;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de cafés-restaurantes y cafeterías;servicios de catering para cafeterías de empresas;servicios de granjas (cafeterías);servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar;servicios de restauración para cafeterías de empresas;suministro de comidas y bebidas en cafeterías de comidas rápidas;suministro de información sobre la gestión de bares y cafeterías de la clase 43. Registro N 1339023, marca Club cafetero, que distingue Servicios de cafeterías de la clase 43. Registro N 1334195, marca Club cafetero, que distingue Café de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611464	Gabriel Gherardo Arguello Velasquez, en representación de Comercializadora de Alimentos Gabriel Arguello SpA	Mixta	DeLucca PlayRoom	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1347483, marca Caffé di Luca, que distingue Cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; salones de té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613058	Karla Vanessa Benavente Muñoz, en representación de CORPORACION DE INVERSION POSEIDON SPA	Mixta	POSEIDON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 945735 Marca POSEIDON Protege Compresores de alta presión, partes y accesorios, a saber filtros de toma de aires, filtros de baja presión, filtros de alta presión, dispositivos mecánicos para después de la limpieza, cartuchos de filtro, filtros de secado, cartuchos de filtro para filtros de secado, dispositivos mecánicos de relleno, dispositivos automáticos para el drenaje condensado, dispositivos automáticos de encendido y de apagado,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>válvulas magnéticas de dos vías, dispositivos de disminución de ruido de la clase 7; Registro 1137797 Marca POSEIDON SEAFOOD Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1291710 Marca Poseidon Protege Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua sin gas. de la clase 32; Distribución de agua. de la clase 39; Registro 1294340 Marca Poseidon Craft Beer Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza de cebada; Cerveza de malta; Cerveza negra (cerveza de malta tostada); Cerveza saborizadas; Cervezas. de la clase 32; Registro 1319291 Marca POSEIDON Protege Mangueras de PVC para máquinas y motores; caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; Registro 1331124 Marca POSEIDON Protege Aparatos de respiración subacuática; Cinturones de pesos para buceo; Gafas de buceo; guantes de buceo; máscaras de buceo; Ordenadores para buceo subacuático; Tanques de aire para el buceo; Tapones auditivos para buceo; trajes de buceo; tubos de buceo. de la clase 9; Registro 1331125 Marca POSEIDON Protege Aparatos de respiración subacuática; Cinturones de pesos para buceo; Gafas de buceo; guantes de buceo; máscaras de buceo; Ordenadores para buceo subacuático; Tanques de aire para el buceo; Tapones auditivos para buceo; trajes de buceo; tubos de buceo. de la clase 9; Registro 1351449 Marca VIÑA POSEIDÓN Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; Registro 1372075 Marca POSEIDON Protege Cubitos de hielo; hielo; hielo natural o artificial. de la clase 30; Agua de mesa; agua embotellada; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral saborizada; agua mineral y gaseosa; agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas gaseosas [sodas]; aguas minerales; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gaseosas; aguas minerales y gaseosas; aguas para beber; aguas saborizadas; bebidas a base de frutas; bebidas a base de frutas congeladas; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas con sabor a frutas; bebidas de fruta congelada; bebidas de fruta congeladas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas gaseosas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas y jugos de fruta; gaseosas; jugo de frutas; jugos de frutas; sodas [aguas]. de la clase 32; Registro 1455471 Marca ASADORES POSEIDON Protege Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. de la clase 8; y Solicitud 1610109 Marca POSEIDON Protege Distribución [reparto de mercancías] de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613242	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en representación de Paulina Andrea Ferreira Perey	Denominativa	Cirugía Mental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo indicativo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "CIRUGIA MENTAL", también es conocida como psicocirugía y se refiere a procedimientos quirúrgicos que se realizan en el cerebro para tratar trastornos mentales graves cuando otros tratamientos, como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicamentos y terapia, no han sido efectivos. Implica la alteración o destrucción de áreas específicas del cerebro para modificar patrones de actividad neuronal asociados con la enfermedad mental. A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado que se dedica servicios médicos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613421	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Francisco Andrés Contreras Von Meyer	Denominativa	YOGHURT DE PAJARITO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión YOGHURT DE PAJARITO, también conocido como kéfir, es un producto lácteo fermentado similar al yogur líquido, elaborado a partir de la acción de levaduras y bacterias lácticas. Es decir el signo pedido indica de forma directa el objeto de los servicios pedidos y asimismo resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan al producto denominado YOGHURT DE PAJARITO. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente inductivo a error, descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613430	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Francisco Andrés Contreras Von Meyer	Mixta	LITORAL AUSTRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 864138, marca LITORAL, que distingue Servicios de asesorías, consultas y orientación entregadas por profesionales universitarios o técnicos en ingeniería computacional,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingeniería eléctrica y civil, diseño de artes gráficas, elaboración de planos de construcción de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613960	Renán Alejandro Vicencio Uribe, en representación de Cristian Alejandro Umazabal Meza	Mixta	T tichile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos TI y CHILE, el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero que designa la sigla internacionalmente utilizada para la tecnología de la información que son un conjunto de recursos, herramientas y técnicas que se utilizan para administrar y procesar información de forma eficaz. El funcionamiento de estas tecnologías puede variar dependiendo del tipo de herramienta o recurso utilizado, pero en general, tienen como objetivo facilitar la creación, almacenamiento, procesamiento y transmisión de información de manera rápida y eficiente. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. La inclusión inicial de un diseño abstracto en color turquesa que asemeja una letra T mayúscula, no desvirtúa lo anteriormente dicho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613999	Eduardo Klein Bande	Denominativa	Vasos de Gallo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, origen, procedencia, de los productos pedidos. El signo pedido se conforma del término "Vasos de Gallo" que es un vaso chileno icónico, conocido por su diseño resistente y textura, popular en las mesas chilenas desde la década de 1950. Se caracteriza por ser un vaso de vidrio grueso, con relieve y textura, ideal para todo tipo de eventos, sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen un signo susceptible de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614362	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Johnattan Smith Solis Ruiz	Mixta	KING'S HOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1409478, marca KINGSHOUSE, que distingue Vitrinas (muebles); tumbonas; tarimas; tapas de madera para contenedores de embalaje industriales; taburetes; soportes no metálicos para toneles; tableros de mesa; sillones reclinables; sillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reclinables; sillas inflables; sillas mecedoras; sillas; rieles para cortinas; ratán (material en bruto o semielaborado); productos de ebanistería; persianas de interior de madera tejida; persianas de laminillas para interiores; percheros; pedestales para macetas de flores; pantallas de chimenea; obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; móviles para la decoración; objetos de arte de bambú; muebles inflables; muebles metálicos; muebles metálicos y muebles de camping; muebles; muebles de materias plásticas para jardines; mimbre; mesitas auxiliares; mesas de camping; marcos (arte y decoración); lechos inflables para mascotas; estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas; divanes; contenedores de embalaje industriales de madera; contenedores industriales de embalaje de bambú; colchones y almohadas; cojines; carritos (mobiliario); carritos de té; casas para pájaros; camas plegables; atriles*; asientos metálicos; armarios; aparadores (muebles), de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614651	Valentina Romagnoli Becerra, en representación de Corporación Instituto de Tecnologías Limpias o ITL	Denominativa	ITL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 885083, marca ITL, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerrajería y artículos de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos de la clase 6. Registro N 960583, marca ITL, que distingue FOLLETOS, PAPELERIA, MEMBRETES, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS. DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, CATALOGOS, BROCHURES E IMPRESOS . PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614657	Valentina Romagnoli Becerra, en representación de Corporación Instituto de Tecnologías Limpias o ITL	Denominativa	Clean Technologies Institute	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras Clean Technologies Institute que se traduce como Instituto de Tecnologías</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Limpias, donde instituto se define como Centro estatal de enseñanza secundaria o Institución científica, cultural, es decir indica quién y donde se prestan los servicios pedidos; se suma la expresión tecnologías limpias que corresponde al nombre del un conjunto de soluciones que buscan reducir el impacto ambiental negativo de las actividades humanas, promoviendo la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos. Estas tecnologías se enfocan en minimizar la contaminación, reducir las emisiones, optimizar el consumo de energía y fomentar el uso de fuentes renovables, es decir informa acerca del contenido y objetos de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GTF Solutions SpA	Mixta	L1NX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1307935, marca LYNX, que distingue Consultoría en software; Consultoría en software informático; Plataforma como servicio [paas]; Provisión informática de plataforma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como servicio [PaaS]; Consultoría sobre software; Software como servicio [saas], de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Eugenio Muñoz Vásquez y María Eugenia Valentina Muñoz Morales	Mixta	Viña Camila's Melozal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1322815, marca DOÑA CAMILA, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; licores; Vinos y vinos espumosos de la clase 33. Registro N 1171656, marca MELOZAL, que distingue Bebidas alcohólicas; vinos, chichas, sidras y productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fermentación alcohólica, licores diversos, destilados y demás preparaciones alcohólicas en base a los productos señalados de la clase 33. Registro N 1196218, marca LOMAS DE MELOZAL, que distingue Vinos de la clase 33. Registro N 986517, marca B & V MELOZAL, que distingue BEBIDAS ALCOHOLICAS; VINOS, CHICHAS, SIDRAS Y PRODUCTOS DE FERMENTACION ALCOHOLICA, LICORES, DESTILADOS Y COMPUESTOS PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614920	Lianzhi Zhou	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01453629, marca Figurativa, que distingue abrigos para hombres y mujeres; botas impermeables; calcetines; chalas (sandalias); delantales de plástico; delantales de cocina; disfraces para halloween; disfraces para niños; gorros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(sombrerería); guantes (prendas de vestir); pantuflas; pijamas; trajes de disfraces; trajes de lluvia; tutús, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. La presente solicitud, presenta semejanzas en un alto porcentaje al registro antes mencionado, ya que ambos corresponden al animal, más conocido como capibara, donde lo más característico es su cara, la cual ambos tienen el mismo color café claro, misma forma de la cara, ancha con una zona recta en el mentón, orejas redondas, una zona de nariz y boca de un color más oscuro que el resto, siendo café oscuro.</p> <p>Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615138	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	ALIADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, la palabra ALIADO en Chile, se refiere a un sándwich caliente de jamón y queso, conocido como "Barros Jarpa" o simplemente "Aliado", un clásico de la gastronomía chilena, con lo cual resulta descriptivo para el servicio solicitado en la clase 43, que consistirá en este tipo de sandwich, llamado Aliado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra h), Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01232753, marca ALIADA, que distingue cervezas; aguas minerales y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casa plus limitada	Mixta	Casa Plus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01470067, marca MERCADO PLUS, que distingue administración comercial; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de negocios comerciales; administración y gestión de negocios; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas; servicios de tiendas de venta al por mayor o al por menor; servicios informatizados de tiendas minoristas en línea, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Respecto a la confundibilidad entre "mercado" y "casa", se relacionan respecto a que tienen un significado conceptual similar, asociado a establecimiento comercial o locales de venta, y estas pueden ser percibidas como similares para el público consumidor. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615400	Víctor Hani Hijazin Hijazin	Mixta	AUTOMOTORA PRINCIPE DE GALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1608222. ZOCO PRINCIPE DE GALES. Servicios publicitarios, promocionales y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propaganda para terceros; servicios de relaciones públicas; asesorías, consultorías, investigación, diagnóstico y estimaciones en materias publicitarias, estadísticas, comerciales y de negocios en general; análisis empresariales; servicios de estudio de mercado; servicios de registro, transcripción y compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de comercialización al mayor y al detalle de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 3, 5, 29, 30, 32 y 33, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615402	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jarchi Innovación Minera SpA.	Denominativa	Membrana Polimérica Sintética (MPS)	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, MEMBRANA POLIMÉRICA SINTÉTICA (MPS), corresponde a una capa delgada y flexible hecha de materiales poliméricos, utilizada para impermeabilizar y proteger superficies, especialmente en la construcción. Estas membranas pueden ser de diferentes tipos, como membranas elastoméricas (hechas de caucho, poliuretano, PVC, etc.) o membranas de poliurea, y se aplican en techos, terrazas, paredes y otras áreas expuestas a la humedad y condiciones climáticas adversas, lo cual informa la naturaleza y cualidad de los productos solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten o estén relacionados a la membrana polimérica sintética. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615717	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Diseños Loreto Liberona Jareño E.I.R.L.	Mixta	Lolo & Petu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1346093 Marca Lolo Hecho a Mano Protege Tejidos de algodón; Tejidos de lana; Tejidos de punto de hilo de algodón; Tejidos de punto de hilo de lana; Tejidos de punto para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir de la clase 24; y Registro N°1388504 Marca Lolo Protege Tejidos de algodón; tejidos de lana; tejidos de punto; tejidos de punto para vestir; tejidos de residuos de algodón; tejidos de punto de hilo de algodón; tejidos a crochet de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615779	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Mujeres Sin Límites	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1468333 Marca MUJERES SIN LIMITES Protege Coaching [formación]; academias [educación]; educación y enseñanza; educación, enseñanza y formación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>celebración de eventos en vivo; conducción de eventos culturales; conducción de eventos educativos; coordinación, organización y realización de eventos educativos; dirección de eventos culturales; facilitación de eventos de esparcimiento; producción de películas, audiovisuales y programas de televisión; producción de películas, programas audiovisuales y de televisión; servicios de grabación audiovisual. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615803	Guido Romo Costamaillere	Denominativa	Scanner Social	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término Scanner Social se refiere a un sistema o plataforma que analiza datos de redes sociales para identificar patrones, tendencias, o información relevante sobre un grupo de personas o una comunidad específica. Puede ser utilizado para diversos fines, como análisis de mercado, investigación de audiencias, o incluso para la detección de amenazas potenciales en línea. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al análisis de datos de estudios de mercado y estadísticas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615820	Gricel Loreto Hormazábal Urbina, en representación de Consultoría y Turismo Inspira Patagonia SpA	Denominativa	Winter in Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901414. WINTER. Servicio de distribución [reparto] de productos de la clase 29. Clase 39. Registro 826909. WINTER. Servicio de importación, exportación y representación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de las clases 16, 29 y 30. Clase 35. Registro 1354769. WINTER. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria); servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Facilitación de gimnasio y facilitación de piscina de natación. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico). Explotación de jardines zoológicos y doma de animales. Servicios de zoológico con visitas guiadas (granja educativa). Adiestramiento de animales. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Agencia, escuela y desfiles de modelos. Organización de desfiles de moda con fines recreativos. Clase 41. Registro 1335083. WINTER. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) en línea de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas], con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33; servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promocionales de descuentos en tiendas (retail), empresas o con terceros que hayan contratado dicho servicio. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, con excepción de los productos pertenecientes a las clases 03, 07, 09, 11, 19, 24, 27 y 33. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Administración de negocios consistente en conseguir contratos de patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Organización, auspicio, patrocinio de eventos, exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad. Publicidad por medio de patrocinio. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad, clase 35. Solicitud 1607313. COLD WINTER. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11. Clase 35. Instalación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de equipos de aire acondicionado; instalación y reparación de sistemas de aire acondicionado; instalación y reparación de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de calefacción, purificación del aire, refrigeración, secado, ventilación, control de la temperatura y aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de aire acondicionado; reacondicionamiento de instalación de aire acondicionado; reacondicionamiento de maquinas de aire acondicionado; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado; servicios de construcción relacionados con la instalación de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos de aire acondicionado; instalación de aparatos de climatización. Clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1246442. WINTERI. Asesoramiento en arquitectura; Consultoría en materia de arquitectura; Servicios de arquitectura e ingeniería. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615821	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de LUCAS EZEQUIEL SENA	Mixta	Yerba Brava	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Yerba Brava, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un grupo musical argentino del género cumbia villera, formado en el año 1998 en San Fernando, localidad del Gran Buenos Aires. En circunstancias que el solicitante es una persona natural quien comparece en terminos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales miembros de una agrupación musical, lo que podría provocar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Marcelo Alejandro Pérez Zavala	Mixta	EL SUREÑO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358883 Marca Pan amasado Titín Protege Servicios de venta minorista en relación con productos de panadería de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615843	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de FABRICA DE PERFILES CONMETAL LTDA	Denominativa	More Steel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación Solicitud 1565812 MORE. Ropa; Calzado. Clase 25. Artículos de adorno para el cabello. Clase 26. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clase 35. Registro 1316678. STIHL. Combustibles, lubricantes y grasas industriales. Clase 4. Motosierras con sus partes y piezas, en particular sierras eléctricas de cadena, barras guía, piñones de cadenas, embragues, carburadores, bombas de aceite, sistemas de encendido, silenciadores, cilindros, filtros de aire, pistones y cigüeñales; podadoras eléctricas; sierras de desbroce de suelo; desbrozadoras y recortadoras eléctricas; arandelas de césped eléctricas; cortadoras de setos eléctricas; barrenas de tierra eléctricas; sopladores eléctricos para propósitos agrícolas y forestales; pulverizadores eléctricos para uso agrícola y forestal; sopladores eléctricos; trituradoras al vacío; cultivadores; máquinas y aparatos eléctricos de uso agrícola y forestal; máquinas de cosecha, equipos de cosecha [máquinas]; afiladores para sierras de cadena; afiladores de sierras de cadena; herramientas mecánicas para el cuidado de sierras de cadena y barras guía para sierras de cadena; máquinas de corte; colectores para máquinas cortadoras; limpiadores de alta presión; dispositivos de limpieza; barredoras propulsadas; bombas hidráulicas; generadores de electricidad; máquinas de perforación; aparatos de jardinería [máquinas]; máquinas para cortar hormigón y piedra [máquinas]; aparatos de limpieza por aspiración con sus partes y piezas; máquinas y aparatos portátiles eléctricos y a gasolina para agricultura, jardinería, silvicultura y construcción; trituradoras y astilladoras; motoazadas (máquinas); arados; cortadoras de césped; segadoras; cortadoras de césped montadas; máquinas para acolchonar el suelo; escarificadores de césped; segadoras robóticas con partes y piezas; todos los productos mencionados con sus partes y piezas. Clase 7. Herramientas manuales para medir; aparatos de medida, a saber, calibradores; aparatos, dispositivos e instrumentos para conducir, distribuir, transformar, acumular, regular o controlar electricidad, así como cargar y descargar dispositivos de almacenamiento de energía eléctrica, así como partes y piezas de dichos aparatos, dispositivos e instrumentos; probadores de baterías; células solares y paneles de células solares; programas informáticos y aplicaciones informáticas, incluidas aplicaciones informáticas para dispositivos móviles, como teléfonos programables y tabletas, en particular para la recopilación, transferencia, almacenamiento y tratamiento de datos; programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos y aplicaciones de software, incluidas las aplicaciones de software para dispositivos móviles, como teléfonos programables y tabletas para acceder a los portales de conexión en línea para los clientes; software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software de aplicaciones web (aplicaciones web); aplicaciones (apps) para terminales móviles y estacionarios; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos; datos almacenados por medios electrónicos (descargables); ordenadores; sistemas operativos informáticos; redes formadas por ordenadores, módulos de hardware para su uso en internet de las cosas (lo t), concentradores de red o aparatos de telecomunicaciones; software para redes informáticas; hardware computacional; periféricos computacionales; dispositivos para recopilar, transferir, almacenar y procesar datos, así como partes de tales dispositivos; aparatos para grabar, editar, procesar, enviar, recibir y visualizar señales, datos, imágenes y sonidos; soportes de datos electrónicos y electromagnéticos; soportes de datos de todo tipo legibles por máquinas, programados; soportes de datos magnéticos, a saber, cintas magnéticas, discos magnéticos, placas magnéticas y tarjetas magnéticas; cámaras de vídeo; pantallas de visualización; altavoces; instrumentos de posicionamiento y de navegación; aparatos de comunicación, en particular concentradores de red para comunicación; aparatos de telecomunicación, en particular para conectarse a bases de datos e internet; transmisores y receptores; controles de radio; sensores; detectores; repetidores; transformadores; módulos de hardware para su uso con internet de cosas; software informático para su uso con internet de cosas; mini sensores con microcontroladores; software de juegos de ordenador, para utilizar con una pantalla o un monitor externos; software de juegos de ordenador; hardware para juegos informáticos; software de juegos de ordenador descargado desde internet o grabado en discos, casetes, cintas, cd-rom, dvd; software interactivo; alfombrilla de ratón; aparatos de medición usados en el cuerpo (no para uso médico); ropa de protección, ropa de protección con sensores, botas de protección y zapatos de protección contra accidentes, radiaciones y fuego; guantes de protección; protección para la cabeza/cascos de protección; gafas de protección para los ojos; protectores auriculares; protectores faciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paneles solares para producir electricidad. todo lo anterior con exclusión de aparatos e instrumentos ópticos. Clase 9. Servicios de venta al por menor y al por mayor de carburantes, lubricantes y grasas, moto-sierras con sus partes, repuestos y accesorios, incluidas sierras de cadena, barras guía, piñones de cadenas, embragues, carburadores, bombas de aceite, sistemas de encendido, silenciadores, cilindros, filtros de aire, pistones y cigüeñales, podadoras eléctricas, sierras de desbroce de suelos eléctricas, desbrozadoras y recortadoras eléctricas, cortadoras de césped eléctricas, cortadoras de vástagos eléctricas, taladros de tierra eléctricos, sopladores eléctricos para uso agrícola y forestal, pulverizadores eléctricos para uso agrícola y forestal, sopladores eléctricos, trituradoras al vacío, cultivadores, máquinas y equipos eléctricos para uso en agricultura y silvicultura, maquinaria de cosecha, equipos de cosecha, afiladores para sierras de cadena, kits de mantenimiento mecánico para sierras de cadena y barras guía, máquinas de corte, carros para maquinas cortadoras, limpiadores de alta presión, dispositivo de limpieza, barredoras, bombas de agua, generadores, máquinas de perforación, equipos de jardinería, máquinas para cortar hormigón y piedra, implementos portátiles eléctricos y a gasolina para uso en agricultura, silvicultura e industrias de la construcción, así como para recreación y jardinería, trituradoras y astilladoras, segadoras, azadones a motor; arados; cortadoras de césped, segadoras robotizadas con piezas de repuesto y accesorios, así como partes, piezas de recambio y accesorios para todos los productos antes mencionados, herramientas manuales e implementos para uso en la agricultura, la silvicultura y la construcción, así como para la limpieza, recreación y jardinería. servicios de asesoramiento y de información en materia de negocios, en particular en lo que respecta a la programación de nombramientos, contabilidad, utilización de equipos y registro de horas de trabajo; compilación y sistematización de información y datos en bases de datos. Clase 35. Registro 934030. MOR. Servicios de venta y comercialización de productos de la clase 03, 09, 14, 18, 24, 25, y 28 al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación y representación de productos de las clases 03, 09, 14, 18, 24, 25, y 28. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos que tengan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ver con la clasificación recientemente mencionada agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción. Distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Tele marketing, promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de venta por catálogos de los mismos productos recientemente mencionados. Clase 35. Registro 993976. MOR. Servicios de compra y venta de vestidos, sombreros, zapatos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615851	Álvaro Ignacio Ponce Fuentes	Mixta	FUNDACIÓN VIDA EN MOVIMIENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1615345, Marca VIVE EN MOVIMIENTO, que protege clases de baile; clases de danza; enseñanza de la danza; escuelas de bailes; escuelas de danza; facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de baile; salas de baile; servicios de educación y de enseñanza en materia de música y danza; <i>educación</i> de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615860	Teresa Judyth Morales Guajardo	Mixta	La smash	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°953061 Marca SMASHBURGER Protege servicios de restaurante y bar; restaurantes autoservicio; restaurantes de comida para llevar, catering. de la clase 43; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1243893 Marca SMASHBURGER Protege Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio. de la clase 43 y Registro 1243894 Marca SMASHBURGER Protege Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio de la clase 43. Solicitud 1457469. JUST BURGER, THE SMASH BURGER. Restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurantes; servicios de salón de café; servicios de snack-bar. Clase 43. Solicitud 1432864. SMASH BURGER. Servicios de restaurantes. Clase 43. Solicitud 1543819. Smash Burger. Preparación de alimentos; Servicios de restaurantes de comida para llevar. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616025	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°816682, marca UPS, que distingue Servicios de suministro de comida y bebidas, servicios temporales de alojamiento, de la clase 43; Registro N°1460345, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OOPS! SE PUEDE, que distingue Servicios de cafés-restaurantes y cafeterías, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616028	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°816682, marca UPS, que distingue Servicios de suministro de comida y bebidas, servicios temporales de alojamiento, de la clase 43; Registro N°1460345, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OOPS! SE PUEDE, que distingue Servicios de cafés-restaurantes y cafeterías, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616029	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1460345, marca OOPS! SE PUEDE, que distingue masa para pastelería, de la clase 30;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616030	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°816682, marca UPS, que distingue Servicios de suministro de comida y bebidas, servicios temporales de alojamiento, de la clase 43; Registro N°1460345, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OOPS! SE PUEDE, que distingue Servicios de cafés-restaurantes y cafeterías, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616031	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1460345, marca OOPS! SE PUEDE, que distingue masa para pastelería, de la clase 30;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616032	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	OOPS Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1460345, marca OOPS! SE PUEDE, que distingue masa para pastelería, de la clase 30;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616036	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Logistics S.A	Denominativa	CNL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1218948, marca CNL, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciales. Servicios de venta por catálogos. Sondeos de opinión y estudios de mercadeo, de la clase 35; Registro N°1218949, marca CNL, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes; preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1210599, marca CNL, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1218950, marca CNL, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1210600, marca CNL, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1210601, marca CNL, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Registro N°1228308, marca CNL, que distingue Granos (cereales), forraje, madera en bruto; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de semillas y variedades vegetales, de la clase 31; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616056	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Marcelo Esteban Yáñez Escobar y Felipe Manuel Osses Guerrero	Mixta	STRONG ENERGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1172222, marca STRONG SHAKE, que distingue Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616058	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mauro Ariel Castilla	Denominativa	SAMBA BRASIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1449785, marca SAMBA PA TI, que distingue Bares de ensaladas [servicios de restaurantes]; bufés de ensaladas [servicios de restaurantes]; cafés-restaurantes; facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información relacionada con restaurantes; pizzería (restaurant); prestación de servicios de restaurante; restaurantes de parrilladas; restaurantes de comida rápida; restaurantes de autoservicio; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; sandwicherías (restaurant); servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de anticucherías (restaurant); servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de cafés y restaurantes; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de cervecerías [servicios de restaurantes]; servicios de cevicherías (restaurant); servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de hotel y restaurante; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar; servicios de restaurante de comida alpaso; suministro de puntuaciones de restaurantes; suministro de reseñas de restaurantes; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de restaurantes y de catering; servicios de restaurantes para turistas; alquiler de instalaciones para eventos sociales, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616065	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de CGJ SPA	Mixta	PONTE GUAPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°836360, marca GUAPA'S, que distinga Salones de belleza, baños turcos, cirugía estética, implantación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cabellos, servicios de manicura, masaje salones de pelquería, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616066	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Camila Paz Pulgar Guarda	Denominativa	MR. BOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1440102, marca M-BOT, que distingue Servicios de distribución comercial de componentes electrónicos; servicios de distribución comercial que proponen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>componentes electrónicos; servicios de venta minorista prestados por medio de catálogos de componentes electrónicos; servicios de venta minorista prestados por catálogos electrónicos de componentes electrónicos; servicios de comercio electrónico, a saber, suministro de información sobre productos por redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta; suministro de información sobre productos de consumo en el ámbito de la electrónica, los componentes electrónicos con fines publicitarios y de venta; servicios en línea de venta mayorista y minorista de componentes electrónicos prestados mediante un sitio web de productos generales en la red mundial o local de telecomunicaciones; servicios de venta mayorista y minorista de componentes electrónicos prestados mediante catálogos de venta por correspondencia; servicios de venta mayorista y minorista de componentes electrónicos prestados por teléfonos, fax y por correspondencia; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, a saber, componentes electrónicos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia desde un sitio web de productos generales en la red mundial o local de telecomunicaciones, y mediante un catálogo general de productos de venta por correspondencia, por teléfono y por fax; suministro de información comercial mediante redes mundiales informáticas; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad; servicios publicitarios, a saber, promoción y marketing de productos y servicios de terceros por medios de comunicación públicos de todo tipo; servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de productos y servicios de terceros; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616069	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Carlos Enrique Fernández Zamorano	Mixta	ZOE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°897013, marca ZOE, que distingue Aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de fruta; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>32; Registro N°841810, marca ZOE, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; vidrio en bruto o semi-elaborado; cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Registro N°841236, marca ZOE, que distingue aparatos de cocción, de la clase 11; Registro N°841235, marca ZOE, que distingue café, té, cacao, azúcar, miel, jarabe de melaza, especias, de la clase 30; Registro N°841234, marca ZOE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao, azúcar, miel, jarabe de melaza, especias, en la XIII región, de la clase 30; Registro N°867428, marca ZOE, que distingue Vehículos; aparatos para locomoción terrestre; amortiguadores para vehículos, dispositivos antirrobo para vehículos, cabeceras para asientos de vehículos, automóviles, amortiguadores para automóviles, capos de automóviles, carrocerías de automóviles, cadenas de automóviles, chasis de automóviles, parachoques para automóviles, protectores de sol y visores para automóviles, alarmas antirrobo para vehículos, alarma de marcha atrás para vehículos, bocinas para vehículos, portaequipajes para vehículos, neumáticos para ruedas de vehículos, barras de torsión para vehículos, varillas de acoplamiento para vehículos terrestres (excepto partes de motores) cajas de cambio para vehículos terrestres, cubiertas para tanques de vehículos petroleros, parabrisas, camionetas, camionetas livianas, camiones, capos para vehículos, capos para motores de vehículos, carrocería de autos, carters para componentes de vehículos terrestres (excepto motores), cinturones de seguridad para asientos de vehículos cadenas antideslizantes, cadenas de conducción para vehículos terrestres, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, chasis de vehículos, circuitos hidráulicos para vehículos, convertidores de par para vehículos terrestres, piñones de reducción para vehículos terrestres, señales de dirección para vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres, vehículos eléctricos, embragues para vehículos terrestres, asientos de seguridad infantiles para vehículos, engranajes para vehículos terrestres, tapacubos, cubiertas de neumáticos, pesas de balance para ruedas de vehículos, ejes, nudillos de dirección, limpiaparabrisas, forros de frenos para vehículos, zapatas de frenos para vehículos, segmentos de frenos para vehículos, frenos de vehículos, sujeciones de cubos de ruedas, plataformas elevadoras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(partes de vehículos terrestres), fundas para vehículos, fundas de sillas para vehículos, llantas de ruedas de vehículos, motores para vehículos terrestres, motores de impulsión para vehículos terrestres, cubos para ruedas de vehículos, guardafangos, parachoques de vehículos, bombas de aire (accesorios de vehículos), puertas para vehículos, portadores de esquís para autos, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, remolques (vehículos), enganches de remolque para vehículos, resortes de amortiguadores para vehículos, resortes de suspensión de vehículos, espejos retrovisores, ruedas de vehículos, ruedas libres para vehículos terrestres, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, asientos de vehículos, autos deportivos, tractores, trineos (vehículos), tranvías, ejes de transmisión para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, turbinas para vehículos terrestres, dispositivos antirreflectivos para vehículos, tapicería, tapizado para vehículos, neumáticos de vehículo, ventanas para vehículos, ruedas de conducción; vehículos terrestres; automóviles, autos impulsados por una combinación de energía térmica y eléctrica; ciclos, bicicletas, monopatines, motocicletas y triciclos; amortiguadores, bocinas y señales de advertencia luminosas e indicadores, capos de motores, carrocerías, indicadores de dirección, cadenas, frenos, forros de frenos, zapatas de frenos, llantas de ruedas y cubos, guardafangos, bombas de aire, llantas neumáticas, pedales, manubrios, soportes para bicicletas o motonetas, reposapiés, sillines, alforjas; todos estos productos para ciclos, bicicletas, motocicletas, monopatines y triciclos, de la clase 12; Registro N°1142932, marca ZOE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Registro N°1232916, marca ZOE, que distingue Blusas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chaquetas; pantalones; poleras; vestidos, de la clase 25; Solicitud N°1606837, marca ZOHE, que distingue carteras [bolsos de mano]; mochilas; bananos, de la clase 18; Ropa*, Jockeys, zapatillas, de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616070	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alfonso Eduardo Muena Sánchez	Mixta	PATAGONIA MERKEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°909937, marca PATAGONIA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz y sucedáneos del café. Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, panadería y confitería, helados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comestibles. Miel y jarabe de melaza. Levadura y polvos para esponjar. Especias. Sal, mostaza, vinagre y salsas (condimentos), de la clase 30; Registro N°918787, marca PATAGONIA FRESH, que distingue Carne, pescados, carne de aves y de caza. Extractos de carne y productos lácteos. Legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Aceites y grasas comestibles, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MERKEN, que corresponde a un aliño preparado con ají cacho de cabra seco ahumado y otros ingredientes, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan, contengan o estén relacionados con el Merken.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616090	Nelson Felipe Maximiliano Olgún Soto, en representación de THE GREEN NUTRITION SpA	Denominativa	The Green Nutrition	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1389928, marca WORLD GREEN NUTRITION, que distingue Complementos alimenticios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nutricionales en base a plantas, en especial, tejocote (crataegus mexicana), de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616125	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA	Denominativa	glu-con	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1445231, marca GLUCO+, que distingue suplementos alimenticios, de la clase 5;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616267	Milos Miskovic, en representación de Ilustre Municipalidad de Lota	Mixta	LOTA La Fuerza de la Historia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1039885.</p> <p>LOTA. Servicios publicitarios, distribución y difusión de material</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitario, importación y exportación con representación de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 11 y 16; asesorías para la dirección de negocios, telemarketing, promoción de ventas para terceros. Ventas por internet de todo tipo de productos, con exclusión de los productos de la clases 11 y 16, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616270	Luis Patricio Vilches Hermosilla, en representación de Producciones Luis Patricio Vilches Hermosilla E.I.R.L.	Mixta	Radio 16	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055145. 16. Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión por cable y satelital de pago en todas sus formas, servicios públicos y privados de telecomunicaciones; oferta de acceso múltiple de los usuarios o una red computacional global, transmisión electrónica, servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicaciones, de transmisiones en redes de computación globales, transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de bases de datos computarizada, servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones, servicios de telecomunicaciones de red virtual, servicio integral de telecomunicaciones de red digital, información y servicio de transmisión simultanea bidireccional e interactiva de voz, video, datos, texto y servicios de trasmisión por fax y multimedia, servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica, telefonograma, cablegramas, servicios de agencia de prensa, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616277	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cristian Gonzalo Bocaz Carrasco	Mixta	PATAGONIA ATACAMA SOLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1439244. ENERGIA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PATAGONIA. Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616296	Ignacio Andrés Ormeño Jara, en representación de Spa Aura Zen SpA	Mixta	Spa Aura Zen Belleza y Tranquilidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1378396 Marca AURA Protege Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación dietética y nutricional; Preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Salones de belleza; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía plástica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de depilación por laser; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de liposucción; Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; Servicios de telemedicina; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamientos cosméticos de láser para la piel de la clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1580830. Spa Aura Zen Belleza y Tranquilidad, mismo titular).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616306	Edgard Sid Jeria Manzano, en representación de Servicio de Entrenamiento y Salud Edgard Sid Jeria Manzano E.I.R.L.	Mixta	Zona Movimiento ZM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310766.</p> <p>ZM.CL. Servicios de entretenimiento y servicios de organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades deportivas; servicios de reporteros de noticias en el campo del deporte; edición de publicaciones electrónicas en el campo del deporte; publicaciones periódicas en línea en el campo del deporte; publicaciones y reportajes en el campo del deporte; suministro de noticias relativas al deporte; servicio de programación de noticias para su transmisión a través de internet en el campo del deporte; servicios de información y reserva de entradas para eventos deportivos; entrevista de personajes contemporáneos en el campo del deporte; servicios de entretenimiento en línea; facilitación de información relacionada con el entretenimiento en línea (online) desde una base de datos informática en Internet, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616311	Jenifer Javiera Romero Vargas, en representación de comercial r&p spa	Denominativa	Comercial R&P	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 950434. R &P. Aparatos de alumbrado, de calefacción, de productos de vapor, de cocción, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616315	Paulina Nazar Massuh, en representación de Constructora LB spa	Mixta	Casas LB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1447185. LB LandBridge Transportes. Alquiler de andamios; alquiler de andamios y plataformas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la construcción; mantenimiento de vehículos; reparación o mantenimiento de vehículos automóviles; mantenimiento de vehículos y máquinas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990481457	AB INITIO, en representación de LE PARADIS LATIN, Société anonyme	Mixta	PARADIS LATIN	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: abono a diarios y revistas, así como y distribución de los mismos, de la clase 41, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 35 donde se encuentran por ejemplo los abonos a servicios de revistas y los servicios de distribución de los mismos, induce a error con servicios de la clase 39 donde se encuentra la distribución de productos. Asimismo, en la misma clase se observa: instituciones educativas, pues la redacción no es clara, ya que la expresión instituciones no consiste en un servicio. Lo que existe en la clase es: servicios de educación o formación impartido por una institución educativa como, por ejemplo. En la clase 42 se observa: Servicios varios: hotelería; restauración; bares, pues la redacción servicios varios no queda claro el objeto de protección al ser amplio y el resto de los servicios tales como hotelería, restauración y bares, corresponden a la clase 43. Además, en la clase se observa: asesoramiento profesional (excepto en materia de negocios), pues la redacción al ser tan amplia induce a error con cualquiera de las clases de servicios que existen a excepción de la clase 35 por la redacción de la misma. Finalmente, se observa: exposiciones, pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 35, 41 o 43; y alquiler de vestimenta y de trajes, pues la redacción al no ser específica, induce a error con servicios de las clases 43 o 45 donde se encuentran por ejemplo los servicios de alquiler de ropa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990678644	BESPERSTOVA IRINA IGOREVNA OAO "LUKOIL" Département de Droit Corporatif, en representación de PUBLIC JOINT STOCK COMPANY "OIL COMPANY "LUKOIL"	Mixta	LUKOIL	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: papeles (no comprendidos en otras clases), de la clase 1, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de otras clases, entre otras, la clase 16. Lo que existe en esta clase es: papel aluminado, papel de barrio o papel fotográfico, entre otros.</p> <p>En la clase 4 se observa: alcoholes no comprendidos en otras clases, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 1. Lo que existe en esta clase es: alcohol [combustible] o alcohol para quemar por nombrar algunos.</p> <p>En la clase 37, se observa: Estaciones de servicio, pues la redacción es amplia y no se entiende la naturaleza de la protección. Lo que existe en la clase es: estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento].</p> <p>En la clase 39, se observa: agencias de turismo (excepto reserva de hoteles y de pensiones), pues la redacción es amplia. Lo que existe en la clase es: suministro de información de viaje relacionada con el turismo o reserva de viajes a través de oficinas de turismo, por nombrar algunas.</p> <p>En la clase 42 se observa: concesión de licencias de propiedad intelectual, pues es un servicio perteneciente a la clase 45. Además se observa: servicios de información y de asesoramiento (no relacionados con la dirección de negocios), pues la redacción es demasiado amplia y puede inducir a error con todas las clases de servicios a excepción de la clase 35 por la redacción de la misma. También se observa: oficinas de redacción, pues la descripción induce a error con servicios de la clase 35. Lo que existe en esta clase es: redacción técnica como por ejemplo. Además, se observan los siguientes servicios: servicios de traducción, pues al no estar especificada la redacción esta induce a error con servicios de la clase 41; los servicios de contenciosos, que están redactados en forma amplia e inducen a error con servicios de la clase 45 donde están los servicios jurídicos; los salones de belleza; masajes; servicios médicos, todos de la clase 44; los servicios hoteleros; restauración (comidas); cafés-restaurantes, todos de la clase 43; los servicios de casas de reposo y convalecencia, todos de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>44; los servicios de explotación de campings; casas de vacaciones; servicios de moteles (no comprendidos en otras clases), todos de la clase 43; fotografía, que es una redacción demasiado amplia, ya que por si sola induce a error con productos de la clase 9 (descargables) de la clase 16 (impresas) o de la clase 41 (no descargable). Finalmente, se observan también: administración de sitios de exposición; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con servicios de la clase 35 o 41; los servicios de alquiler de alojamientos temporales, pertenecientes a la clase 43; crianza de animales, los que pertenecen a la clase 44; y los servicios de grabación (filmación) en cintas de video, que corresponden a la clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 790513 Marca LUK Protege Vehículos de todo tipo comprendidos en la clase, en especial, vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo terreno; aparatos de locomoción terrestre y aérea y acuática. de la clase 12; Registro 1037539 Marca LUK Protege maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y organos de transmision (excepto aquellos para vehiculos terrestres); instrumentos agricolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. de la clase 7; Registro 1037541 Marca LUK Protege herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchilleria, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. de la clase 8; , Registro 1037543 Marca LUK Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores. de la clase 9; Registro 1037545 Marca LUK Protege vehiculos; aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica. de la clase 12 y Registro 1227503 Marca LUK Protege Impresos. de la clase 16; Solicitud 1576215 Marca LU-K Protege bandoleras de cuero;billeteras de cuero;bolsos y carteras de cuero;estuches de cuero;mochilas;monederos de cuero;riñoneras;bananos de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991082173	HARTE-BAVENDAMM Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Jungheinrich AG	Denominativa	Jungheinrich JungSTARS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Elementos y accesorios para todos los productos mencionados (comprendidos en esta clase), de la clase 12, pues es demasiado amplia como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión elementos y accesorios, no precisa ningún producto en particular, pudiendo abarcar productos de otras clases, que son eventualmente podrían ser elementos accesorios, solo a modo ilustrativo existen: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos; dispositivos GPS, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descargadores para vehículos de clase 11. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Se sugiere al solicitante, especificar: elementos y accesorios para todos los productos mencionados (comprendidos en esta clase), como: elementos y accesorios, a saber, (especificando cada uno de los productos que busca proteger), o bien desistiendo de la redacción, pues no indicó ningún producto concreto como exige esta oficina acorde a la legislación nacional.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1178152, marca Jungheinrich. Machines. Ideas. Solutions., que distingue Aparatos para la locomoción por tierra, mar o agua; vehículos motorizados autopropulsados, automóviles, aparatos para izar (vehículos), camiones elevadores, vehículos para transportar y apilar, camiones industriales; vehículos, aun los sin conductores, en particular las carretillas elevadoras con y sin un sistema de conducción eléctrico, vehículos para apilar incluyendo los que tienen motorizaciones eléctricas o Diésel, en particular las carretillas elevadoras, vehículos especiales para inspectores con motorizaciones eléctricas o Diésel, vehículos sin conductores para remolcar y transportar así como carretillas elevadoras, cada uno de ellos con motorización eléctrica, y carretillas elevadoras manuales; carretillas elevadoras con balanza de pesaje, brazos de grúas para apiladores (carretillas elevadoras), carretillas elevadoras para izar a grandes alturas del tipo tijera; carros con huinches manuales; motonetas (vehículos); partes para todos los productos antedichos (incluidos en esta clase), clase 12. Registro N° 1204454, marca JUNGHEINRICH, que distingue Máquinas y máquinas herramientas en el área de los camiones industriales, montacargas, motores (excepto los motores para vehículos terrestres); embragues y dispositivos para la transmisión de fuerza (excepto los destinados a vehículos terrestres); rodamientos (partes de máquinas) incluidos en esta clase, en particular los rodamientos de bolas; filtros (como partes de máquinas o motores), filtros de aire para motores; mecanismos de control para máquinas, controladores de presión, reguladores de velocidad para máquinas y motores; magnetos (incluidos en esta clase), en particular los magnetos para motores; escobillas eléctricas y no eléctricas (partes de máquinas, escobillas de dinamos; escobillas de carbón (electricidad); juntas (incluidas en esta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase), juntas universales de articulación; soportes (incluidos en esta clase), en particular sujetadores de herramientas; instrumentos agrícolas no operados manualmente, clase 7; Carretillas elevadoras operadas eléctricamente y otras carretillas elevadoras, incluyendo las operadas eléctricamente y las propulsadas con motores diesel, en particular las carretillas elevadoras retráctiles y carretillas elevadoras en altura; carretillas elevadoras operadas eléctricamente o carretillas elevadoras propulsadas con motores diésel para preparar pedidos; vehículos para remolcar y vehículos para llevar cargas así como carretillas elevadoras para peatones, todos los productos anteriores operados eléctricamente; partes para todos los productos antedichos, clase 12 y Financiamiento de compras a plazo de los productos de las clases 7, 9, 12 y 20, clase 36.</p> <p>Registro N° 1157483, marca JUNGHEINRICH, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima, clase 12.</p> <p>Registro N° 1221768, marca JUNGHEINRICH, que distingue Máquinas y máquinas herramientas en el área de los camiones industriales, montacargas, motores (excepto los motores para vehículos terrestres); embragues y dispositivos para la transmisión de fuerza (excepto los destinados a vehículos terrestres); rodamientos (partes de máquinas) incluidos en esta clase, en particular los rodamientos de bolas; soportes de rodamientos para máquinas, muñones de rodamientos (partes de máquinas), rodamientos; filtros (como partes de máquinas o motores), filtros de aire para motores; mecanismos de control para máquinas, controladores de presión, reguladores de velocidad para máquinas y motores; magnetos (incluidos en esta clase), en particular los magnetos para motores; escobillas eléctricas y no eléctricas (partes de máquinas, escobillas de dinamos; escobillas de carbón (electricidad); juntas articuladas de ángulo, juntas de cardán; soportes para máquinas herramientas; instrumentos agrícolas no operados manualmente; grúas horquilla, las grúas horquilla telescópicas y las grúas horquilla de alto alcance, grúas para inspectores con motorizaciones eléctricas o Diésel, grúas sin conductores para remolcar y transportar, cada uno de ellos con motorización eléctrica y grúas horquilla; grúas horquilla con balanza de pesaje, partes para grúas horquilla, brazos de grúas para apiladores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carretillas elevadoras para izar a grandes alturas del tipo tijera; máquinas expendedoras automáticas; máquinas apiladoras, clase 7; Aparatos para la locomoción por tierra, mar o agua; vehículos motorizados autopropulsados, automóviles, aparatos para izar (vehículos), dispositivos para transportar (vehículos), camiones elevadores, vehículos para transportar y apilar, camiones industriales; vehículos, aun los sin conductores, en particular las carretillas elevadoras con y sin un sistema de conducción eléctrico, carros con huinches manuales; motonetas (vehículos); partes y piezas para todos los productos antedichos (incluidos en esta clase), clase 12; Financiamiento de compras a plazo de los productos de las clases 7, 9, 12 y 20, clase 36 y Alquiler de vehículos de transporte, clase 39. Registro N° 1215445, marca Jungheinrich. Machines. Ideas. Solutions., que distingue Máquinas y máquinas herramientas en el área de los camiones industriales, montacargas, motores (excepto los motores para vehículos terrestres); embragues y dispositivos para la transmisión de fuerza (excepto los destinados a vehículos terrestres); rodamientos (partes de máquinas) incluidos en esta clase, en particular los rodamientos de bolas; soportes de rodamientos para máquinas, muñones de rodamientos (partes de máquinas), rodamientos; filtros (como partes de máquinas o motores), filtros de aire para motores; mecanismos de control para máquinas, controladores de presión, reguladores de velocidad para máquinas y motores; magnetos (incluidos en esta clase), en particular los magnetos para motores; escobillas eléctricas y no eléctricas (partes de máquinas, escobillas de dínamos; escobillas de carbón (electricidad); juntas articuladas de ángulo, juntas de cardán; soportes para máquinas herramientas; instrumentos agrícolas no operados manualmente. Máquinas expendedoras automáticas, clase 7; Financiamiento de compras a plazo de los productos de las clases 7, 9, 12 y 20, clase 36 y Alquiler de vehículos de transporte, clase 39. Registro N° 1382602, marca Jungheinrich, que distingue Máquinas para transportar sólidos; máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos; elevadores; gatos [máquinas]; dispositivos de accionamiento hidráulicos mecánicos para máquinas y motores; poleas eléctricas; herramientas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano que no sean accionadas manualmente; generadores de corriente; cabrias; arranques para motores; piñones de arranque para motores; colectores de escape para motores; transportadores de cinta; estiradoras; carcasas de máquinas; cepillos [partes de máquinas]; juntas [partes de motores]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; transportadores neumáticos; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas de presión [partes de máquinas]; rodillos de imprenta para máquinas; inyectores para motores; motores eléctricos, excepto motores para vehículos terrestres; depósitos de expansión [partes de máquinas]; filtros [partes de máquinas o motores]; cárteres para máquinas y motores; bombas autorreguladoras de combustible; bujías de precalentamiento para motores Diesel; motores hidráulicos; bombas hidráulicas; mandos hidráulicos para motores; convertidores catalíticos para motores; polipastos de cadena; balancines [piezas de motores]; pistones [partes de máquinas y de motores]; compresores como partes de máquinas y motores; sistemas de inyección de combustible para motores; grúas [aparatos de levantamiento]; colectores [piezas de motores]; rodamientos de bolas; radiadores de refrigeración para motores; aparatos de manipulación para carga y descarga; ventiladores para motores; dispositivos de arrastre [partes de máquinas]; botadores partes para motores; árboles de levas para motores; grupos electrógenos de emergencia; controles neumáticos para máquinas y motores; bombas [partes de máquinas o motores]; reguladores para motores; correas para motores; poleas [partes de motores]; silenciadores de escape; anillos de engrase [partes de máquinas]; lubricadores [partes de máquinas]; bielas de empuje para motores; ejes de husos [partes de motores]; tapones que son parte de las máquinas; dispositivos de mando para máquinas y motores; correas de tiempo para motores; transmisiones de máquinas; dispositivos anticontaminación para motores; válvulas de charnela para máquinas; válvulas de charnela [partes de motores]; bloques de distribución como partes de máquinas o motores; poleas de correa del tiempo [partes de motores]; bujías de encendido para motores de combustión interna; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; cilindros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de motor; culatas de cilindros de motor; colectores de escape como partes de sistemas de escape de vehículos; sellos [partes de motores] para motores de vehículos, no metálicos; juntas no metálicas para motores de vehículos; dispositivos de encendido electrónico para vehículos; pistones para motores de vehículos; compresores de aire para vehículos; correas de máquinas para su uso en vehículos agrícolas; árboles de levas para motores de vehículos; convertidores catalíticos; brazos de grúa apiladora; cojinetes [partes de máquinas]; inserciones para cojinetes [partes de cojinetes]; jaulas de cojinetes que son partes de máquinas; máquinas para construcción de hormigón; máquinas para lavar autos; cuchillas de arado para vehículos; instalaciones de lavado de vehículos; zapatas de freno, que no sean para vehículos; máquinas cernedoras; bandas adhesivas para poleas; cadenas de transmisión, que no sean para vehículos terrestres; cojinetes antifricción para máquinas; árboles de transmisión, que no sean para vehículos terrestres; máquinas de limpieza a vapor; taladradoras de mano eléctricas; máquinas para hacer molduras; soldadores de gas; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; cubiertas [partes de máquinas]; dispositivos hidráulicos de cierre de ventanas; mástiles de carga; rampas de carga; máquinas agrícolas; puentes rodantes; árboles para máquinas; máquinas para trabajar metales; batidoras; generadores móviles de energía eléctrica; dispositivos neumáticos de cierre de ventanas; bombas [máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; rodamientos auto lubricantes; apisonadores [máquinas]; pistones de amortiguadores [partes de máquinas]; generadores eléctricos de energía eólica, clase 7; Aeronaves; vehículos náuticos; apiladores manuales con accionamiento eléctrico; camiones recolectores de pedidos con accionamiento eléctrico; camiones recolectores de pedidos con motor Diesel; carretillas de alcance con accionamiento eléctrico; apiladores de estante alto con accionamiento eléctrico; carretillas elevadoras con accionamiento eléctrico; carretillas elevadoras Diesel; carretillas elevadoras a gas; tractores de remolque con accionamiento eléctrico; carritos de transporte para remolcar tractores; camiones recolectores de pedidos sin conductor con accionamiento eléctrico; tractores de remolque sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conductor con accionamiento eléctrico; vehículos de transporte sin conductor con accionamiento eléctrico; plataformas elevadoras con accionamiento eléctrico; automóviles eléctricos; camiones con accionamiento eléctrico [vehículos]; tractores con accionamiento eléctrico; carros con accionamiento eléctrico; carritos accionados eléctricamente; remolques de carga; transportadores aéreos; partes de carretillas elevadoras bajas, apiladores manuales de alta elevación, carretillas elevadoras, carretillas elevadoras de tijera, camiones recolectores de pedidos, carretillas de alcance, apiladores de estantes altos, carretillas elevadoras y tractores de remolque, a saber ejes [partes de vehículos terrestres], enganches de remolque para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, engranajes de transmisión para vehículos terrestres, arboles de transmisión para vehículos terrestres, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres, motores Diesel para vehículos terrestres, juntas de velocidad constante [partes del vehículo], frenos para vehículos terrestres, ventanas de vehículos, ruedas de vehículos, puertas de vehículos, bastidores de vehículos, asientos de vehículos, plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres], circuitos hidráulicos para vehículos, servoválvulas hidráulicas que forman parte del sistema de frenos del vehículo, volantes para vehículos, amortiguadores de aire para vehículos, bombas de aire [accesorios para vehículos], neumáticos para vehículos terrestres, avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos, retrovisores, cadenas para la nieve para vehículos terrestres, alerones para vehículos, estribos para vehículos, bandajes macizos para ruedas de vehículos, parabrisas de vehículos, clase 12; Recaudación de fondos de beneficencia y patrocinio financiero; Valoraciones financieras; servicios financieros y servicios de consultoría financiera; evaluación financiera de costos de reparación [valoración financiera]; estimación de costos de reparación (evaluación); servicios de seguros relacionados con los negocios de venta por correo; transacciones financieras en línea; provisión de financiación para construcciones de ingeniería civil; financiación de apiladores manuales, camiones recolectores de pedidos, carretillas de alcance, apiladores de estante alto, carretillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elevadoras y tractores de remolque y sus partes; arrendamiento con opción de compra [leasing] de apiladores manuales, camiones recolectores de pedidos, carretillas de alcance, apiladores de estante alto, carretillas elevadoras y tractores de remolque y sus partes; financiamiento de compra a plazo de apiladores manuales, camiones recolectores de pedidos, carretillas de alcance, apiladores de estante alto, carretillas elevadoras y tractores de remolque y sus partes; financiación de promoción inmobiliaria; financiación de construcción de almacenes; financiación para el desarrollo de productos; organización de financiación para apiladores manuales, camiones recolectores de pedidos, carretillas de alcance, apiladores de estante alto, carretillas elevadoras y tractores de remolque y sus partes; organización de contratos de arrendamiento de apiladores manuales, camiones recolectores de pedidos, carretillas de alcance, apiladores de estante alto, carretillas elevadoras y tractores de remolque y sus partes; organización de contratos de financiación de compra a plazo de apiladores manuales, camiones recolectores de pedidos, carretillas de alcance, apiladores de estante alto, carretillas elevadoras y tractores de remolque y sus partes; organización de financiación de los proyectos de construcción; organización de financiación para la construcción de almacenes; provisión de financiación para el desarrollo inmobiliario; organización de financiación para el desarrollo inmobiliario; preparación de informes financieros relacionados con la financiación de proyectos de construcción; servicios de consultoría relacionados con la financiación de obras civiles y proyectos de infraestructura; organización de contratos de seguros para almacenes; provisión de información sobre seguros; servicios de seguros relacionados con mercancía en tránsito; consultoría sobre suscripción de seguros, clase 36 y Suministro de información relacionada con los servicios de almacenamiento; servicios de expedición de fletes; transporte en vehículos; transporte de carga por carretera; almacenamiento; rastreo de vehículos de pasajeros por computadora o a través del sistema de posicionamiento global [información de transporte]; servicios logísticos de transporte; transporte; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de instalaciones de almacenamiento; arrendamiento de paletas para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte o el almacenamiento de productos; almacenamiento de productos; almacenaje de mercancías; alquiler de carretillas elevadoras; arrendamiento de apiladores manuales, camiones recolectores de pedidos, carretillas de alcance, apiladores de estante alto, carretillas elevadoras y tractores de remolque y sus partes; alquiler de vehículos comerciales; transporte de productos; información y asesoría sobre el transporte y almacenamiento; alquiler de cajas de almacenamiento; alquiler de paletas y contenedores para el transporte de productos; alquiler de jaulas de paletas; alquiler de contenedores portátiles de almacenamiento; arrendamiento de almacenes para productos; servicios de alquiler relacionados con el transporte y el almacenamiento, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991113718	Menold Bezler Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de Becker Mining Systems AG	Denominativa	Becker Mining	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: sistemas de transporte para la minería, así como sus partes y accesorios, especialmente sistemas de transporte sobre carriles para galerías, de la clase 7; pues la redacción induce a error con productos de la clase 12. Lo que existe en esta clase es: transportadores [Cintas transportadoras].</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1239501 Marca BECKER Protege Reparación y mantención de artículos electrotécnicos y electrónicos, especialmente equipos de radio instalados a bordo de vehículos, radiotelefonos, equipos de calefacción para asientos de vehículos, dispositivos de señalización para vehículos y elementos eléctricos y electrónicos de y para vehículos. de la clase 37 y Registro 1300534 Marca VEKER Protege Cerraduras metálicas que no sean eléctricas, chapas metálicas, candados, herrajes para muebles, herrajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para puertas, herrajes metálicos para la construcción, perillas de puerta metálicas, bisagras, pasadores, marcos metálicos para puertas correderas, soportes metálicos para muebles. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991225466	Menold Bezler Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de Becker Mining Systems AG	Mixta	becker MINING SYSTEMS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Accesorios de cuerda, de la clase 6, pues la redacción es demasiado amplia y no queda claro el objeto de protección para la clase pedida.</p> <p>En la clase 12 se observa: Sistemas de transporte para minería para personas y materiales, así como sus partes y accesorios (incluidas las unidades de alimentación, excepto partes y accesorios de motores), en particular sistemas de transporte sobre carriles para galerías, sistemas transportadores de cable, pues la redacción no es clara e induce a error con productos de la clase 7, en especial en redacciones que indican: sistemas de transporte para minería lo que no se especifica o sistemas transportadores de cable.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300534, marca VEKER, que distingue Cerraduras metálicas que no sean eléctricas, chapas metálicas, candados, herrajes para muebles, herrajes para puertas, herrajes metálicos para la construcción, perillas de puerta metálicas, bisagras, pasadores, marcos metálicos para puertas correderas, soportes metálicos para muebles, clase 6.</p> <p>Registro N° 1239501, marca BECKER, que distingue Reparación y mantenimiento de artículos electrotécnicos y electrónicos, especialmente equipos de radio instalados a bordo de vehículos, radioteléfonos, equipos de calefacción para asientos de vehículos, dispositivos de señalización para vehículos y elementos eléctricos y electrónicos de y para vehículos, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991229238	Berggren Oy, en representación de Kalmar Solutions AB	Denominativa	KPARTS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas de repuesto para vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; y Partes y guarniciones para vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12, pues es demasiado amplia como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas de repuesto, y Partes y guarniciones no precisa ningún producto en particular, pudiendo abarcar productos de otras clases, que podrían ser partes, piezas, repuestos o guarniciones, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Se sugiere al solicitante, especificar: piezas de repuesto para vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, como: piezas de repuesto para vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, a saber, (especificando cada uno de los productos que busca proteger); y en el mismo sentido corregir como: Partes y guarniciones para vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, a saber,... o bien desistiendo de la redacción, pues no indicó ningún producto concreto como exige esta oficina acorde a la legislación nacional.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991460341	PATMARK ATTORNEYS, en representación de Guangdong Xuelei Fragrance Culture Co., Ltd.	Mixta	PROCHAIN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Detergentes, de la clase 3, pues al no estar especificado el producto, la redacción induce a error con productos de la clase 1. Lo que existe en esta clase son: detergente líquido, detergentes domésticos o detergentes para el hogar por nombrar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991460943	SBGK Patent and Law Offices, en representación de Qianjiang-Keeway (Európa) Ipari és Kereskedelmi Zártkörűen Működő Részvénytársaság	Denominativa	E ZI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y piezas accesorias de los productos mencionados, comprendidas en esta clase., de la clase 12, pues la redacción es demasiado amplia como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y piezas accesorias, abarca productos de otras clases, que son partes o piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Se sugiere al solicitante, especificar: partes y piezas accesorias, a saber, (indicando o los productos, siempre que ellos sean de la clase 12, como la partes estructurales), o bien desistiendo de esta redacción.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p> <p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1178629, marca eezii, que distingue Aparatos e instalaciones para transporte o remolque por cable, en particular, para teleféricos, ferrocarriles ligeros, funiculares, góndolas, telesillas, telecabinas, remontes, tranvías y andaribeles; elevadoras (carretillas), cabinas para instalaciones de transporte por cable, brazos de suspensión para teleféricos, material rodante de funicular; material rodante para vías férreas, vehículos con colchón de aire; carros deslizadores y trineos (vehículos), clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991540181	WAGNER webvocat@ Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Ursapharm Arzneimittel GmbH	Denominativa	URSAPHARM	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compresas, de la clase 5, pues al no estar especificado el producto, éste induce a error con productos de otras clases, tales como la clase 10. Lo que existe en esta clase es: compresas de gasa, compresas higiénicas o compresas para la menstruación, por nombrar algunas.</p> <p>En la clase 10 se observa: Artículos para amamantar bebés y artículos de actividad sexual, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de la clase 5. Además se observa: Productos medicinales, pues no es clara la redacción e induce a error con productos de la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758822	YKI Intellectual Property Attorneys, en representación de SUBARU CORPORATION	Denominativa	WILDERNESS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Automóviles, sus partes y piezas accesorias, de la clase 12, pues en particular, el segmento: sus partes y piezas accesorias, es demasiado amplia como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión sus partes y piezas accesorias, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Se sugiere al solicitante, especificar: automóviles, sus partes y piezas accesorias, como: automóviles, sus partes y piezas accesorias, a saber, (indicando o los productos, siempre que ellos sean de la clase 12, como la partes estructurales), o bien como: automóviles, sus partes y piezas estructurales.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991767705	Cleveland Scott York, en representación de Automotive Distribution Centre Limited	Mixta	PRO FAI Auto Parts	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 12, pues la redacción es demasiado amplia como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Se sugiere al solicitante, especificar: piezas y accesorios para todos los productos mencionados, como: piezas y accesorios para todos los productos mencionados, a saber, (indicando o los productos, siempre que ellos sean de la clase 12, como la partes estructurales), o bien desistiendo de esta redacción.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790686	Cleveland Scott York, en representación de Automotive Distribution Centre Limited	Mixta	FAI Auto Parts	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 12, pues la redacción es demasiado amplia como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Se sugiere al solicitante, especificar: piezas y accesorios para todos los productos mencionados, como: piezas y accesorios para todos los productos mencionados, a saber, (indicando o los productos, siempre que ellos sean de la clase 12, como la partes estructurales), o bien desistiendo de esta redacción.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803685	Susan M. Kayser, en representación de Twilio Inc.	Denominativa	TWILIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1247160, marca WILLIOT, que distingue Servicios de promoción y venta al por mayor y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al por menor, persona a persona y a través de redes mundiales de informática, de cuero e imitaciones de cuero, productos de dichas materias, pieles de animales, artículos de guarnicionería, fustas, aparejos para animales, equipajes, baúles y maletas, bolsos, carteras, porta objetos, a saber, porta tarjetas, porta billetes, porta documentos y porta etiquetas de equipaje, paraguas, sombrillas, bastones, artículos de sombrerería, calzado y prendas de vestir; servicios de importación-exportación; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831181	AWA SWEDEN AB, en representación de Plantma AB	Denominativa	PLANTMAX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Plantadoras, de la clase 7, pues al no estar especificada la redacción, ésta induce a error con productos de la clase 8. Lo que se encuentra en esta clase por ejemplo son las máquinas agrícolas plantadoras de semillas, entre otras.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 879611, marca PLANTPAX, que distingue Sistemas y controles electrónicos y eléctricos compuestos principalmente por controladores industriales, controladores de motor eléctrico, controlador industrial de redes y dispositivos de comunicación, e interfaces electrónicas para el uso en los ámbitos de control industrial y automatización de procesos; software computacional para facilitar la interfaz y visualización persona-maquina, las comunicaciones a través de una red y entre programas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicación, la gestión de información, la gestión de activos, diagnósticos, la seguridad de datos, la programación lógica, planificación y control de proceso para el uso en los ámbitos de control industrial y automatización de procesos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831401	Fryni Fournari, en representación de Maple Omnichannel Ltd	Mixta	playUZU siente la emoción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367684, marca UZU, que distingue Academias [educación]; Alquiler de equipos deportivos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excepto vehículos; Alquiler de libros; Alquiler de máquinas y aparatos de juegos; Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; Alquiler de material para juegos; Alquiler de obras de arte; Análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros; Arrendamiento de equipo para juegos; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación en mediación; Clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching [formación]; Coaching en el campo de los deportes; Cronometraje de eventos deportivos; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Cursos de gimnasia; Cursos de reciclaje profesional; Cursos por correspondencia; Desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Dirección de obras de teatro; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de libros; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; Edición de periódico; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revisiones; Edición de revistas; Edición de revistas en la web; Edición de videocintas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; Edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; Educación; Educación en internados; Educación religiosa; Enseñanza; Enseñanza de gimnasia; Enseñanza de la ceremonia del té; Enseñanza del yoga; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza por correspondencia; Escuelas de baile; Espectáculos de circo; Espectáculos de danza; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Exámenes educativos; Explotación de campamentos deportivos; Explotación de instalaciones deportivas; Exposiciones de arte; Exposiciones de plantas; Facilitación de cursos de instrucción de idiomas; Facilitación de cursos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en materia de gestión del agua; Facilitación de gimnasios; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios; Facilitación de parques recreativos; Facilitación de salas de juego; Formación en artes marciales; Formación práctica [demostración]; Formación sobre seguridad vial; Grabación [filmación] en cintas de vídeo; Guarderías [educación]; Impartición de cursos de educación dietética; Información sobre actividades de entretenimiento; Instalaciones para deportes de invierno; Instrucción [enseñanza]; Instrucción en fitness aéreo; Instrucción en materia de fisioterapia; Internados; Interpretación del lenguaje de señas; Interpretación lingüística; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Jardines botánicos; Jardines de infancia; Jardines infantiles; Microedición; Microedición [autoedición electrónica]; Microfilmación; Montaje de cintas de vídeo; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de bailes; Organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; Organización de competencias deportivas; Organización de competiciones de juegos electrónicos; Organización de competiciones deportivas; Organización de concursos; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de fiestas y recepciones; Organización de juegos; Organización de seminarios; Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos de teatro musical en vivo; Presentación de espectáculos humorísticos en directo; Presentación de espectáculos musicales; Presentación de obras de teatro; Préstamo de libros; Préstamo de libros y publicaciones periódicas; Préstamos de libros; Producción de cintas de video de películas; Producción de espectáculos; Producción de programas de radio; Producción de programas de radio o televisión; Producción de programas de radio y televisión; Producción de programas televisión; Producción de videos musicales; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Provisión de información de entretenimiento via sitios web; Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Provisión de instrucciones de juegos de mesa Go; Provisión de juegos de computador online; Publicación de calendarios; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros y revisiones; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de manuales; Publicación de material impreso; Publicación de periódico; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Publicación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edición de material impreso; Puesta a disposición de instalaciones recreativas; Realización de excursiones de escalada guiadas; Realización de películas no publicitarias; Realización de seminarios en el ámbito de la oncología; Redacción de guiones; Redacción de guiones que no sean publicitarios; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Redacción de textos que no sean publicitarios; Redacción de textos*; Reportajes fotográficos; Representación de espectáculos de circo; Representación de espectáculos de variedades; Representación de espectáculos en vivo; Representaciones teatrales; Reserva de localidades para espectáculos; Reserva de salas de entretenimiento; Sado [enseñanza de la ceremonia japonesa del té]; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de biblioteca; Servicios de campamento de deportes; Servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; Servicios de campamentos deportivos; Servicios de club de la comedia; Servicios de clubes [educación o entretenimiento]; Servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de educación física; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de estudios de grabación; Servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento; Servicios de exámenes pedagógicos; Servicios de formación deportiva; Servicios de guías turísticos; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; Servicios de parques recreativos y parques temáticos; Servicios de peñas [entretenimiento]; Servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; Servicios de pruebas pedagógicas; Servicios educativos; Servicios educativos prestados por escuelas; Suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para niños; Suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; Suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; Suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; Suministro de información sobre actividades de entretenimiento; Suministro de información sobre actividades recreativas; Suministro de información sobre educación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831589	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de EXTERNALIZACIÓN INTEGRAL DE PROCESOS DE NEGOCIO, EXTERNALIA S.L.	Denominativa	QsuitePro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1350234, marca Q-Suite, que distingue Software de dosimetría; software de procesamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de imágenes médicas; software de dosimetría adaptado a la planificación y evaluación del tratamiento de radioterapia interna selectiva; software descargable para dosimetría en el área de la radioterapia, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831699	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	LUCKY VAULT LUXURY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas de juegos de apuestas reconfigurables con software de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad, de la clase 28, sobretodo por la parte en que se señalan los software de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad, ya que los software son de la clase 9 y por tanto, la cobertura induce a error con dicha clase.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831701	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	LUCKY VAULT BUSINESS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas de juegos de apuestas reconfigurables con software de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad, de la clase 28, sobretodo por la parte en que se señalan los software de juego operativo para las mismas vendidos como una unidad, ya que los software son de la clase 9 y por tanto, la cobertura induce a error con dicha clase.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831738	Tiffany Connors and other attorneys at Lane Powell Lane Powell PC, en representación de Fred Hutchinson Cancer Center	Denominativa	FRED HUTCH CANCER CENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 958739, marca HUTCH, que distingue Servicios de asistencia comercial o administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial; servicio de agencia de información comercial o industrial; servicios de publicidad y promoción y servicios de información relacionados con los mismos; arriendo de espacios publicitarios; servicios de avisos de publicidad por televisión; compilación de avisos de publicidad para ser empleados como páginas web en internet; preparación y presentación de despliegues audiovisuales para propósitos publicitarios; disseminación de materiales publicitarios; servicios de información de negocios, recepción, almacenaje y entrega de información y datos de negocios en forma computacional; estudios de marketing; planificación de negocios; tasaciones de negocios, investigaciones de marketing y negocios; compilaciones de estadísticas de negocios y de información comercial asesoría y asistencia en la selección de bienes y servicios; todos entregados a través de internet, televisión terrestre o satelital, radio y medios de comunicación; servicios de ventas al detalle; servicios de tiendas de departamentos; servicios en línea de tiendas de departamentos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991831943	Matthew Powelson 321 Law, Inc., en representación de California Berry Cultivars, LLC	Mixta	CALIFORNIA BERRY CULTIVARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184451, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CALIFORNIA GIANT BERRY FARMS, que distingue Berries, clase 31. (Antecedente de rechazo solicitud N° 991735488).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832338	Greenwoods Legal LLP, en representación de Daler-Rowney Limited	Denominativa	GRADUATE MARK ALL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 815005, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GRADUATES, que distingue Bolsas de plástico, manteles individuales y baberos de papel, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832680	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 BEER CASH	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832681	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	SugarVille	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991832820	Lexton Rechtsanwälte GbR, en representación de Wine Storage Association Lennox Timothy Frede and Pedro H. C. Ferreira	Mixta	Vinosto	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Así como partes y piezas accesorias de todos los productos antes mencionados, comprendidas en esta clase, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas accesorias, como es el caso del software.</p> <p>En clase 42, se observa, servicios de ti, pues el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de servicios de ti, en circunstancias que solamente los pueden ser aceptados en la clase pedida los relativos al software, y el diseño de hardware, u otros a fin, debiendo quedar claro que los servicios de ti que por su naturaleza corresponde se clasifiquen en otras clases distintas a la 42 no quedan protegidos, por ejemplo: instalación, reparación y mantenimiento de computadores y periféricos informáticos; instalación, reparación y mantenimiento de hardware para redes informáticas; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de redes informáticas y de tecnología de la información, entre muchas otras de clase 37. Ello, sumado al hecho que la sigla debe ser especificada como: servicios de tecnología de la información [TI].</p> <p>Se sugiere al solicitante, especificar servicios de ti a Servicios de consultoría e información sobre tecnología de la información, pudiendo señalar, a modo de especificación otros servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833100	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 SUPER POWER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833159	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Flaming Phoenix	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833292	HGF Limited, en representación de Wellfish Tech Ltd	Denominativa	WELLFISH	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener piezas y accesorios, como es el caso del software.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833347	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Chongqing Amity Machinery Co., Ltd.	Denominativa	LAMASTA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clavos, de la clase 6; pues el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de clavos, en circunstancias que solamente los clavos metálicos corresponde se clasifiquen en la clase 6, debiendo quedar claro que los clavos que por su naturaleza corresponde se clasifiquen en otras clases distintas a la 6 no quedan protegidos, por ejemplo: clavos intramedulares, de la clase 10; los clavos para neumáticos, de la clase 12, o bien los clavos no metálicos, de la clase 20, por señalar algunos.</p> <p>Se sugiere al solicitante, especificar Clavos a Clavos metálicos o bien Clavos de metal, acorde a la clase 6, pedida.</p> <p>En clase 7, se observa: Mezcladoras, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los mezcladoras. Estos pueden clasificarse en distintas clases, por ejemplo: mezcladoras de sonido (9); mezcladores de rodillos para muestras de sangre (10); mezcladores de especias (21), entre otros.</p> <p>Lo que existe en la clase pedida es: Mezcladoras [máquinas]; Máquinas mezcladoras para procesos químicos; Mezcladoras mecánicas, solo a modo ilustrativo.</p> <p>En la clase 35, se observa: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, un mercado, no es un servicio comercializable. Toda vez que al interior de ellos, se transan, comercializa, explotan y prestan productos y servicios.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, por, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores. Pudiendo, si quiere, indicar los productos y servicios, que se ofertarán en estos espacios virtuales, siempre que sean los comprendidos en la clase pedida, número 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833473	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 BURNING POWER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834292	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER LATE NIGHT DRIVE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, por cuanto el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de Ambientadores, en circunstancias que, atendida la clase pedida solo pueden ser protegido específicos tipos de ambientadores. Por tanto, el solicitante debe precisar, de manera clara que el producto no sea factible de confundir con productos de otras clases, como por ejemplo: ambientadores en aerosol, de la clase 5, o: ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos, de clase 21. Solo por señalar algunos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: Ambientadores, por ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, acorde a los productos de la clase pedida, número 3.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834306	Stobbs, en representación de Flora Food Global Principal B.V.	Mixta	FLORA Food Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1228010, marca FLORAPLUS, que distingue Medicamentos; preparaciones farmacéuticos y veterinarios, clase 5. Registro N° 972979, marca FLORA, que distingue Servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. importacion, exportacion, representacion y comercializacion de toda clase de productos y artículos, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. venta por catalogo, internet y telefonica de toda clase de productos, artículos y servicios, con exclusión de productos de las clases 04 y 34. promociones de venta, gestion de negocios. administracion comercial. asistencia en la direccion de negocios. organizacion de ferias, eventos y exposiciones de fines comerciales o publicitarios. asesorias comerciales. publicidad, marketing y relaciones publicas, clase 35. Registro N° 1135583, marca FLORA HOTEL . RESTAURANT, que distingue Agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal (reserva de -); alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de alojamiento temporal; Arriendo de salas para conferencias; Asilo de ancianos (Residencia para la tercera edad); autoservicio (restaurantes de -); Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; campings (explotación de -); casas de huéspedes; casas de vacaciones; catering (servicios de -); explotación de campings; Fuente de soda; hostales; hotelería (servicios de -); hoteles (reserva de -); información hotelera; motel (servicios de -); Pizzería; posadas de turismo; prestación de servicios de bar; Pub; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones; reserva de alojamientos temporales por Internet; reserva de hoteles; reserva de hoteles por Internet; reserva de pensiones; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; Sandwichería; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de alojamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporal en colonias de vacaciones (en campamentos de vacaciones); servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y tabernas; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de catering a domicilio; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de consultoría en materia culinaria; servicios de hotel y motel; servicios de hoteles, moteles y pensiones; servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; suministro de comidas y bebidas y servicios de alojamiento temporal para huéspedes; suministro de información sobre hoteles; tramitación de alojamiento en hoteles; vacaciones (casas de -); vacaciones (servicios de campamentos de -) [hospedaje], clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834441	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Ultimate 4 Spins	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834541	GUANGZHOU SHENGLIHUA IP AGENT LTD, en representación de Guangdong Shunde ChangSheng Machinery Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	HUAHUA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mezcladoras, de la clase 7, pues al no estar el producto especificado, la redacción induce a error con productos de otras clases tales como la clase 9 o la clase 10. Lo que existe en esta clase es: máquinas mezcladoras, mezcladoras de hormigon o mezcladoras [máquinas], entre otras.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834693	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de SUNIL KANT MUNJAL	Mixta	sea: SERENDIPITY EXCHANGE FOR THE ARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1373117, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SERENDIPITY, que distingue Publicación y edición de material impreso; Servicios educativos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834694	WORLDWIDE INTELLEC, en representación de Sunil Kant Munjal	Mixta	SERENDIPITY ARTS A MUNJAL INITIATIVE FOR CREATIVITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1373117, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SERENDIPITY, que distingue Publicación y edición de material impreso; Servicios educativos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834799	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Bird	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991834969	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Locked Wilds	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991835079	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	SUGAR VILLE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos.</p> <p>Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables.</p> <p>En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601311	Maickol Andrés Hazbún Hicks	Mixta	Lambert Coffee	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante y en un nuevo estudio de los antecedentes donde las coberturas no son idénticas, complementarias, ni sustitutivas. es decir la Compra de un producto como café, no gatilla necesariamente la compra de pastelería, ni tampoco el café se reemplaza por pasteles, por lo que es dable concluir que la convivencia de los signos es posible sin existir riesgo de confusión, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604137	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Héctor Eduardo Núñez Naranjo	Mixta	HNN TODOALAMBRE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ALAMBRE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1604929	Cristian Andrés Morales Donoso	Mixta	FAROCHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605025	Karen Andrea Espinoza Rivera	Denominativa	Fuerza Kumbiera	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Fuerza Kumbiera, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una agrupación musical, en circunstancias que el solicitante es una persona natural quien comparece en terminos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales miembros de una agrupación musical, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, Fuerza Kumbiera, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una agrupación musical, en circunstancias que el solicitante es una persona natural quien comparece en terminos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales miembros de una agrupación musical, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, con fecha 06/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo acompañado documento donde los demás intergrante sd e la banda autorizan a la solicitante de autos a registrar la marca como de su propiedad.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaría de autos, toda vez que de la documentación acompañada se desprende que la solicitante es la titular de la marca pedida, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1612607	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Leonardo Chacharo Silveira	Mixta	PUERTO URBAN	
1612733	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Gregorio Andrés Becker Adrian	Mixta	CANOPY LICAN-RAY	Con protección al conjunto, sin protección al término "CANOPY" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613031	Rodolfo Eduardo Andrade García	Mixta	EUROPOOL	Con protección al conjunto, sin protección al término "POOL" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613219	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	GREENWAY	
1614194	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ELECTRIC BLUE	
1614251	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jorge Janiszewski Rojas	Mixta	ATODOCAMPO.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CAMPO.cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614261	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Miguel Angel Martínez Vega	Mixta	CALDERAGEEK	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GEEK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614319	Mónica Andrea Olivares González, en representación de MONICA OLIVARES HIDRATACION DE MASCOTAS E.I.R.L.	Denominativa	HYDRACAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614393	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	VIKING BERRY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BERRY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614542	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LAOWANG HOLDING LIMITED	Mixta	WANT HOTPOT	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTPOT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614581	SARGENT & KRAHN, en representación de Complex SpA	Denominativa	COMPLEX	
1614600	Hernán Felipe Guedelhoefer Urrutia, en representación de Hernán Felipe Guedelhoefer Urrutia y Benjamín Ignacio Zapata Venegas	Mixta	Factus Animation Studios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Animation Studios" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614617	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de IMPORTADORA ALPHA SPA	Mixta	21K SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614762	Francisco Javier Zumarán Rojas	Mixta	MIUMAX	
1614914	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	TRADECOR GLOBAL PACKAGING	Con protección al conjunto y sin protección al término "PACKAGING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614930	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	TRADECOR GLOBAL PACKAGING	Con protección al conjunto y sin protección al término "PACKAGING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615146	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de IMPORTADORA ALPHA SPA	Mixta	MON PETIT	
1615204	Guillermo Antonio Paredes Osorio	Denominativa	CARA A CARA OJO A OJO	
1615368	Manuel Ignacio Roblero Cantillana, en representación de Comercial Lussea spa	Mixta	Lussea Beauty Bar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Beauty Bar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615424	Az Y Compañía , en representación de TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.	Mixta	TALMA	
1615426	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A.	Mixta	TRENDY	
1615517	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Mixta	RKF ROCKFORD The Outdoor Experience	
1615545	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de THE COCA-COLA COMPANY	Denominativa	DEL VALLE CREA LA LONCHERA SOÑADA LA QUE VUELVE VACIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615635	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Darielle Marie Riesser Navarro Grau	Mixta	BUKI BEAUTY PLANNER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "BEAUTY PLANNER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615636	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Darielle Marie Riesser Navarro Grau	Mixta	BUKI BEAUTY PLANNER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "BEAUTY PLANNER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615654	Camila Fernanda Jure Yáñez, en representación de Aída Cecilia Figueroa Valladares	Mixta	EHA N.D.R ECO HOTEL ANTUCO CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a ECO HOTEL ANTUCO CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615677	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Manuel Ignacio Sepúlveda Alvarado	Mixta	MOWO I LIKE IT;	
1615694	Christine Estephania Perez Buitrago	Mixta	Olhares Beauty Lounge	Con protección al conjunto. Sin protección a Beauty Lounge de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615699	SARGENT & KRAHN, en representación de IMPORTADORA AUTOTEC S.A.	Mixta	FILTEC PLUS	
1615708	SARGENT & KRAHN, en representación de IMPORTADORA AUTOTEC S.A.	Mixta	FILTEC PLUS	
1615713	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cimas Ingeniería Ltda	Mixta	BuildaLab	
1615721	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES LIMITADA, en representación de JOYERIA THE PRINCESS JOYAS SpA	Denominativa	SADRAT BY THE PRINCESS JOYAS	
1615724	Matías Felipe Moraga Pantoja	Denominativa	TEACTIVO	
1615770	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Compañía de Ingeniería Nexsis Ltda.	Denominativa	NEXSIS	
1615810	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	COMPRA INTELIGENTE MAXX	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPRA INTELIGENTE " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615818	Mario Ernesto Alvarado Krsulovic, en representación de YOGA SAT SPA	Denominativa	YOGA SAT SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "YOGA y SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615825	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Llamada Pro SPA	Denominativa	Comos	
1615826	Jacqueline Del Carmen Benavente Urbina	Denominativa	Rincón Asiático WOK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615828	José Felipe Pérez Albornoz	Denominativa	Oye enrola	
1615830	Valentina Paz Campos González	Mixta	Escuadra Ecuestre Mujeres de Rio Grande	Con protección al conjunto y sin protección al término "Escuadra Ecuestre", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615839	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Smart Reactor SpA	Mixta	SMART REACTOR	
1615841	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Centro cultural social y deportivo fraternidad morenada central bolivia COMBOL	Mixta	Centro cultural social y deportivo fraternidad morenada central bolivia COMBOL IQUIQUE-CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a "Centro cultural", "social", "deportivo", "BOLIVIA", "IQUIQUE" y "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615842	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Guillermo Elias Yanez Lucero	Mixta	SOUTH PANGEA	
1615844	Pablo Alberto Zúñiga Cancino	Denominativa	Electro-Z	
1615845	Phillip Christian Harboe Galleguillos	Denominativa	Tantissimo	
1615847	Xabier De Brito Isasi, en representación de VENEBRIT MOTORS SPA	Mixta	VENEBRIT MOTORS	Con protección al conjunto. Sin protección a MOTORS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615848	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carmen Ivón Diez Parra	Mixta	JOYAS DIEZ	Con protección al conjunto. Sin protección a JOYAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615850	Jaime Cristóbal Ramírez Ordóñez, en representación de Vivero y paisajismo indómito SpA	Denominativa	Vivero y paisajismo Indómito SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Vivero y paisajismo" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615856	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de COMERCIAL POLLONI Y CIA LTDA	Mixta	TOOL MANIA	
1615894	Andrés Enrique Camus Parra, en representación de HMNG Limitada	Mixta	TEAM BUILDING EXPERIENCE TBX	Con protección al conjunto. Sin protección a TEAM BUILDING de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1616010	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Becton S.A.	Denominativa	ASFALTEJ20	
1616017	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Del Bosque SPA	Mixta	Del Bosque Regresa a lo natural	Con protección al conjunto y sin protección al término "natural" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616018	DLA Piper Chile , en representación de Corporación Global Steering Group for Impact Investment Chile	Mixta	Alianza Impacto Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616020	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida, en representación de INOXCROM COMERCIAL SPA	Mixta	MICUNA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cuna" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616021	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida, en representación de INOXCROM COMERCIAL SPA	Mixta	MIBEBE	
1616022	Emilia García Celedón, en representación de Ruda Studio SpA	Mixta	Ruda Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616034	Wilfredo Moisés Zelada Bello	Denominativa	Gvisión	
1616040	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	KAHU	
1616044	Sebastián Ignacio Arriagada Silva	Denominativa	OnlyFarms	
1616049	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de Hamilton Lane Advisors, L.L.C.	Denominativa	HAMILTON LANE	
1616050	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ITAL CHILE LIMITADA	Mixta	ITAL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616052	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	ONCLICK SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616054	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA	Mixta	PODCAST FUTURO SOSTENIBLE 2025	Con protección al conjunto y sin protección al término "PODCAST" y al guarismo "2025" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616059	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SERVICIOS KINESICOS MOVE NOW SPA	Mixta	MOVENOW	
1616067	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Rio2 Limited	Mixta	RIO2	
1616073	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tepille SpA	Denominativa	Alarma.cl de Tepillé	Con protección al conjunto y sin protección al término "alarma" y al segmento ".cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616081	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Rio2 Limited	Denominativa	RIO2 LIMITED	
1616083	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CÁSCARA FOODS SPA	Denominativa	UpCoffee	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616085	Fernando Fernández Tellería, en representación de 300 PLANTAS 2021, S.L.U.	Mixta	LÁSERUM	
1616089	Fernando Fernández Tellería, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	Carbo Green	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de innovacionculinaria&turisticaSPA	Mixta	Cerro de Sabores	
1616099	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DREGAL	
1616101	García Parot y Compañía SpA, en representación de Dongguan XiangLong International Trading Co., Ltd.	Denominativa	Syrose	
1616109	Carolina Fernanda Barria Saavedra	Mixta	Punto Kinésico Carolina Barria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kinésico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616110	Estefanía Dalbosco Levy, en representación de Soc. Dalbosco Hermanos y Cia Ltda	Mixta	Viña Dalbosco	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616118	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de VÍA SULYTOP S.A	Denominativa	Kristobelga	
1616128	Jorge Ignacio Muñoz Martínez, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES LOS FIDALGO SPA	Mixta	Acai Club	Con protección al conjunto y sin protección al término "Acai" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616255	Rodrigo Humberto Díaz Madariaga, en representación de Julio Francisco Castillo	Mixta	DEL CAMPO ALLPACUNA	
1616259	Gianello Ignacio Valenzuela Robin, en representación de Enfermerapp SpA	Mixta	EnfermerApp	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "App", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616261	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Mixta	Diverso	
1616263	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Papic Illanes	Mixta	RUAH	
1616265	Chessira Jusbeth Colls Lopez	Mixta	Hippopuff & sublimation	Con protección al conjunto y sin protección al término "Puff & Sublimation", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616269	Agustín José Délano Videla	Mixta	botánica austral secretos de la naturaleza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Botánica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616273	María Teresa Arenas Esquivel, en representación de Tere Colores Textil SPA	Denominativa	Tere Colores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616276	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGUPA SPA	Denominativa	CARRY ALL	
1616280	Catherine Natalia Opazo Fuentes, en representación de HO Equipos y Soluciones SPA	Mixta	HO	
1616281	Patricio Sebastián Lira Borgeaud	Mixta	smas	
1616283	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGUPA SPA	Denominativa	CARRY ALL	
1616284	Jennifer Marie Petit Rodriguez, en representación de J2 INTEGRIDAD MECÁNICA CONSULTORES LIMITADA	Mixta	J2 Integridad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Integridad", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616285	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA.	Mixta	FilmAmérica	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Film", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616290	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de SVA BIENESTAR SpA	Mixta	CockyLab	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Lab", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616291	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Denominativa	MAGIC JUMP	
1616292	ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA	Denominativa	FAT BAKERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bakers", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616294	ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA	Denominativa	FAT BAKERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bakers", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616295	ATRIUM S.A., en representación de GRUPO HIBRA SPA	Denominativa	FAT BAKERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bakers", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616302	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Corporación Educacional Kingston College	Mixta	KC KINGSTON COLLEGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "College", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616308	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Galenicum Derma, S. L. U.	Denominativa	HYPEMIUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616309	Manoj Sadarangani Mahboobani	Mixta	KM TOYS Since 2003	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOYS Since 2003", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616310	SILVA ABOGADOS , en representación de Wellness Food SPA	Denominativa	THE GOOD GROW	
1616313	Josefa Paz Duarte Romero, en representación de Vitello Uniformes SPA	Mixta	Gradia	
1616320	Ignacio Maximiliano Astorga Godoy	Mixta	Neon Beats	
1616322	Pablo Enrique Rodríguez Pino	Denominativa	Rodríguez Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1616332	Christian Hernán Ebner Ibarra	Denominativa	Santa Octavia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816131	Pamela S. Chestek, Chestek Legal, en representación de Zoom Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM WORKPLACE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de abril de 2025, una Resolución de observación de fondo que señala que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1382929 Marca ZOOM ROOMS Protege Software descargable para su uso en el ámbito de las teleconferencias, videoconferencias y servicios de conferencias en red, excluyendo cualquier otro tipo de software; equipos de comunicaciones para dicho software descargable. de la clase 9; Exclusivamente servicios de teleconferencias, videoconferencias y conferencias en red. de la clase 38; Exclusivamente software como servicio [SaaS] facilitando software para comunicaciones digitales en directo, a saber, teleconferencias, videoconferencias y conferencias en red. de la clase 42; Registro 1402352 Marca ZOOM PHONE Protege Servicios de teleconferencia; teleconferencias con audio, servicios de videoconferencia. de la clase 38; Software como servicio [SaaS] facilitando software para comunicaciones digitales en directo, a saber, conferencias de audio y video en directo con varios usuarios en forma simultánea, teleconferencias, videoconferencias, conferencias en red, conferencias web y mensajería instantánea. de la clase 42; Registro 1402357 Marca ZOOM EVENTS Protege Software descargable que permite a los usuarios crear y transmitir eventos en línea con boleto, con contenidos audiovisuales tanto en vivo como previamente grabados. de la clase 9; Gestión administrativa de la emisión y venta de entradas para eventos, para terceros; servicios de programación de citas (trabajos de oficina) para la asistencia en línea a eventos de negocios, para terceros. de la clase 35; Suministro de uso temporal de aplicaciones de software en línea no descargables, accesibles mediante un sitio web con tecnología que permite a los usuarios buscar y registrarse para asistir a eventos de negocios, eventos educativos, eventos sociales y eventos de entretenimiento y espectáculos en vivo; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable, mediante un sitio web, que permite a los usuarios crear y transmitir eventos en línea con boleto, con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenidos audiovisuales tanto en vivo como previamente grabados. de la clase 42; Solicitud 1388862 Marca zoom Protege "Software descargable para su uso en el ámbito de las teleconferencias en red; excluyendo cualquier otro tipo de software. de la clase 9; Exclusivamente servicios de teleconferencias en red. de la clase 38; Software como servicio [SaaS] facilitando software para teleconferencias en red; excluyendo cualquier otro servicio informático de la clase 42. (diferente titular).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo, con fecha 7 de julio de 2025, señalando: Que los registros invocados en la observación corresponden a una misma persona jurídica, pero con la antigua razón social, para lo cual se hicieron las notaciones de cambio de nombre. Atendido que los registros invocados en la observación de fondo se encuentran actualmente a nombre del solicitante de autos, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991833125	Eversheds Sutherland (International) LLP, en representación de Helly Hansen AS	Denominativa	HH CONNECT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490300	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de AB Mauri (UK) Limited	Mixta	Brewhouse	Número de Registro: 1470840
1491374	Simple Marcas SpA, en representación de Comercial M&B Cuidado Capilar SpA	Mixta	BRASILIAN HAIR SEDUCTION PROFESSIONAL	Número de Registro: 1470841
1509223	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Denominativa	CTL	Número de Registro: 1470842
1509225	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de CLS Chile SpA	Denominativa	CTL	Número de Registro: 1470843
1511442	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Mixta	MUV	Número de Registro: 1470844
1519385	Johansson & Langlois, en representación de Cheng Shin Rubber Ind. Co., Ltd.	Mixta	M	Número de Registro: 1470845
1520442	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel contigo en todas	Número de Registro: 1470846
1527754	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Mixta	LO CASTILLO PRODUCCIONES	Número de Registro: 1470847
1527755	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Mixta	LO CASTILLO COMERCIALIZADORA	Número de Registro: 1470848
1532568	Brota SpA	Denominativa	Brota Be Real!	Número de Registro: 1470849
1536598	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	degustando.cl	Número de Registro: 1470850
1539949	Sargent & Krahn, en representación de Sercotel S.A. de C.V.	Mixta	CLARO TV+	Número de Registro: 1470851
1545831	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Oliva Godoy	Figurativa		Número de Registro: 1470852
1569216	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Exim Cargo Group SAS	Mixta	EXIMCARGO	Número de Registro: 1470853
1576822	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial Pichara SpA	Denominativa	Mimi Beaute	Número de Registro: 1470854
1576825	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial Pichara SpA	Denominativa	Mimi Beauty	Número de Registro: 1470855
1581243	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Droste Consultora SpA	Mixta	Start Hunt	Número de Registro: 1470856
1590789	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cáscara Foods Spa	Denominativa	CASCARA FOODS	Número de Registro: 1470857

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590921	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Asociación Gremial de Administradores de Edificios y Condominios CGAlominios CGAI	Denominativa	Asociación Gremial de Administradores de Edificios y Condominios. CGAI	Número de Registro: 1470858
1591234	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Renaissance Hotel Holdings, Inc.	Denominativa	RENAISSANCE	Número de Registro: 1470859
1591595	David Ignacio Castillo Sánchez	Denominativa	JONAS SANCHE	Número de Registro: 1470860
1591649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Andrés Vega Reyes	Denominativa	Distribuidora Mario reyes	Número de Registro: 1470861
1592094	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	CROSS CHECK	Número de Registro: 1470862
1593969	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional De Seguros S.A.	Mixta	CONSORCIO	Número de Registro: 1470863
1595205	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Nobel Biocare Services AG	Denominativa	BRANEMARK	Número de Registro: 1470864
1595866	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Gillette Company LLC	Tridimensional	GILLETTE	Número de Registro: 1470865
1599228	Carlos Puelma Allende, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	JOHNSON & JOHNSON THE HEALTH&CARE COMPANY	Número de Registro: 1470866
1600559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Ilumina SpA	Mixta	ROXONTECH	Número de Registro: 1470867
1600673	Michael Gary Limon, en representación de Eidos SpA	Mixta	EIDOS	Número de Registro: 1470868
1601947	Silva Abogados, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SpA	Denominativa	PUNTA LARGA	Número de Registro: 1470869
1602209	Yesenia Delfina Calfiqueo Sarabia, en representación de Cafetería Yesenia Calfiqueo E.I.R.L.	Mixta	CAFE YES Especialidad Coffee Express	Número de Registro: 1470870
1603986	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	ZONAKER T	Número de Registro: 1470871
1603987	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	ZONAKER ZERO	Número de Registro: 1470872
1603988	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	ZONAKER PF	Número de Registro: 1470873
1604005	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	GODEK	Número de Registro: 1470874
1604013	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	ANHIGOT	Número de Registro: 1470875

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604015	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	RIBOTRIPSIN	Número de Registro: 1470876
1604018	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	GRIMAL	Número de Registro: 1470877
1604019	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	OBRYDEX	Número de Registro: 1470878
1604025	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	KEDROP	Número de Registro: 1470879
1604027	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	OPTOMICIN	Número de Registro: 1470880
1604029	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	ACETA DIAZOL	Número de Registro: 1470881
1604036	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	IMBALZA	Número de Registro: 1470882
1604049	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de Laboratorios Grin, S.A. de C.V.	Denominativa	PREMID	Número de Registro: 1470883
1604780	Cristóbal Porzio , en representación de Compañía Industrial de Tabacos Monte-Paz S.A.	Mixta	SENTIO	Número de Registro: 1470884
1605151	Cristóbal Porzio , en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	PASSIONOMICS	Número de Registro: 1470885
1605330	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Red Veterinaria Online SpA	Mixta	REDVETON	Número de Registro: 1470886
1605389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Estética y Belleza Ingral Pepa Pérez	Mixta	Pepa Pérez Beauty Center	Número de Registro: 1470887
1605390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johanna Carolina Pérez Rivas	Mixta	Jocabeauty	Número de Registro: 1470888
1605406	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco José Pérez Manzanilla	Mixta	DIFACOSMO	Número de Registro: 1470889
1605415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andres Chavez Cabrera y Lisseth Elizabeth Yopez Moran	Mixta	DENTIVA	Número de Registro: 1470890
1605526	Domingo Nicholls Cáceres, en representación de Domingo Nicholls Cáceres y Ignacio Andrés Ebersperger Escalona	Mixta	Viewport	Número de Registro: 1470891

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605667	Rodrigo Luna Luna, en representación de María Alejandra Ramírez Verdugo	Denominativa	ENERGY WOMAN	Número de Registro: 1470892
1605700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Espacio Elqui SpA	Mixta	Espacio Elqui	Número de Registro: 1470893
1605706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lyra es violeta SpA	Mixta	Lyra es violeta	Número de Registro: 1470894
1605714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Gallo Gómez	Denominativa	TRANSPORTES EVALLES	Número de Registro: 1470895
1605720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vensalud spa	Denominativa	VENSALUD Chile	Número de Registro: 1470896
1605721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Matías Galindo García y Carlos Alberto Mena Huerta	Denominativa	LOST VALLEY	Número de Registro: 1470897
1605864	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sven Alfredo Gerhard Lunecke	Mixta	EL TUBAZO PAN	Número de Registro: 1470898
1605879	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Fujian Fulong Sanitary Products Co., Ltd	Denominativa	SUMIKKO	Número de Registro: 1470899
1605916	Tomás Deuster Celedón	Denominativa	Estrellita \$uper Ca\$h	Número de Registro: 1470900
1605920	Tomás Deuster Celedón	Denominativa	Blu Raks Baby Ami	Número de Registro: 1470901
1606039	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Dongguan Huilong Chuangke Electronics Co., Ltd	Mixta	NODIZZ	Número de Registro: 1470902
1606057	Cristóbal Porzio , en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	NO SE PELEEN	Número de Registro: 1470903
1606058	Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	LA QUE SABE, SABE	Número de Registro: 1470904
1606139	Juan Pablo Poblete Aguilar	Mixta	Cafetería 1683	Número de Registro: 1470905
1606149	Sergio David Montero Villasmil	Denominativa	SYA-ELECTRIC	Número de Registro: 1470906
1606152	Pamela Paz Jara Muñoz	Denominativa	Andoni Andino	Número de Registro: 1470907
1606288	Sargent & Krahn, en representación de Escucha RRSS Servicios Profesionales Limitada	Denominativa	NetSense Lab	Número de Registro: 1470908
1606535	Nicolás Rodrigo Soto Macías, en representación de Joyería Black&White SpA	Denominativa	BAWHIT	Número de Registro: 1470909
1606761	Sargent & Krahn, en representación de Mannheim SpA	Mixta	KYOBO	Número de Registro: 1470910
1606806	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 MIX	Número de Registro: 1470911

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606807	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 MIX+	Número de Registro: 1470912
1606959	Sargent & Krahn, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Mixta	TODO POR INACAP TODO POR CHILE	Número de Registro: 1470913
1606960	Sargent & Krahn, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Mixta	INACAP TODO POR CHILE	Número de Registro: 1470914
1606962	Sargent & Krahn, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Mixta	TODO POR CHILE INACAP	Número de Registro: 1470915
1606964	Sargent & Krahn, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Mixta	TODO X INACAP TODO X CHILE	Número de Registro: 1470916
1607143	Sargent & Krahn, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Austral Pingüinera	Número de Registro: 1470917
1607187	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	TYLENOL	Número de Registro: 1470918
1607818	Silva y Cía. , en representación de Empresa de Buses Hualpén Limitada	Denominativa	Conecta Santiago	Número de Registro: 1470919
1607854	Silva y Cía. , en representación de Empresa de Buses Hualpén Limitada	Denominativa	Conecta Hualpén	Número de Registro: 1470920
1607856	Silva y Cía. , en representación de Empresa de Buses Hualpén Limitada	Denominativa	Mobility Hualpén	Número de Registro: 1470921
1607860	Silva y Cía. , en representación de Empresa de Buses Hualpén Limitada	Denominativa	Mobility Hualpén	Número de Registro: 1470922
1607862	Silva y Cía. , en representación de Empresa de Buses Hualpén Limitada	Denominativa	Mobility Hualpén	Número de Registro: 1470923
1607870	Silva y Cía. , en representación de Empresa de Buses Hualpén Limitada	Denominativa	Conecta Hualpén	Número de Registro: 1470924
1608280	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Turner Entertainment Co.	Denominativa	GONE WITH THE WIND	Número de Registro: 1470925
1608683	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Queencorp S.A.	Denominativa	CAPTIVA	Número de Registro: 1470926
1608687	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Compañía Industrial El Volcán S.A.	Denominativa	VOLCAN HACEMOS POSIBLE UN MEJOR VIVIR	Número de Registro: 1470927
1608820	E-Marcas SpA , en representación de Comercial A Marshall Moffat Ltda.	Mixta	amm a. marshall moffat Since 1952	Número de Registro: 1470928

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609149	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Marexpress Food Service SpA	Denominativa	Marexpress	Número de Registro: 1470929
1609195	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, LLC	Denominativa	BUDWEISER CELEBRATION IN THE MAKING	Número de Registro: 1470930
1609198	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Nicolas Klocker Hechenleitner	Mixta	PROFESOR KLOCKER	Número de Registro: 1470931
1609239	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Grace Andrea Vargas Guerrero	Mixta	AVG	Número de Registro: 1470932
1609502	Amalia Del Carmen Astudillo Cavieres, en representación de Asterra SpA	Mixta	ASTERRA	Número de Registro: 1470933
1609503	Amalia Del Carmen Astudillo Cavieres, en representación de Asterra SpA	Mixta	ASTERRA	Número de Registro: 1470934
1609651	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CAPITALIA S.A.S	Denominativa	FEETSBOX3D	Número de Registro: 1470935
1610071	Elsa Cristina Riveros Salvatierra	Mixta	Doña Ostra DO	Número de Registro: 1470936
1610478	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA	Mixta	cofar salud	Número de Registro: 1470937
1610479	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA	Mixta	co	Número de Registro: 1470938
1610481	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA	Mixta	cofarmás	Número de Registro: 1470939
1610482	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA	Mixta	cofar salud	Número de Registro: 1470940
1610483	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SpA	Mixta	cofarmás	Número de Registro: 1470941
1610511	Rubén Antonio Rojas Payacán	Mixta	MedScan360	Número de Registro: 1470942
1610578	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Brota SpA	Mixta	LYTEUP	Número de Registro: 1470943
1611065	Juan Pablo Benavente Nitsche	Denominativa	IAgentes	Número de Registro: 1470944
1611352	Iuris Abogados S.A, en representación de Electrocom S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1470945
1611555	Iuris Abogados S.A, en representación de Electrocom S.A.	Mixta	ELECTROCOM MATERIALES ELECTRICOS	Número de Registro: 1470946
1611786	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Neda Torabi	Mixta	ADC HOUNDSTONE & Co. New York City	Número de Registro: 1470947
1611837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés Villa Ugarte	Mixta	ULTRA COMPACT	Número de Registro: 1470948
1611841	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Celgene Corporation	Denominativa	ZENBEKEBI	Número de Registro: 1470949
1611843	Paulina Nazar Massuh, en representación de Agrupación Social y Deportiva Lagartos Rugby Club	Mixta	LRC, Lagartos Rugby Club	Número de Registro: 1470950



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612009	Johansson & Langlois , en representación de Selmark, S.L.	Mixta	selmark	Número de Registro: 1470951
1612213	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Francisco Javier Prat Errázuriz	Denominativa	Roca Cuadrada	Número de Registro: 1470952
1612260	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Kimuza Chile SpA	Denominativa	Kimuza	Número de Registro: 1470953
1612332	Paiva y Compañía Limitada , en representación de Rodrigo José Paiva Gross	Denominativa	KEEP CHILE WILD	Número de Registro: 1470954
1612336	Paiva y Compañía Limitada , en representación de Rodrigo José Paiva Gross	Denominativa	KEEP CHILE WILD	Número de Registro: 1470955
1612464	Esteban José Schafer Aguirre, en representación de William Aurelio Jofré Uriá	Mixta	ITAARG GROUP	Número de Registro: 1470956
1612632	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Open Bank, S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1470957
1612686	Sofía Javiera Olave Ormeño, en representación de Sociedad Avicola Olave e Hijos Limitada	Mixta	OLAVICOLA	Número de Registro: 1470958
1612918	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yongmei Zhuang	Figurativa		Número de Registro: 1470959
1613090	Pedro Pablo Hormazábal Pérez	Denominativa	Multi Ascensores Ingeniería & Servicios SpA	Número de Registro: 1470960
1613119	Marcela Andrea Huerta García, en representación de Komorebi SpA	Mixta	DelaR	Número de Registro: 1470961
1613137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Roberto Alberto Prieto Carrasco	Mixta	TOUR CONNECTION	Número de Registro: 1470962
1613265	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Hype SpA	Mixta	HYPE STUDIO	Número de Registro: 1470963
1613490	Lianzhi Zhou	Figurativa		Número de Registro: 1470964
1613600	Carlos Isaac Grinstein Burgos, en representación de Seguract SpA	Denominativa	SEGURACT	Número de Registro: 1470965
1613717	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Serenity Nursing Care spa	Denominativa	aurum	Número de Registro: 1470966
1613745	Marcela Paz Delgado Uribe	Denominativa	Nordvet	Número de Registro: 1470967
1613812	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de Sipro SpA	Denominativa	Más Descanso	Número de Registro: 1470968
1613853	Irene Carolina Uribe Uribe, en representación de Sonia Del Carmen Guichapani Concha	Denominativa	La isla de Dalcahue	Número de Registro: 1470969



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614120	Pablo Andrés Moscoso Espinoza	Mixta	KINGFISHER	Número de Registro: 1470970
1614141	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Procapital Servicios SpA	Denominativa	CONFIAMAS	Número de Registro: 1470971
1614164	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Arturo Alberto Domínguez Alcalde	Mixta	DROPLIT	Número de Registro: 1470972
1614306	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Mixta	backbrights	Número de Registro: 1470973
1614447	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Gabriel Alfonso Herrera Druvi	Mixta	ALOJAMIENTOS NORBEL	Número de Registro: 1470974
1614479	Ana Belén Fuentealba Paredes, en representación de Belre SpA	Denominativa	BelRe	Número de Registro: 1470975
1614656	Jessica Eloina Rojas Paredes	Denominativa	STRAWBERRY JESSA	Número de Registro: 1470976

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597543	Mga Abogados SpA, en representación de Clinica Dental Smile Up Limitada	Mixta	SMILE UP Odontología Familiar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1221358, marca UPSMILE, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; cuidado y aseo de animales; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 10 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SMILE UP ODONTOLOGÍA FAMILIAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo UPSMILE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1598158	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA	Mixta	BeHero consultores	
1598159	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA	Mixta	BeHero consultores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604118	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sebastian Chocano Sifuentes	Mixta	MEGAWIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°834930, marca MEGA, que distingue Producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad, de la clase 41; Registro N°1045263, marca MEGA, que distingue Servicios de organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento y de eventos en vivo en general, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile; organización de sorteos y concursos, de la clase 41; Registro N°1045267, marca MEGA, que distingue Servicios de organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento y de eventos en vivo en general, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile; organización de sorteos y concursos, de la clase 41; Registro N°1045265, marca MEGA, que distingue Servicios de organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento y de eventos en vivo en general, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile; organización de sorteos y concursos, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen el segmento MEGA en su configuración en la clase 41.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento MEGA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca MEGAWIN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MEGA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, ya que la representación gráfica destaca la marca en dos segmentos, por lo tanto, el riesgo de confusión persiste al leer claramente la expresión MEGA y win, dada la diferenciación de color, y, en consecuencia no es lo suficientemente distintivo como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604119	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sebastian Chocano Sifuentes	Mixta	MEGAWIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°834930, marca MEGA, que distingue Producción, presentación y enlace en cadena de programas de radio y televisión; servicios de entretenimiento vía televisión, noticias e información de actualidad, de la clase 41; Registro N°1045263, marca MEGA, que distingue Servicios de organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento y de eventos en vivo en general, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile; organización de sorteos y concursos, de la clase 41; Registro N°1045267, marca MEGA, que distingue Servicios de organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento y de eventos en vivo en general, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile; organización de sorteos y concursos, de la clase 41; Registro N°1045265, marca MEGA, que distingue Servicios de organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento y de eventos en vivo en general, de ferias y de exposiciones; servicios de discoteque; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, de baile; organización de sorteos y concursos, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen el segmento MEGA en su configuración en la clase 41.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento MEGA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca MEGAWIN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MEGA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, ya que la representación gráfica claramente diferencia dos segmentos de la marca en distintos colores mega y win, y, en consecuencia, no es lo suficientemente distintivo como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604148	Karin Angélica Silva Silva	Denominativa	Centro Thera4kids Chicureo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1415282, marca TERA4KIDS, que distingue Servicios de medicina alternativa; servicios de telemedicina; musicoterapia; servicios de terapia ocupacional; servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas; servicios terapéuticos; servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena (mindfulness); terapia para mejorar el habla y audición; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría médica; consultoría en materia de salud; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; evaluaciones y exámenes psicológicos; evaluación de personalidad con fines psicológicos; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; tests psicológicos con fines médicos; tratamientos psicológicos; facilitación de información médica; servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de centros de salud; servicios de pruebas psicológicas; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; pruebas psicológicas; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes; servicios de psicoterapia; servicios de psicólogos; servicios de un psicólogo; servicios de valoración psicológica; servicios de kinesiología; tratamiento médico o kinesiológico para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku); asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; orientación dietética y nutricional; servicios de nutricionista; servicios de planificación y supervisión nutricional de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dietas para adelgazar; servicios de cuidados de salud para el tratamiento del alzheimer; servicios quiroprácticos para adultos; servicios quiroprácticos para niños; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 30 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CENTRO THERA4KIDS CHICUREO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TERA4KIDS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604266	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hyundai Motor Company y KIA Corporation	Mixta	E-pit	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1315310, marca PIT, que Aplicaciones informáticas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Publicaciones electrónicas descargables; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso, de la clase 9. (Antecedente rechazo Solicitud N°1527506)</p> <p>Que, con fecha 28/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen otras marcas comerciales en clase 9 que incluyen el segmento "PIT" perteneciente a distintos titulares por lo que lo que implica que perfectamente pueden coexistir pacíficamente. Sostiene finalmente que la destinación de los productos contenidos en ambas clases son diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento E-pit, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604733	Mario Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	MISTER PRESIDENT	
1604759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIO TRANSPORTE Y ENCOMIENDAS DRIVER PO SPA	Mixta	DRIVER PO	
1604772	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Eddie Jose Gutierrez Montenegro	Mixta	CERVEZA MALECON La misma esencia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604776	Roberto Matus Méndez	Denominativa	Grupo DU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1370988. DU. Administración de activos financieros; Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Alquiler de bienes inmuebles; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Asesoramiento en materia de inversiones; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de créditos hipotecarios; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares; Facilitación de información financiera; Financiación de capital de riesgo; Gestión financiera; Negocios inmobiliarios; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasación de bienes inmuebles; Valoración de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 22/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DU, provocará todo tipo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604798	Bastián Esteban Campos Ramírez, en representación de Davvero Spa	Mixta	Davvero pizzería	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604799	Daniela Andrea Del Campo Vergara	Mixta	Soluciones eléctricas cable a tierra	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SOLUCIONES ELECTRICAS CABLE A TIERRA, en que las Soluciones eléctricas, son "trabajos de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas eléctricos, y por otra parte, Cable a Tierra, también conocido como tomar a tierra, es un cable que protege a las personas y a los electrodomésticos de la electricidad. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SOLUCIONES ELECTRICAS CABLE A TIERRA, en que las Soluciones eléctricas, son "trabajos de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas eléctricos, y por otra parte, Cable a Tierra, también conocido como tomar a tierra, es un cable que protege a las personas y a los electrodomésticos de la electricidad. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604911	Verónica Aracely Vidal Araya	Mixta	Vetsalud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos vet y salud, el primero que traducido desde el idioma inglés al español es veterinario, esto es disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de origen animal, lo que señala y describe derechamente a los pretendidos servicios; mientras que el segundo indica la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades en animales, así como la promoción de su bienestar y el de la salud pública, lo que resulta de uso necesario en relación a los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 05/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos vet y salud, el primero que traducido desde el idioma inglés al español es veterinario, esto es disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, así como de controlar los alimentos de origen animal, lo que señala y describe derechamente a los pretendidos servicios; mientras que el segundo indica la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades en animales, así como la promoción de su bienestar y el de la salud pública, lo que resulta de uso necesario en relación a los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604964	Carlos Wilson Verdugo Bastías	Mixta	work clothes fire resistant	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "work clothes fire resistant", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Ropa de trabajo resistente al fuego", esto es aquella también conocida como ropa ignífuga, es decir prendas de protección personal que se utiliza en entornos donde existe un riesgo de exposición a llamas, calor o arcos eléctricos, lo que informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, característica y/o destinación de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 30/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que acompaña nuevas etiquetas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "work clothes fire resistant", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Ropa de trabajo resistente al fuego", esto es aquella también conocida como ropa ignífuga, es decir prendas de protección personal que se utiliza en entornos donde existe un riesgo de exposición a llamas, calor o arcos eléctricos, lo que informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, característica y/o destinación de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de acompañar nuevas etiquetas, se resuelve no ha lugar por improcedente.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605091	Isidora De Jesús Ruiz-tagle Verdugo	Mixta	Enigma Estudio 2020	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1444510, marca ENIGMA, que distingue Ropa de gimnasia; shorts de gimnasia; zapatillas de gimnasia; pantalones cortos de gimnasia; calzado de deporte; camisetas de deporte; medias de deporte; pantalones cortos de deporte; pantalones de deporte; pantalones de deporte transpirables; prendas de vestir de deporte; tops deportivos de mujer con sujetador incorporado de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 28/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ENIGMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605223	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	Mi + Mascota	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1435843. AMIMASCOTA. Administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de información, administración y gestión de negocios; agencias de importación-exportación de productos; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; servicios de marketing de influenciadores; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; promoción de productos por influenciadores; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Registro 1338576. AMO MI MASCOTA. Servicios veterinarios. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 12 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sería titular de un registro prácticamente idéntico a la marca solicitada, y para idénticos servicios, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que estaría solicitando protección respecto del conjunto pedido. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Captura de pantalla obtenido del sitio web del INAPI con el detalle del registro N° 1463725; ii) Captura de pantalla obtenido del sitio web del INAPI con el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle del registro N° 1375569; iii) Captura de pantalla obtenido del sitio web del INAPI con el detalle del registro N° 1415053.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto coinciden gráfica y fonéticamente en los términos MI MASCOTA, sin que la omisión de la letra A y del término AMO, y la adición del signo "+", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que sería titular de un registro vigente prácticamente idéntico a la marca solicitada, y para idénticos servicios, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca "Mi + Mascota" ha sido solicitada como conjunto y que cuenta con evidentes diferencias visuales de las marcas base de la observación de fondo AMIMASCOTA y AMO MI MASCOTA, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605291	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TURISMO PUCONTOURS SPA	Mixta	PUCONTOURS.CL	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1235907, Marca PUCONTRAVEL, Protege Organización y reserva de visitas y viajes turísticos. Organización y reserva de giras, excursiones y visitas turísticas. Puesta a disposición de vehículos para realizar giras turísticas y excursiones, transportes terrestre, marítimo y aéreo de personas, valores y mercaderías. Puesta a disposición de barcos para realizar giras turísticas y excursiones. Transportes terrestre, marítimo y aéreo de personas, valores y mercaderías. de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 18 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que, atendido el principio de especialidad marcaria y el criterio de apreciación en conjunto, existirían diferencias gráficas, fonéticas y de cobertura entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de 10 sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles n° 282-2019, 1040-2016, 1607-2019, 1188-2020, 1312-2020, 148-2021, 428-2021, 1079-2021, 245-2022, 1175-2022; ii) copia de 5 resoluciones de aceptación a registro emanadas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, solicitudes n° 1341912, 1341358, 1353641, 1358413, 1379603.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata de servicios de organización de viajes, reserva de viajes, y afines de clase 39, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento PUCON, sin que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustitución del término TRAVEL por TOURS, ni la adición de complementos figurativos, en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada, atendido el principio de especialidad, distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PUCONTOURS.CL ha sido pedida en su conjunto y que por tanto contaría con diferencias gráficas y fonéticas en relación a la marca base de la observación de fondo PUCONTRAVEL, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605505	Cristóbal Eduardo Rojas Varas	Mixta	Kutral	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1354466. KÜTRAL ECO-ESTUFAS. Briquetas de madera; Combustibles; Combustibles sólidos; Pastillas de madera para la calefacción [combustibles]; productos para encender el fuego; Productos para encender el fuego [madera para el encendido]; virutas de madera para encender el fuego, clase 4.</p> <p>Que, con fecha 24/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Kutral, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608462	Tania Margarita Ferrada Yáñez	Denominativa	BNP	<p>Con fecha 29 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1171935 Marca VMP NUTRITION Protege Suplementos nutricionales, suplementos alimenticios, vitaminas, complementos minerales nutricionales, bebidas utilizadas como suplementos dietéticos, complementos dietéticos nutricionales, suplementos dietéticos en gel de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815473	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Zhejiang YUZU VALLEY Holding Co., Ltd.	Mixta	YUZU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de:</i> Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras <i>para el público relevante</i>, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al término YUZU que corresponde al nombre de un fruto cítrico asiático y que es utilizada para una gran variedad de aplicaciones culinarias. Así, el signo pedido informa de las características que tendrán los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991816480	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de BELLOTA HERRAMIENTAS, S.L.	Mixta	ComfortGEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1253092, marca COMFORTGLIDE, que distingue Máquinas y hojas de afeitar; estuches para máquinas y hojas de afeitar; piezas y partes para todos los productos antes mencionados, de la clase 8.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595378	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	Mega Outlet Biobio	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1596041	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Agencia Hera SpA	Mixta	Hera	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Por acompañado. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1596276	ABOGADOC SpA, en representación de VALVULAS INTERNACIONALES S.A.	Mixta	FlowMAX	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596919	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL SHARP SPA	Mixta	Sharp Chile	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 4° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.
1597010	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Denominativa	S-MAXX	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1597203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUPERMERCADOS SANTA TERESA SPA	Mixta	ST SantaTeresa	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598789	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	MOON	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991781508	HANSSON THYRESSON AB, en representación de QlikTech International AB	Mixta	Q	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619577	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre	Denominativa	INMOBILIARIA PORTA CHAMISERO UNO	Se corrigió el signo de acuerdo a la corrección solicitada y se concedió u plazo extraordinario, entre el 7 y el 11 de agosto de 2025
1630219	Fabián Castro Arredondo	Mixta	ExperiaCX Escuchar Diseñar Actuar.	Se corrigió representación gráfica
1633710	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Renacer Spa	Mixta	ANDY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0744311	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Corporation (50%) y FMC IP Technology GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORAGEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0860929	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC IP Technology GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREAKER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0873989	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC Corporation (50%) y FMC IP Technology GmbH (50%) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYAZYPYR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0929317	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Corporation (50%) y FMC IP Technology GmbH (50%) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERIMARK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0956987	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCORE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
0960487	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Corporation (50%) y FMC IP Technology GmbH (50%) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXIREL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0962909	Sargent & Krahn, en representación de Renova S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RENOVA	A lo principal: como se pide rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañado.
0964951	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Corporation (50%) y FMC IP Technology GmbH (50%) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OKINA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1011954	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Corporation (50%) y FMC IP Technology GmbH (50%) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AZYRA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1111056	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Konami Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KONAMI	A todo: téngase presente, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1111057	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Konami Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KONAMI	A todo: téngase presente, actualícese base de datos.
1131363	Sargent & Krahn, en representación de Megasalud S.A. Renovación - Res. Desistimiento Escrito	Mixta	MEGASALUD, LA RED MEDICA Y DENTAL DE CHILE	Téngase presente escrito de desestimiento y poder con facultades para ello y, en consecuencia, téngase por desistida la solicitud de renovación de autos.
1131365	Sargent & Krahn, en representación de Megasalud S.A. Renovación - Res. Desistimiento Escrito	Mixta	MEGASALUD, LA RED MEDICA Y DENTAL DEL PAIS	Téngase presente escrito de desestimiento y poder con facultades para ello y, en consecuencia, téngase por desistida la solicitud de renovación de autos.
1133906	AZ y Compañía., en representación de Youlong Wang Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASTER OF VINEYARDS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1134789	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Konami Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KONAMI	A todo: téngase presente, actualícese base de datos.
1134792	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Konami Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KONAMI	A todo: téngase presente, actualícese base de datos.
1139685	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de PATRICIO ALEJANDRO PINTO SALINAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCORE ENERGY DRINK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1165179	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC IP Technology GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROVRAL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1202676	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de PATRICIO ALEJANDRO PINTO SALINAS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARKE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1206166	NICOLAS GARCIA LORCA, en representación de Youlong Wang Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASTER OF VINEYARDS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1214372	Jorge Garay Pérez, en representación de PITTMWAY SARL Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FRIEDLAND	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1221415	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Corporation (50%) y FMC IP Technology GmbH 50% Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RYNAXYPYR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1267889	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCORE ENERGY DRINK APE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer y segundo otrosí: téngase presente.
1267892	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCORE ENERGY DRINK GRL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: y segundo otrosí: téngase presente.
1363623	Estudio Silva & Cia., en representación de WISE PAYMENTS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wise	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1364784	Estudio Silva & Cia., en representación de WISE PAYMENTS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BORDERLESS ACCOUNT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1373952	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC CORPORATION y FMC IP Technology GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VANTACOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1382972	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC IP Technology GmbH y FMC Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EZANYA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1382973	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC IP Technology GmbH y FMC Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMIZA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1502826	Jorge Garay Pérez, en representación de Abiely S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRESH	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: no ha lugar por improcedente; al segundo otrosí: téngase presente.
1503143	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC AGRICULTURAL SOLUTIONS A/S y FMC IP Technology GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TREMISIA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510534	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC IP Technology GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIDRESA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1542613	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC CORPORATION y FMC IP Technology GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZEDELIS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1564476	CATALINA PAZ GRANIC VILLANUEVA, en representación de COMERCIAL DACH SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DACH	
1580259	Cindy Mackarena Núñez Pérez, en representación de SOCIEDAD FONSECA & NUÑEZ LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	Daytona accesorios y repuestos automotrices	A escrito de fecha 24/07/2025 Como se pide, téngase por desistida solicitud de marca
1582783	Daniela Andrea Soto Bruna Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BioDulsinea	
1583392	Vicente Pablo Celedón De Andraca, en representación de COMPORTAMIENTO Y BIENESTAR ANIMAL SPA Resolución de desistimiento	Mixta	Dog Teacher	A escrito de fecha 30/07/2025 Como se pide, téngase por desistida solicitud de marca
1592222	Fernanda Dania Alegría Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA FERNANDA ALEGRIA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Fermarket	
1595055	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	
1595077	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	
1597227	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Darwin Eduardo Aguirre Ibarra Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Pro-Logo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597543	Mga Abogados SpA, en representación de Clinica Dental Smile Up Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMILE UP Odontología Familiar	Téngase por cumplido lo ordenado.
1597543	Mga Abogados SpA, en representación de Clinica Dental Smile Up Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMILE UP Odontología Familiar	Resolviendo derechamente presentación de fecha 10 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1597963	Camila Nicole Morales Monroy, en representación de Koru Kids SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Koru kids	
1598158	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BeHero consultores	Téngase por cumplido lo ordenado.
1598158	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BeHero consultores	Proveyendo derechamente presentación de fecha 03 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1598159	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BeHero consultores	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1598159	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BeHero consultores	Téngase por cumplido lo ordenado.
1599479	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rene Alejandro Torres Fernandez Torres Fernández Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Distribuidora Donde Bigote Coronel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599605	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CRESCI E PERDI FRANCHISING LTDA.	Denominativa	CRESCI E PERDI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1599630	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de Trademedical Chile SpA	Denominativa	Amber Glow	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1599691	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1599696	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Juan Bautista Álvarez Rojas	Mixta	SANTA GEMA BAKERY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1600082	William Hernán García Lavanderos, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS (CECs))	Mixta	Centro de Estudios Científicos CECs	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1600308	Reinaldo Andres Garcia Martinez	Mixta	Crunch	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1600432	José Miguel Sánchez Berríos, en representación de Víctor Enrique Sánchez Catalán	Mixta	rompe tus nueces	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1600502	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Francisco Latif Eltit Allel	Mixta	DressMe	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Zona Enduro SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Zona Enduro	
1600949	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	
1601772	JARRY IP SPA, en representación de ATRIA ENERGÍA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	atria	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1164565. ATRIO. Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, servicios de importación y exportación de materiales de construcción tanto metálicos y minerales, materiales de construcción no metálicos, asfalto y construcciones transportables no metálicas, representación, importación y exportación productos clase 9 y 19. Clase 35. Registro 1312713. ATRIA X. Acetatos para uso farmacéutico; adhesivos dentales; adhesivos para prótesis dentales; aguas termales; algodón para uso médico; analgésicos; antiácidos; antibióticos; antidepresivos; antídotos; astringentes [producto farmacéutico]; azúcar de leche para uso farmacéutico; azúcar de leche para uso médico; calmantes; cápsulas descongestionantes; carbón vegetal para uso farmacéutico; comida homogeneizada para uso médico; comida liofilizada para uso médico; complementos alimenticios a base de aceite de linaza; complementos alimenticios a base de aceite de lino; complementos alimenticios a base de albúmina; complementos alimenticios a base de alginatos; complementos alimenticios a base de caseína; complementos alimenticios a base de enzimas; complementos alimenticios a base de germen de trigo; complementos alimenticios a

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>base de glucosa; complementos alimenticios a base de jalea real; complementos alimenticios a base de lecitina; complementos alimenticios a base de levadura; complementos alimenticios a base de linaza; complementos alimenticios a base de polen; complementos alimenticios a base de propóleos; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de semillas de lino; complementos alimenticios minerales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales; complementos nutricionales; confitería dietética con finalidades médicas; cremas analgésicas para uso tópico; diuréticos; drogas para uso médico; expectorantes; hierbas medicinales; insulina; jalapa; laxantes (purgantes); medicamentos para uso médico; medicamentos para uso odontológico; oxígeno para uso médico; píldoras antioxidantes; píldoras para adelgazar; píldoras supresoras del apetito; plasma sanguíneo; preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario. Clase 5.</p> <p>Que, con fecha 30 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que en virtud de la limitación efectuada, se han eliminado todos los productos y servicios que coincidían con las marcas base del presente rechazo de manera de poder coexistir pacíficamente. Añade, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Señala que, desde el 2015 ofrece en el mercado eléctrico soluciones innovadoras. Con operaciones en Perú, Chile, México, Brasil y España, su misión es convertirse en el mayor socio estratégico del sector energético mundial.</p> <p>Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que la marca ATRIO, tiene un significado concreto, que en nada se relaciona con la marca solicitada, y en relación a ATRIAX, tal como lo indica su titular, este es un signo de fantasía que no tiene significado alguno.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de asistencia y consultoría en gestión de negocios de empresas del sector energético, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, se reconsidera la observación de fondo, respecto del registro N° 1312713, marca ATRIAX, en virtud de la limitación de la cobertura, no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados.</p> <p>Que, en relación al registro N° 1164565, marca ATRIO, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ATRIA de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "O" por "A", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de asistencia y consultoría en gestión de negocios de empresas del sector energético, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Es así que, sin perjuicio de la limitación, los servicios recaen sobre productos del ámbito de la energía, que están incluidos en la clase 9, que esta considerada en el registro anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de asistencia y consultoría en gestión de negocios de empresas del sector energético, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Agencias de importación y exportación en el campo de la energía; Servicios de abastecimiento de suministro de energía para terceros; Servicios de adquisición de suministro de energía para terceros; Servicios de facturación en el ámbito de la energía; Servicios de obtención de contratos en relación con el suministro de energía; Servicios de negocios de importación y exportación en el ámbito de la energía; Servicios de información y asesoramiento sobre tarifas; Sistematización de información en bases de datos informáticas, clase 35.</p>
1601786	JARRY IP SPA, en representación de ATRIA ENERGÍA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	atriacorp	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1164565. ATRIO. Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, servicios de importación y exportación de materiales de construcción tanto metálicos y minerales, materiales de construcción no metálicos, asfalto y construcciones transportables no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metálicas, representación, importación y exportación productos clase 9 y 19. Clase 35. Registro 1312713. ATRIAX. Acetatos para uso farmacéutico; adhesivos dentales; adhesivos para prótesis dentales; aguas termales; algodón para uso médico; analgésicos; antiácidos; antibióticos; antidepresivos; antidotos; astringentes [producto farmacéutico]; azúcar de leche para uso farmacéutico; azúcar de leche para uso médico; calmantes; cápsulas descongestionantes; carbón vegetal para uso farmacéutico; comida homogeneizada para uso médico; comida liofilizada para uso médico; complementos alimenticios a base de aceite de linaza; complementos alimenticios a base de aceite de lino; complementos alimenticios a base de albúmina; complementos alimenticios a base de alginatos; complementos alimenticios a base de caseína; complementos alimenticios a base de enzimas; complementos alimenticios a base de germen de trigo; complementos alimenticios a base de glucosa; complementos alimenticios a base de jalea real; complementos alimenticios a base de lecitina; complementos alimenticios a base de levadura; complementos alimenticios a base de linaza; complementos alimenticios a base de polen; complementos alimenticios a base de propóleos; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de semillas de lino; complementos alimenticios minerales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales; complementos nutricionales; confitería dietética con finalidades médicas; cremas analgésicas para uso tópico; diuréticos; drogas para uso médico; expectorantes; hierbas medicinales; insulina; jalapa; laxantes (purgantes); medicamentos para uso médico; medicamentos para uso odontológico; oxígeno para uso médico; píldoras antioxidantes; píldoras para adelgazar; píldoras supresoras del apetito; plasma sanguíneo; preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario. Clase 5.</p> <p>Que, con fecha 30 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que en virtud de la limitación efectuada, se han eliminado todos los productos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios que coincidían con las marcas base del presente rechazo de manera de poder coexistir pacíficamente. Añade, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Señala que, desde el 2015 ofrece en el mercado eléctrico soluciones innovadoras. Con operaciones en Perú, Chile, México, Brasil y España, su misión es convertirse en el mayor socio estratégico del sector energético mundial.</p> <p>Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que la marca ATRIO, tiene un significado concreto, que en nada se relaciona con la marca solicitada, y en relación a ATRIAX, tal como lo indica su titular, este es un signo de fantasía que no tiene significado alguno.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de asistencia y consultoría en gestión de negocios de empresas del sector energético, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se reconsidera la observación de fondo, respecto del registro N° 1312713, marca ATRIAX, en virtud de la limitación de la cobertura, no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados.</p> <p>Que, en relación al registro N° 1164565, marca ATRIO, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ATRIA de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "O" por "A", ni la adición del segmento "CORP", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de asistencia y consultoría en gestión de negocios de empresas del sector energético, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Es así que, sin perjuicio de la limitación, los servicios recaen sobre productos del ámbito de la energía, que están incluidos en la clase 9, que esta considerada en el registro anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de asistencia y consultoría en gestión de negocios de empresas del sector energético, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "Corp", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 sólo para la cobertura que se indica a continuación: Agencias de importación y exportación en el campo de la energía; Servicios de abastecimiento de suministro de energía para terceros; Servicios de adquisición de suministro de energía para terceros; Servicios de facturación en el ámbito de la energía; Servicios de obtención de contratos en relación con el suministro de energía;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Servicios de negocios de importación y exportación en el ámbito de la energía; Servicios de información y asesoramiento sobre tarifas; Sistematización de información en bases de datos informáticas, clase 35.
1601858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad comercial nehuen ingenieria y comercializacion limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Nehuen Ingenieria	
1603320	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de El Caucaso Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LARRAIN	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°909874 Marca LARRAIN Y ASOCIADOS Protege Servicios de asesorías a empresas en general de la clase 35 y Registro 918975 Marca LARRAIN Y ASOCIADOS Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios en general; servicios de administración comercial; servicios de transcripción de comunicaciones escritas y de grabaciones, explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos; importación, exportación y representación de toda clase de productos y servicios; servicios publicitarios que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todo los medios de difusión; agencias de información comercial, análisis de precio costo; servicios de contratación de personal; estudio de mercado; elaboración de declaraciones fiscales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión, provisiones económicas, relaciones públicas de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que, con fecha 16 de mayo de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar a la solicitada, sin que se haya impedido su registro. Expresa que tuvo registrada su marca en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pasado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura alfombras de interior; alfombras en cuanto revestimientos de suelos; alfombras y tapetes; alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; alfombras de pasillo, clase 27.
1603346	JARRY IP SPA, en representación de FOODBOX, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SANTAGLORIA Coffee & Bakery	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°1569180, marca Gloria, que distingue servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de cafetería, de la clase 43.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de mayo de 2025, señalando que ambas marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que ya tiene registrada su marca en otras jurisdicciones. Señala que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de restauración (alimentación); servicios de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafetería; servicios de salones de té, clase 43.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de restauración (alimentación); servicios de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafetería; servicios de salones de té, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura harinas*;preparaciones a base de cereales;pan*;productos de pastelería frescos;productos de pastelería congelados;panes congelados;pan fresco;productos de bollería, clase 30; servicios de importación y exportación;servicios de representación comercial;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de asesoramiento comercial en materia de explotación de franquicias;servicios de venta minorista mediante redes informáticas de comunicación, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Coffee & Bakery" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603346	JARRY IP SPA, en representación de FOODBOX, S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SANTAGLORIA Coffee & Bakery	No ha lugar por improcedente.
1603346	JARRY IP SPA, en representación de FOODBOX, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTAGLORIA Coffee & Bakery	Resolviendo presentación de fecha 29 de mayo de 2025, A lo principal: No ha lugar; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1603502	Jorge Andrés Lazo Valdenegro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NeuroIA	
1603789	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Camilo Andrés Beroíza Almonacid Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MAVICK	
1603936	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica veterinaria céspedes y Costa limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Centro veterinario Ñuñoa	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 884900. CLINICA ÑUÑO A. Clínica psiquiatra, casa de reposo, geriátrico, servicios de hospital, clínica, centros médicos y quirúrgicos, consultas y orientación profesional y técnica en el tratamiento integral de enfermedades. Clase 44. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de mayo de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán diferenciarse en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios médicos; tratamientos de higiene y belleza para personas o animales, clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios médicos; tratamientos de higiene y belleza para personas o animales, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios veterinarios; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				palabras "Centro veterinario" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1604108	Ronny Alejandro Gonzalez Dominguez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OnAI Generative Artificial Intelligence	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1455151, marca ONAI, que distingue Servicios de venta minorista y mayorista de gafas [óptica] y anteojos de sol, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 16 de abril de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de información y asesoramiento de planificación de carrera profesional que no sean asesoramiento en materia de educación y formación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "AI" y "Generative Artificial Intelligence" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1604108	Ronny Alejandro Gonzalez Dominguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OnAI Generative Artificial Intelligence	Resolviendo presentación de fecha 16 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1604122	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Carlos Felipe De La Vega Valenzuela Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EXTINTORIN FIRE MASTER.	
1604131	Sebastián Marcelo Farfán Vicencio Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	World exclusive	Previo a proveer comparezca por escrito Sebastián Marcelo Farfán Vicencio a ratificar el escrito presentado con fecha 29 de abril de 2025,

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				o en su defecto ratifíquese por Diego Ignacio Núñez Villagra, por escrito dentro de décimo día hábil, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 Ley N°19.799, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604137	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Héctor Eduardo Núñez Naranjo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HNN TODOALAMBRE	Resolviendo presentación de fecha 27 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1604146	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Celebrities Management Private Limited Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	TRAVELXP	Previo a proveer, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito.
1604148	Karin Angélica Silva Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Thera4kids Chicureo	Resolviendo presentación de fecha 30 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1604240	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de Nipama LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Nipama	Que con fecha 29/05/25 se notificó una observación de fondo basada en las letras E) y F) del artículo 20 de la ley 19.039 fundada en que la marca solicitada carece de distintividad, es inductiva a error por cuanto corresponde al nombre de una variedad vegetal, pues de acuerdo al Informe del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1406/2025, el término Nipama, coincide con la denominación de la variedad de cerezo (<i>Prunus avium</i> L.) que se encuentra en el Consolidado nacional de declaración de existencia de variedades frutales al expendio de viveros comerciales. Que al responder la observación del fondo el solicitante indicó que existió de su parte un error involuntario que se traduce en que se declaró en el Consolidado nacional de declaración de existencia de variedades frutales al expendio de viveros comerciales el nombre de la marca solicitada y no el nombre de la variedad, produciéndose el error que genera finalmente la observación de fondo. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la realización total de las gestiones para cambiar el nombre que fue mal utilizado ante el SAG.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.
1604733	Mario Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MISTER PRESIDENT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604740	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Yesenia Nohemi Cortez Piña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA CORTEZ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CORTES, D'CORTES, J.CORTESIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1604740	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Yesenia Nohemi Cortez Piña Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CASA CORTEZ	
1604759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIO TRANSPORTE Y ENCOMIENDAS DRIVER PO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRIVER PO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo PO'IS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1604771	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA EXPLOSIVA SONORA DINAMITA INTERNACIONAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1604771	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	LA EXPLOSIVA SONORA DINAMITA INTERNACIONAL	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1601582 (Sonora Dinamita Chile) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, uno de los antecedentes en que se funda la observación de fondo, específicamente la Solicitud N°1601582 se encuentra incoada de oposición por lo que su

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1601582.
1604772	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Eddie Jose Gutierrez Montenegro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEZA MALECON La misma esencia	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1604773	Fernanda Javiera Castro Cortés, en representación de Libros Lesen mit Leo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lesen mit Leo	Por contestada la obsevación de fondo.
1604776	Roberto Matus Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grupo DU	Por contestada la observación de fondo.
1604798	Bastián Esteban Campos Ramírez, en representación de Davvero Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Davvero pizzeria	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604798	Bastián Esteban Campos Ramírez, en representación de Davvero Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Davvero pizzeria	A sus antecedentes.
1604799	Daniela Andrea Del Campo Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soluciones eléctricas cable a tierra	Por contestada la observación de fondo.
1604911	Verónica Aracely Vidal Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vetsalud	Por contestada la observación de fondo.
1604964	Carlos Wilson Verdugo Bastías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	work clothes fire resistant	Por contestada la observación de fondo.
1604984	María José Del Real Alfaro Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	la facunda	Por contestada la observación de fondo.
1605025	Karen Andrea Espinoza Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fuerza Kumbiera	Por contestda la observación de fondo.
1605091	Isidora De Jesús Ruiz-tagle Verdugo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Enigma Estudio 2020	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605223	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsal Salud SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi + Mascota	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados
1605241	Carlos Alberto Vignolo Friz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BitáLibro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
1605291	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TURISMO PUCONTOURS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUCONTOURS.CL	A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados.
1605325	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NICOLAS FRANCISCO MARIA SCHIRMER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARDEM EYEWEAR	A lo principal: téngase por contestada observación de fondo. Al Otrosí: téngase presente.
1605352	Joaquín Andrés Aguilera Cordero Resolución de desistimiento	Mixta	META+	A escrito de fecha 31/07/2025 Como se pide, téngase por desistida solicitud de marca
1605505	Cristóbal Eduardo Rojas Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kutral	Por contestada la observación de fondo.
1605596	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Turbo Ice	Por contestada la observación de fondo.
1605828	Anaís Irene Melo Campos, en representación de Jaime Hans Wied Leon Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	WIEDCO	
1606005	Cristian Gonzalo Lorenzini Garretón Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NOSTRAVILLA	
1606175	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PCGEARS	
1606387	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fisiobiss SpA	Mixta	FISIOBISS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1606437	Javiera Paz Amaro Cárdenas, en representación de Alex Alberto Streit Madrid	Mixta	PROYECTA ARQUITECTURA INTEGRAL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1607324	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	PETCHI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1608051	Juan Santiago Mardones Villalobos	Mixta	RANCHERAS PARA CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1355777 Marca LOS RANCHEROS DE QUILLECO Protege Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Organización de eventos culturales y artísticos; Presentación de espectáculos musicales; Producción de videos musicales; producción musical; servicios de artistas del espectáculo; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; Servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas. de la clase 41 y Registro 1457725 Marca Rancheros De La Décima Protege Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical; actuaciones musicales en vivo. de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en celebración de eventos en directo y festivales de cine; celebración de eventos en vivo; conducción de eventos culturales; dirección de eventos culturales; dirección de eventos de entretenimiento; dirección de eventos educativos; facilitación de eventos de entretenimiento; facilitación de eventos de ocio; facilitación de eventos musicales; facilitación de instalaciones para eventos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos con fines de ocio; organización de eventos con fines musicales; organización de eventos con fines recreativos; organización de eventos culturales; organización de eventos culturales con fines benéficos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de entretenimiento; organización de eventos educativos; organización de eventos musicales; organización de eventos musicales en directo con fines recreativos; organización de eventos recreativos en directo; organización y coordinación de eventos recreativos en directo; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artísticos; organización y presentación de espectáculos, competiciones, juegos, conciertos y eventos recreativos; suministro de eventos de esparcimiento; suministro de eventos de ocio; suministro de eventos musicales; suministro de eventos recreativos, de la clase 41, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término RANCHERAS es altamente similar gráfica y fonéticamente al término RANCHEROS, contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos PARA CHLE permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en celebración de eventos en directo y festivales de cine; celebración de eventos en vivo; conducción de eventos culturales; dirección de eventos culturales; dirección de eventos de entretenimiento; dirección de eventos educativos; facilitación de eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de entretenimiento; facilitación de eventos de ocio; facilitación de eventos musicales; facilitación de instalaciones para eventos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos con fines de ocio; organización de eventos con fines musicales; organización de eventos con fines recreativos; organización de eventos culturales; organización de eventos culturales con fines benéficos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de entretenimiento; organización de eventos educativos; organización de eventos musicales; organización de eventos musicales en directo con fines recreativos; organización de eventos recreativos en directo; organización y coordinación de eventos recreativos en directo; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos; organización y presentación de espectáculos, competiciones, juegos, conciertos y eventos recreativos; suministro de eventos de esparcimiento; suministro de eventos de ocio; suministro de eventos musicales; suministro de eventos recreativos, de la clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: celebración de eventos en directo y festivales de cine; celebración de eventos en vivo; conducción de eventos celebración de eventos en directo y festivales de cine; celebración de eventos en vivo; conducción de eventos culturales; dirección de eventos culturales; dirección de eventos de entretenimiento; dirección de eventos educativos; facilitación de eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de entretenimiento; facilitación de eventos de ocio; facilitación de eventos musicales; facilitación de instalaciones para eventos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos con fines de ocio; organización de eventos con fines musicales; organización de eventos con fines recreativos; organización de eventos culturales; organización de eventos culturales con fines benéficos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de entretenimiento; organización de eventos educativos; organización de eventos musicales; organización de eventos musicales en directo con fines recreativos; organización de eventos recreativos en directo; organización y coordinación de eventos recreativos en directo; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos; organización y presentación de espectáculos, competiciones, juegos, conciertos y eventos recreativos; suministro de eventos de esparcimiento; suministro de eventos de ocio; suministro de eventos musicales; suministro de eventos recreativos, de la clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, sin protección al término "CHILE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., para las siguientes coberturas que se indican a continuación: programas para eventos, clase 16; contratación de personalidades del deporte para eventos (servicios de un promotor); dirección de eventos comerciales; organización de eventos comerciales; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios; patrocinio promocional de eventos musicales; promoción de eventos especiales; promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante eventos promocionales, clase 35; organización de eventos de recaudación de fondos de beneficencia, clase 36; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				instalaciones para eventos sociales; alquiler de salas para eventos sociales; alquiler de salones para eventos sociales; facilitación de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales; facilitación de instalaciones para eventos sociales, clase 41 y alquiler de instalaciones para eventos sociales; alquiler de salas para eventos sociales; alquiler de salones para eventos sociales; facilitación de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales; facilitación de instalaciones para eventos sociales, clase 43.
1608572	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE Resolución de desistimiento	Denominativa	Chilepay	A escrito de fecha 31/07/2025 Como se pide, téngase por desistida solicitud de marca
1610634	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	IMÁGENES CENTRAL	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1320827, ascendente a \$137.570 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1610634, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 38, extendido a nombre de Luis Antonio Medina del Gatto, RUT N° 8.863.447-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de tasas 137.570 Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, se ha producido un doble pago de las tasas antes referidas, habiéndose tenido por acreditado el pago que da cuenta el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1320828, ascendente a \$137.570 con fecha 25/06/2025, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610822	SILVA ABOGADOS , en representación de Enviro Tech Chemical Services, Inc. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	ENVIROTECH	Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de aceptación a registro con fecha 01 de julio de 2025, y para evitar vicios ulteriores, de conformidad al artículo 17 bis A de la Ley 19.039; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución de aceptación a registro con fecha 01 de julio de 2025, retrotrayendo el estado de la solicitud a examen de fondo, para que se resuelva lo que en derecho corresponda.
1611377	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC Resolución de desistimiento	Denominativa	COLORGIN	A escrito de fecha 01/08/2025 A lo principal: Como se pide, téngase por desistida solicitud de marca Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1612258	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	LEYENDAS DE ORIGEN TRENTREN VILU	A su escrito de fecha 30 de julio de 2025, a lo principal, téngase por desistida la solicitud; al otrosí: téngase presente.
1612285	Paula Isidora Martínez Gómez Resolución de desistimiento	Mixta	Atempo	A escrito de fecha 22/07/2025 Como se pide, téngase por desistida solicitud de marca.
1614319	Mónica Andrea Olivares González, en representación de MONICA OLIVARES HIDRATAACION DE MASCOTAS E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYDRACAN	A sus antecedentes.
1615818	Mario Ernesto Alvarado Krsulovic, en representación de YOGA SAT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOGA SAT SPA	Por acompañados.
1616296	Ignacio Andrés Ormeño Jara, en representación de Spa Aura Zen SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Spa Aura Zen Belleza y Tranquilidad	Estese al mérito de autos.
1619577	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jorge Abufom Fajre Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INMOBILIARIA PORTA CHAMISERO UNO	A escrito de 31 de julio de 2025: Ha lugar a la corrección solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la presente solicitud se presentó en soporte papel y fue digitada por personal de este Instituto, se deja constancia que en virtud de la Res Ex 138, rige el Principio de equivalencia funcional del soporte electrónico, en virtud del cual los actos administrativos o jurisdiccionales y demás actos de procedimiento serán suscritos por medio de firma electrónica son válidos y producen los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Por lo señalado se insta al representante de la solicitante, don Luis Eduardo Concha Ebeling, a utilizar el sistema de tramitación electrónica y cumplir con el deber legal de presentar solicitudes por medios electrónicos y no en papel. De esa manera se evitará la comisión de errores de digitación como en la especie.</p> <p>Es pertinente recordar que las personas que tramitan ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, así como ante otros órganos del Estado, deben someterse a la ley 21.180 de Transformación Digital del Estado, en virtud de la cual no es procedente una tramitación en papel, salvo las excepciones que contempla la misma norma legal, las que se limitan a aquellos casos en que el usuario demuestre que: o carece de los medios tecnológicos, o no tiene acceso a medios electrónicos, o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos.</p> <p>En concordancia con lo señalado, tanto la presentación como la tramitación de todas las solicitudes de marcas comerciales, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, y todas las gestiones relacionadas con tales derechos de propiedad industrial se deben realizar a través del Sistema de Tramitación Electrónica, regulado mediante Resolución Exenta N° 138 de 2022, sistema que está disponible en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/, al cual se debe acceder utilizando el mecanismo válido de autenticación Clave Única.</p> <p>VISTOS,</p> <p>1.- Que el plazo para requerir la publicación inicialmente otorgado expiró el 04-08-2025,</p> <p>2.- Que la presente solicitud de registro de marca se presentó en formato papel, a pesar de que el ordenamiento jurídico vigente exige que se presente electrónicamente, salvo las excepciones que establece la ley 21180.</p> <p>3.- Que personal de este Instituto ha incurrido en un error al digitar la marca, en abril de 2025, lo que puede ocurrir debido al natural riesgo que implica toda actividad realizada de forma manual.</p> <p>4.- Que estando aceptada a trámite la solicitud el 4 de julio, se presentó solicitud de corrección de extracto el día 31 de julio de 2025, a fin de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que se corrija la palabra Inmobiliario por Inmobiliaria, que se había digitado erróneamente.</p> <p>5.- Que la presente resolución favorable a la corrección del extracto sólo saldrá notificada el día 7 de agosto de 2025, esto es ya expirado el plazo para requerir la publicación inicialmente otorgado.</p> <p>6.- Que, dada la legítima expectativa de que el escrito presentado el 31 de julio hubiera sido resuelto antes del 4 de agosto, fecha de la expiración del plazo para requerir la publicación al Diario oficial, y atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad, se concede un plazo extraordinario especial, equivalente al mismo número de días de anticipación con que se solicitó la corrección del extracto, esto es 2 días hábiles para la realización del pago de la publicación del extracto al Diario Oficial, contado desde la notificación de la presente resolución, dejándose constancia que el plazo extraordinario expirará el 11 de agosto de 2025 luego de lo cual, si no hubiere requerido la publicación, se tendrá por no presentada la solicitud, de acuerdo a la ley.</p> <p>Que en definitiva, se concede un plazo extraordinario de 2 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, para requerir la publicación al Diario Oficial, dejando constancia que el plazo expirará el 11 de agosto de 2025.</p>
1627920	GENESIS & ZARETH SPA. , en representación de Martín Horst Biggemann Mora Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIMMY CONFITES	<p>Vistos, que la resolución de tener por no presentada la presente solicitud, notificada el 31 de julio de 2025, se basó en un error de hecho, toda vez que consta de autos que la publicación se requirió oportunamente al Diario Oficial, en ejercicio de las facultades que confiere a este Instituto el Art.17 bis A de la Ley 19039, se deja sin efecto la resolución notificada el 31 de julio de 2025.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628446	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Sociedad De Representaciones Inex Chile S.a. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	INEX CHILE SERVICIOS DE INGENIERIA	Vistos, que la resolución de tener por no presentada la solicitud se basó en un error de hecho, toda vez que consta de autos que la publicación se requirió oportunamente al Diario Oficial, en ejercicio de las facultades que confiere a este Instituto el Art.17 bis A de la Ley 19039, se deja sin efecto la resolución notificada el 31 de julio de 2025
1630219	Fabián Castro Arredondo Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ExperiaCX Escuchar Diseñar Actuar.	<p>VISTOS</p> <p>1.- Que con fecha 10/7/2025 ha comparecido don Fabián Castro Arredondo, titular de la solicitud N° 1630219 y ha solicitado se le autorice a corregir el error cometido al llenar el formulario de solicitud de registro de marca nueva consistente en que habiendo señalado como único elemento denominativo "EXPERIA", presentó la representación gráfica:</p> <p>2.- Aclara que la marca que se desea registrar es "Experia", y que la inclusión de la imagen que contiene el texto "ExperiaCX Escuchar, Diseñar, Actuar" fue un error involuntario al momento de subir el archivo gráfico. Por lo que solicita se reemplace la imagen del signo mixto por una versión que contenga exclusivamente la denominación "Experia", a fin de mantener la coherencia entre los elementos gráficos y denominativos de la solicitud original.</p> <p>3.- Que respecto a los errores del solicitante al llenar el formulario de solicitud de registro de una marca nueva, es su derecho rectificarlos, en la medida que no modifiquen el objeto protegido, que está dado por la unión entre el signo pedido y los productos y/o servicios que pretende distinguir. Nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados. Nunca está permitido modificar sustancialmente el signo pedido. Siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir.</p> <p>4.- Que, una vez presentado el formulario de solicitud de registro de marca nueva, si el solicitante detecta que cometió un error y desea subsanarlo, sólo se le permitirá rectificar el signo en la medida que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><u>se modifique el mismo de manera sustancial, esto no es que NO podrá modificar ni su composición estructural, ni sus formas ni elementos principales.</u> Nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados, y siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir.</p> <p>5.- Que lo anterior tiene su fundamento en el principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, contenido en el artículo 4 letra (b) del Convenio de la Unión de París, para la Protección de la Propiedad Industrial, promulgado como ley de la Republica con fecha 30 de septiembre de 1991 (CUP), y recogido en el derecho interno en los artículos 62 a 65 del Reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo N°82 de 2022.</p> <p>6.- Que el derecho de prioridad es el mejor derecho que un peticionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, y viceversa, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca.</p> <p>7.- Que el principal efecto del derecho de prioridad es que, conforme dispone el artículo 4 letra b del CUP, el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de determinados plazos, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal, y en Chile, de acuerdo al artículo 20 Bis de la ley 19.039, en el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contados desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile, y vice versa; y si es invocada de acuerdo al Convenio de París, la solicitud posterior relativa al mismo objeto que la solicitud anterior, se considerará como la primera solicitud, cuya fecha de presentación será</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el punto de partida del período de prioridad.</p> <p>8.- Que es en virtud del principio de prioridad que la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud, en la medida que esté claramente determinado el objeto pedido y la fecha de presentación</p> <p>9.- - Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada en el formulario y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de la notificación de una observación de forma, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal representado, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y elementos o características sustanciales de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras y/o letras incluidas de hecho en la imagen acompañada.</p> <p>10.- Que este Instituto no notificó una observación de forma propiamente tal, sino que hizo ver la discordancia por la vía de efectuar una corrección de oficio de la denominación conjuntamente con la aceptación a trámite, por lo que es lícito al solicitante optar por corregir su propio error en esta etapa. En efecto, tan pronto el solicitante tomó conocimiento de su error, procedió a rectificarlo y ha acompañado un nuevo ejemplar de la marca pedida, que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales, suprime las letras CX, y las palabras: Escuchar, Diseñar, Actuar.</p> <p>11.- Que en la especie, analizado el error solicitado corregir se estima que el mismo no es de tipo sustancial ya que las palabras "escuchar diseñar actuar" son palabras que aluden a los servicios solicitados de la clase 35, y son de uso común en dichos rubros, por lo que para este caso específico se estiman no sustanciales, a lo que debe agregarse que dichas palabras se incluyeron en un tamaño muy inferior al elemento principal: EXPERIA.</p> <p>Por lo expuesto, se acoge la solicitud de corrección de error.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630409	Juan Carlos González Barahona, en representación de GERMAN AMERICAN TOBACCO COMPANY SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	STREAM	A su escrito de fecha 29 de julio de 2025, a lo principal, téngase por desistida la solicitud.
1631722	Verónica María Inés Amalia González Sepúlveda Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	High Summer	Al escrito de fecha 30 de julio de 2025: cómo se pide.
1631837	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Agro-Trust Ltda Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	COREFORCE	A su escrito de fecha 28 de julio de 2025, atendido el pago de la publicación del extracto de la solicitud, y posterior publicación a la fecha de presentación del escrito de desistimiento, aclare dentro de 10 días si desiste de la solicitud, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento.
1633710	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Renacer Spa Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ANDY	Vistos que se ha seleccionado un tipo de escrito de solicitud de corrección de errores de este Instituto para pedir se corrijan errores propios, lo que no corresponde. Por lo anterior, no ha lugar a lo solicitado
1633710	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Renacer Spa Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ANDY	VISTOS 1.- Que con fecha 10/7/2025 ha comparecido don MATIAS SOMARRIVA LABRA, abogado, por "INVERSIONES RENACER SPA", titular de la solicitud N° 1633710 y ha solicitado se le autorice a corregir el error cometido al llenar el formulario de solicitud de registro de marca nueva consistente en que por error, presentó siguiente una representación gráfica que omitió un logo, en circunstancias que la imagen correcta era la siguiente: correspondiente a una figura caricaturesca de un zorro azul con blanco que en el pecho tiene un logo redondo de color azul La descripción correcta de la solicitud es: "figura de un zorrillo de color blanco y azul. en el pecho un círculo azul con figura abstracta que simula la cordillera de los andes, debajo de este, la palabra ANDY". 2.- Que respecto a los errores del solicitante al llenar el formulario de solicitud de registro de una marca nueva, es su derecho rectificarlos, en

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la medida que no modifiquen el objeto protegido, que está dado por la unión entre el signo pedido y los productos y/o servicios que pretende distinguir. Nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados. Nunca está permitido modificar sustancialmente el signo pedido. Siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir.</p> <p>3.- Que, una vez presentado el formulario de solicitud de registro de marca nueva, si el solicitante detecta que cometió un error y desea subsanarlo, sólo se le permitirá rectificar el signo en la medida que <u>no se modifique el mismo de manera sustancial, esto no es que NO podrá modificar ni su composición estructural, ni sus formas ni elementos principales</u>. Nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados, y siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir.</p> <p>4.- Que lo anterior tiene su fundamento en el principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, contenido en el artículo 4 letra (b) del Convenio de la Unión de París, para la Protección de la Propiedad Industrial, promulgado como ley de la Republica con fecha 30 de septiembre de 1991 (CUP), y recogido en el derecho interno en los artículos 62 a 65 del Reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo N°82 de 2022.</p> <p>5.- Que el derecho de prioridad es el mejor derecho que un peticionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, y viceversa, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca.</p> <p>6.- Que el principal efecto del derecho de prioridad es que, conforme dispone el artículo 4 letra b del CUP, el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de determinados plazos, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal, y en Chile, de acuerdo al artículo 20 Bis de la ley 19.039, en el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contados desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile, y vice versa; y si es invocada de acuerdo al Convenio de París, la solicitud posterior relativa al mismo objeto que la solicitud anterior, se considerará como la primera solicitud, cuya fecha de presentación será el punto de partida del período de prioridad.</p> <p>7.- Que es en virtud del principio de prioridad que la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud, en la medida que esté claramente determinado el objeto pedido y la fecha de presentación</p> <p>8.- Que en la especie, analizado el error solicitado corregir se estima que el mismo no es de tipo sustancial ya que la incorporación de un logo sin alterar la palabras "ANDY" ni la figura principal Zorro azul, y además en un tamaño muy inferior al elemento principal.</p> <p>Por lo expuesto, se acoge la solicitud de corrección de error.</p>
991513279	FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de WizarPOS International Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	wizarPOS	
991722840	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE SOPHISTICATE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosi: Téngase presente.
991722840	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	THE SOPHISTICATE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: suministro de un mercado en línea para tókenes no fungibles (TNF); y, suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por fichas no fungibles, de la clase 35. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, por una parte, un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., y por otra parte, los: tokens criptográficos, son un medio para certificar la propiedad de algo, por lo cual No se pueden comercializar, tokens criptográficos, sin indicar que es lo que estos certifican. Por lo que, en resumen, lo pedido ofrece un servicio que no se puede ofrecer (mercado), y no indica que es lo que se transará (el objeto de certificación de los tokens criptográficos) y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1234231 Marca THE SOPHISTICATED Protege Cosméticos, excepto para animales; productos cosméticos decorativos, excepto para animales de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 24 de junio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que, con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 35 sustituye redacción suministro de un mercado en línea para tokens no fungibles (TNF); y, suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por fichas no fungibles de la clase 35. Por Suministro de un mercado en línea para productos de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para la coloración del cabello, calzado, prendas de vestir, sombrerería, gafas y bolsos, autenticados por tokens no fungibles (NFTs); suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales, a saber, productos de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones para la coloración del cabello, calzado, prendas de vestir, sombrerería, gafas y bolsos, autenticados por tókenes no fungibles.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N°19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que el signo pedido se encontraría registrado en su país de origen y en diversas jurisdicciones, que los signos en conflicto coexistían en otras jurisdicciones, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes por lo que habría de aplicarse el principio de especialidad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a publicidad y promoción de productos cosméticos; servicios minoristas por correspondencia relativos a los cosméticos; servicios de venta minorista relacionados con la venta de productos cosméticos; servicios de venta minorista en línea relacionados con productos cosméticos; servicios de catálogos de venta por correspondencia en relación con productos cosméticos; servicios de tiendas de venta minorista en relación con productos virtuales, a saber, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para teñir el cabello; servicios de tiendas de venta minorista en línea en relación con productos virtuales, a saber, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para teñir el cabello; Suministro de un mercado en línea para productos de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para la coloración del cabello autenticados por tokens no fungibles (NFTs); suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales, a saber, productos de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para la coloración del cabello, autenticados por tokens no fungibles, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de la observación, permitan distinguirlos con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en publicidad y promoción de productos cosméticos; servicios minoristas por correspondencia relativos a los cosméticos; servicios de venta minorista relacionados con la venta de productos cosméticos; servicios de venta minorista en línea relacionados con productos cosméticos; servicios de catálogos de venta por correspondencia en relación con productos cosméticos; servicios de tiendas de venta minorista en relación con productos virtuales, a saber, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para teñir el cabello; servicios de tiendas de venta minorista en línea en relación con productos virtuales, a saber, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para teñir el cabello; Suministro de un mercado en línea para productos de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para la coloración del cabello autenticados por tokens no fungibles (NFTs); suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales, a saber, productos de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para la coloración del cabello, autenticados por tokens no fungibles, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto a las argumentaciones que señalan que el signo pedido se encontraría registrado en su país de origen y en diversas jurisdicciones, y que los signos en conflicto coexistían en otras jurisdicciones. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
991768208	GuangZhou Wison Intellectual Property Law Office, en representación de WU GUO YANG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TALLSEN	
991800470	Mathys & Squire LLP, en representación de BIACO LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	biaco	
991803675	Marjorie Witter Norman Reed Smith LLP, en representación de Spyglass IP Holdings, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991804069	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Udimore Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	t	
991805905	Chofn Intellectual Property, en representación de CHENGDU CRP ROBOT TECHNOLOGY CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CROBOTP	
991806234	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Chongqing Amity Machinery Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	R	
991806646	Yiwu Chenghong Enterprise, Management Consulting Co., Ltd., en representación de Zhejiang Yifan Piping Co., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	lfan	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991808306	J. Pereira da Cruz, S.A., en representación de SANA Hotels and Resorts Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BF BREAD & FRIENDS	
991816131	Pamela S. Chestek, Chestek Legal, en representación de Zoom Communications, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZOOM WORKPLACE	Resolviendo presentación de fecha 7 de julio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
991816622	NEOMARK Sàrl - LAIDEBEUR & PARTNERS, en representación de Ravago Americas LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLYMERS	Resolviendo presentación de fecha 17 de julio de 2025, A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: Téngase presente; Al quinto otrosí, No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991819271	Jami A. Gekas Foley & Lardner LLP, en representación de Nielsen Moulding, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIELSEN	Resolviendo presentación de fecha 14 de julio de 2025, A lo principal: Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991819603	Salvador Orlando Albas, en representación de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MCF Realadrid	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: fotografías de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a fotografías de la clase 16; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Papel, cartón; productos de imprenta; publicaciones impresas; libros, revistas, diarios y periódicos impresos; artículos de encuadernación; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, clase 16.</p>
991849739	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION) Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOARER	A comunicación de OMPI de fecha 29 de mayo de 2025: téngase presente corrección de la marca solicitada.
991849744	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION) Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRUENO	A comunicación de la OMPI de fecha 29 de mayo de 2025: Téngase presente corrección de la marca solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478484	912427	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TACKY TAPE	A la presentación de 07 de julio de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 04 de julio de 2025: Por citado bajo N° de custodia de poderes de Inapi 267345 no corresponde al solicitante del siguiente paso de anotación. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. Solicitante de anotación 478485 corresponde a Holcim Technology Ltd. Poder está extendido por METSO USA INC. Al primer otrosí: Téngase presente, sin perjuicio de lo resuelto en lo principal. Al segundo otrosí: Por acompañado documento.
448625	950984	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFUSION	A la presentación de 09 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Solicite rectificación del titular en el flujo de la marca; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
448619	1064281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPEED BAG	A la presentación de 09 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Solicite rectificación del titular en el flujo de la marca; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
474003	1157146	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANITOWOC	Vista cobertura original de marca a renovar, resolución de observaciones formulada y escrito de contestación de 29-7-2025, especifique en clase 7 conforme a : Grúas, herramientas y aparatos de fijación y ensamblaje de grúas, y sus partes; maquinas elevadoras para el transporte de mercancías.
476631	1160149	Jorge Prieto Alcalde, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORITZ EIS	A la presentación de 10 de julio de 2025, escrito C/2025/82579: A lo principal: Solicite rectificación en el flujo del registro de la marca; al primer otrosí: Por acompañado documento contenido en escrito siguiente; al segundo otrosí: Estese a lo resuelto en lo principal. A la presentación de 10 de julio de 2025, escrito C/2025/82587: Por acompañado documento.
478417	1166572	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILENOS EN VIVO	En descripción de servicios especifique " en todas sus formas ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.
478404	1166573	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE NEFTALI A PABLO	En descripción de servicios especifique " en todas sus formas ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478407	1166574	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CAPO, E ARRIVATO L'AMORE	En descripción de servicios especifique " en todas sus formas ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.
478402	1166575	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTOS DEL PAIS	En descripción de servicios especifique " en todas sus formas ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.
478405	1166578	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARITA	En descripción de servicios especifique " en todas sus formas ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.
476493	1166884	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS ANDINAS GESTION INDUSTRIAL	Reitérase resolución de observacionse formuladas y, en consecuencia, en clase 42 especifique "por cualquier medio " y " y de cualquier otro elemento relacionado con el medio ambiente ", por cuanto resultan indicaciones demasiado amplias e indeterminadas.
481916	1167150	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASMOSOL	Acompañe poder que corresponda al titular del registro. Revisado el poder indicado en custodia N° 238171 este corresponde a "Grünenthal GmbH"
481906	1168281	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLYSOLID	En la descripción de productos, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476475	1170099	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASHCROFT	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería. Con un nuevo estudio de los antecedentes se formulan las siguiente observación: En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
482389	1172088	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLETON ESTATE	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Tengase presente. En descripción de productos de Clase 33 , modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".
481919	1173086	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER PRIME	
481917	1173639	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANKERS BOX	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
481907	1182786	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSS	En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "somerería" por "artículos de somrerería".
478654	1200937	Joaquín Jesús Losada Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMS	Acompañe poder de representación correspondiente a titular de marca registrada, a saber, " Coe S.A ", ya que el poder acompañado corresponde a " Coe Chile Sociedad Anónima "
478651	1200938	Joaquín Jesús Losada Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOX	Acompañe poder de representación correspondiente a titular de marca registrada, a saber, " Coe S.A ", ya que el poder acompañado corresponde a " Coe Chile S.A ".



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477051	801139	ALEXANDER MAREK LIEBERMAN BOWERS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLAVISTA OVEJA TOME	A la presentación de 10 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
479152	873370	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
479148	873372	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
479144	879801	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	DISCO GOURMET URSUS TROTTER	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478123	957993	Graciana Fernanda Farías Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIXCLOUD	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijanse solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación.
478141	957995	Graciana Fernanda Farías Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIXCLOUD	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrijanse solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación.
479118	988295	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
479126	988297	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
479117	988299	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477777	1087438	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	URITOS	A la presentación de 09 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476303	1134877	ALESSANDRI COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALENCIA	A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476306	1134879	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALENCIA	A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476482	1138376	María Ignacia Von Unger Arellano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES MINE	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
469967	1141391	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINSON	A la presentación de 10 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477220	1151289	Covarrubias & Compañía Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORA DE LA VERDAD	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
470211	1153573	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TALCAHUANO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
471001	1154209	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CABALLITO DE PALO RESTAURANT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
473121	1154938	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDMALL THE FACTORY OUTLET	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480008	1155335	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EKLIPSE	A la presentación de 10 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477600	1157068	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA FULL ABSORPTION	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
478562	1158229	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	33	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
479886	1159433	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FINISH LINE	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
479885	1159434	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINISH LINE	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
476501	1159593	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA SELECTA	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
480183	1159693	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL DODO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
477232	1160039	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROYECTA	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477972	1160045	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOGGIS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476509	1160420	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALINAS DE PUNTA DE LOBOS	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
476513	1160427	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KAINITA	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
476522	1160428	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDUSAL	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
471485	1160481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMARTRUN	A la presentación de 07 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
471379	1160632	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
474678	1161271	Rodolfo Fabián Miranda Mesías, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALICHAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
473177	1161705	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUAVIMAS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
477041	1161944	Isidora Andrea Barros Schnettler, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TSM	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
471486	1162003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPERIOR	A la presentación de 07 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471200	1162016	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IO INTEGRACION DE SISTEMAS	Téngase presente escrito de 21-7-2025.
473941	1162272	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HALYARD	A la presentación de 10 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476519	1162331	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRATTORIA SIMPLEMENTE GOURMET	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
473886	1162383	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYTORC	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
478682	1163182	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476772	1163650	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOXY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
470193	1164279	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONPAN	
477250	1164642	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	&	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
476592	1165663	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA LOS LAZOS	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478193	1165750	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479053	1166508	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARKE	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
478411	1166577	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL LEGADO	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
478403	1166579	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE NEFTALI A PABLO	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
478433	1166728	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RJ R JUGADOS	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
478432	1166729	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN UNIFORME	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
476489	1166883	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGUAS ANDINAS GESTION INDUSTRIAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
476798	1166974	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINZANO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
476761	1166975	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINZANO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481902	1167030	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINO'S PIZZA	
481905	1167152	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPNOTON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
481898	1167676	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CFM REAL MADRID	
476133	1167766	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA ACCIONES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476127	1167768	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA ETF	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
478382	1167966	Gonzalo Milenko Rohland Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRASAS DEL SUR	A su escrito de fecha 16-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
479606	1168016	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEAZ	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
476129	1168126	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO FALABELLA FONDOS MUTUOS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
481900	1168214	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAÑITAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481899	1168217	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROMPO	
479891	1168344	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANALHUE, SABORES DE FUNDO	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
477648	1168925	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALL STAR	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480368	1169023	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATINUM CLUB	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
481918	1169238	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIS	
480342	1169243	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI TRADIZIONE ITALIANA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
480348	1169244	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JERRYS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
479576	1169572	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDOMES	A su escrito de fecha 16-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
479575	1169573	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENZIBETS	A su escrito de fecha 16-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477686	1170056	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATLASBX	A la presentación de 08 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
477067	1170321	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAY DAY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
481911	1170912	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANASONIC	A su escrito de fecha 29 de Julio de 2025, A lo principal: Téngase por señalado el N° de poder en custodia.; Otrosí: Corrijase base de datos.
479034	1170958	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAS TEMAS	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
481904	1171559	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENTUCKY GENTLEMAN	
477610	1171604	Ana Patricia Luengas Salgado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOPUNTO	A sus escritos de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase, téngase presente personería.
481903	1171627	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGLER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
481908	1171762	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUM 360	
481912	1173138	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAURUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481921	1174168	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYNTHEUM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476500	1174807	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS ANDINAS GESTION INDUSTRIAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
477849	1175468	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED DEVIL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
477069	1176463	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILEXIT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
481901	1177451	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYBESTOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476553	1177841	Covarrubias & Compañía Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSA	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
481910	1177935	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOBBYMARKET	
476625	1179379	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BITELCO	A su escrito de fecha 17-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
479143	1179917	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476747	1182381	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURA GLIDE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
481909	1185864	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITANIUM	
479833	1186873	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIC KIDS & BABIES	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
476932	1187346	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELAVAL	A su escrito de fecha 15-07-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
476541	1187921	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANMEDICA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladaas.
481897	1191056	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORKAMBI	
476308	1191271	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTAMIRA	A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
479061	1194342	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ISA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
476543	1195997	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANMEDICA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476544	1196445	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
473944	1210281	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART-FOLD	A la presentación de 10 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476324	1223259	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANTABRIA	A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
477411	1225174	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DELLA TOFFOLA	A la presentación de 10 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
477049	1256778	ALEXANDER MAREK LIEBERMAN BOWERS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLAVISTA OVEJA TOME	A la presentación de 10 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478199	1270602	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WEBER	
477009	1305485	María Pía Aranguren Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRIMYS	A la presentación de 08 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476335	1308282	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MonPan	A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
476725	1315794	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOLCEZZE	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476729	1394252	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHOCOFAN	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
479113	1395562	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
479115	1395564	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS TROTTER	A la presentación de 07 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
479831	1427458	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NO WAY!	A la presentación de 04 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
472725	1154769	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	HITMAP	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 04 de julio de 2025: Estese al mérito de autos.
466081	1231798	Clarke Modet y C° Chile SpA, en calidad de Representante de	TRACOE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia total		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 24 de julio de 2025, se notificó resolución de observación de anotación de transferencia total, en circunstancias que correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción, se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991821894	991821894: Massachusetts Institute of Technology - RUOLEI PAN	Mit MIT STYLE	A la presentación de fecha 31/07/2025: A lo principal: Téngase por ratificado la oposición en autos. Al otrosí: Téngase presente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/03/2025: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991832971	991832971: Allergan, Inc. - PROTOX Inc.	PROTOX	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991832997	991832997: AXON PHARMA SPA - Stahl International B.V.	MUNO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566138	1566138 - WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - Ximena Javiera Di Vanni del Valle. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Monkey Puzzle	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568484	1568484 - BODEGAS CHANDÓN S.A. - Valle Origen SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AC Andes Cru Terrado	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570950	1570950 - Matías Alfonso Madsen Jaime - Carlos Javier Scheuch Pérez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mapa	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1582430	1582430 - BALENCIAGA - Xiaodan Zhuang. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BB BOSIRY EYE WEAR	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1591244	1591244 - VETERQUIMICA LTDA. - SAFEEDS - NUTRIÇÃO ANIMAL LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SAFEEDS	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1594087	1594087 - SINDELEN S.A. - Darko Andrés Medina Valenzuela. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Inteligentemente Mejora tu vida minuto a minuto	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1594209	1594209 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - A3D Chile S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZYRA	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991445215	991445215: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - NOVARTIS AG Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	OMTRALO	Resolviendo escrito de fecha 02/06/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542955	1542955 - HIMA LTDA. - AGUA PR & COMUNICACIONES SpA.	SIMA	Fallo de rechazo
1543790	1543790: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - Mario Arturo Planet Marín y Sebastian Piga Mena - Pablo Alejandro Benjamín Ugarte Cruz-coke y Octavio Alejandro Bascuñán Martínez	UPA+	Fallo de rechazo
1544358	1544358: ATG CEYLON (PVT) LIMITED - COSMOPLAS S.A.- HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD.	DuraTech	Fallo de aceptación a registro
1548903	1548903 - WILD FOODS SPA - Juan Daniel Santibáñez Cerda.	wild foods	Fallo de rechazo
1550385	1550385 - MHCS - BIN-VIN(Shanghai)Trading Co., Ltd.	RICH BOSS POFEIRI	Fallo de rechazo
1552290	1552290 - MOLINO VICTORIA S.A. - ALICORP S.A.A. - VICTORIA FRUITS SPA.- MOLINO BIO BIO S.A..	DOÑA VICTORIA	Fallo de rechazo
1552347	1552347 - Tecnomedical S.A. - TECNOMEDIC LIMITADA.	TECNOMEDIC	Fallo de rechazo
1552378	1552378 - SALFACORP S.A. - ASYS SPA.	NOVATEC	Fallo de aceptación parcial a registro
1552421	1552421: LUIS MARCELO ANGULO FIGUEROA - Jorge Enrique Angulo Figueroa	Tecnocob	Fallo de rechazo
1552499	1552499 - Carlos José Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA	Fallo de rechazo
1552523	1552523 - OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.	M.F. MR. FRIES	Fallo de rechazo
1552951	1552951: S.C. JOHNSON & SON, INC.- Laboratorios Prater S.A.	MOSQUI-OFF	Fallo de aceptación a registro
1553119	1553119 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	Fallo de aceptación a registro
1553121	1553121 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553123	1553123 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Huiqian Zou.	CUGGI	Fallo de aceptación parcial a registro
1553527	1553527: TEMPRES A/S - Rodrigo Eduardo González González	TEMPRES	Fallo de rechazo
1553969	1553969 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Anval S.A.	Klarivision by ANVAL	Fallo de aceptación a registro
1553984	1553984 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera.	COPIHUE	Fallo de aceptación a registro
1554045	1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar	ANYMA	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513209	1513209: CORPORACION PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias.	RYMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536188	1536188: GIOVANNI ANDRES MARTIN VALDIVIA - Sebastián Hernán Serradilla Werner	el weón del padel	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536770	1536770: MONSTER ENERGY COMPANY - COMERCIAL HERZ LIMITADA	MONSTA BOLIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540289	1540289 - CANAL 13 S.A. - Teodoro Schmidt Astaburuaga.	horizonte	Certificación de decisión en firme por no recurso
1540509	1540509: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - FABI S.P.A. - Héctor Fredy Correa Montecinos	FABI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1541795	1541795 - Universal City Studios LLC - MUNDO LIMPIO SPA	JAWS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1541815	1541815: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Mauro Nicolás Porcia Carvajal	ALTO SOLAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1541866	1541866: GOOD FOOD S.A. - Gour-net S.A.	GOUR>NET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541957	1541957: HMS MYG B.V. - GALIPOGLU HIDROMAS HIDROLIK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	GALIPOGLU HÍDROMAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542055	1542055 - Falabella S.A. - COMERCIAL HyH LTDA.	HULUX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542110	1542110 - Falabella S.A. - Nanjing Chervon Industry Co., Ltd.	EGO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542151	1542151: ITALMOD S.A. - María Eugenia Díaz Téllez	Ash Pai	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542153	1542153 - ANTARTIC REFRIGERACIÓN LTDA. - AC SAI SpA.	Antartica Cold	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542154	1542154 - ANTARTIC REFRIGERACIÓN LTDA. - AC SAI SpA.	Antartica Cold	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542226	1542226 - Deportes Sparta SpA. - Solange Jennifer Bacigalupo Riquelme.	Pangui Outdoor	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542247	1542247: Eaton Corporation - José Antonio Basora Fernández	Golf Pride	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542349	1542349: Servicios Odontológicos Sanident Limitada - Claudio Andrés Zuleta Vega	Sanident	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542395	1542395: QUALA INC. - Myriam Regina Meza Muñoz	REVIVE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542424	1542424: EASY RETAIL S.A. - Sociedad SBR Ltda.	EASYBIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542440	1542440 - NINGBO UTEC ELECTRIC CO., LTD. - LUIS PATRICIO SAAVEDRA CASTILLO	Lutech	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542535	1542535: EASY RETAIL S.A.- EASY WORLD SPA	Easy World	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542569	1542569: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Anhui Xuhe New Energy Technology Co., Ltd.	SOLAR N PLUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542771	1542771: TOMÁS IGNACIO ABADAL VEAS - VIVEROS REQUINOA LTDA	CHERRYPLUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542874	1542874 - MONSTER ENERGY COMPANY - Beasterz Supps.	Beasterz Supps	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542926	1542926 - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED - REPUESTOS NORTE SPA.	ENDURANCE MINING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1543034	1543034 - Cristóbal Eduardo Chible Aburto - José Matías López Aguirre.	ROLLING PATAGONIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543395	1543395 - INVERSIONES ASESORÍAS PSICO-EDUCACIONALES KUMELEN LIMITADA - Servicios Médicos Kumelen SpA	Centro de Salud Kumelen	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543397	1543397 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	T&G VIVA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1543849	1543849: Oca Ensayos Inspecciones y Certificaciones Chile S.A. - SSI GLOBAL LIMITADA	SSI GLOBAL LIMITADA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1543868	1543868 - WATT'S S.A. - JBS S.A.	CHEF FRIBOI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1544179	1544179 - CHANEL SARL - Chun Wang.	MOC ALLURE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544185	1544185 - CHANEL SARL - Chun Wang	MOC ALLURE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1544495	1544495 - ITALMOD S.A. - DALESKA CAROLINA ALBARRAN OLIVEROS.	ASHE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991798130	991798130: KRINGS CHILE S.A.- AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	AKIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528186	1528186 - ABBOTT LABORATORIES - SYNTHON CHILE LTDA. - GLORIA S.A.	SINLAC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561867	1561867 - Jorge Andrés Vaccaro Martin - IMPOMAT SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ZËN	Previo a proveer escrito de fecha 22/07/2025: Acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste este poder para desistirse de la solicitud N° 1561867, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1594316	1594316 - CASAS DEL TOQUI S.A. - Edson Paul Pavez Molina Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEYENDA 216	A escrito de fecha 27/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: "Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho de público conocimiento, consistente en el corte del suministro de energía eléctrica generalizado acaecido con fecha 25 de febrero de 2025, lo cual afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea de esta institución, por lo que al RECURRENTE le fue imposible presentar su escrito de contestación de oposición y observaciones de fondo dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 27 de febrero de 2025, dentro de tiempo de y forma!". Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1594316	1594316 - CASAS DEL TOQUI S.A. - Edson Paul Pavez Molina Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LEYENDA 216	A escrito de fecha 28/05/2025 Estese al mérito de autos.
1604942	1604942: Sidelec Limitada - Rolando Daniel Gallardo Cerda Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CIVELEC	A escrito de fecha 29/07/2025 Previo a proveer aclare comparecencia de "INGENIERIA Y OBRAS CIVILESCEVELEC LIMITADA "En transacción acompañada en relación con el solicitante de autos don ROLANDO GALLARDO CERDA, o de ser necesario acompaña cesión de solicitud a favor de la empresa antes señalada, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de no tener presente la transacción acompañada.
1613354	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	SECRETO ITALIANO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 29/07/2025, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29 de julio de 2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 25/03/2025 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1613357	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	SECRETO ITALIANO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 29/07/2025, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29 de julio de 2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 25/03/2025 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
991797603	991797603 - IMPLEMENTOS S.A. - Metso Finland Oy. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	POWERTRACK	A escrito de fecha 14/03/2025 Téngase presente poder en custodia y por ratificado poder A escrito de fecha 13/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991830742	991830742: FOODLOGIS CO., LTD. - Krüger Kaffee Holding GmbH Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	MAXPRESSO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 29/07/2025, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29 de julio de 2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 30/06/2025 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474422	1385922	49-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y MEDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas	Prime	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 24 de julio de 2025, Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1311520	1308173	66-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA	LINEA PREMIUM NUTS BY CONEJO	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2025: Téngase presente nuevo domicilio.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1376880	1341843	68-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA	Linea Premium Maní By Conejo	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2025: Téngase presente nuevo domicilio.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1376884	1340643	67-2025: LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORENO - MARTINEZ & MARTINEZ SpA	Maní By Conejo	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2025: Téngase presente nuevo domicilio.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531376	1429183	113-2024 PRODEIM IMPORTADORA SpA - Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G.	Chile Neumáticos AG	A escrito de fecha 26/05/2025
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Visto y teniendo presente el mérito de autos no ha lugar.
1586294	1454765	50-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/07/2025: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad.
1586302	1454767	52-2025: Corteva Agriscience LLC - AGCO Corporation		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/07/2025: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/08/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada